

Sesión 13ª, en martes 10 de julio de 1962

Ordinaria

(De 16.15 a 19.14)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA.*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO
WALKER LETELIER.*

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	930
II. APERTURA DE LA SESION	930
III. TRAMITACION DE ACTAS	930
IV. LECTURA DE LA CUENTA	930
Proyecto que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo para realizar la reforma agraria. (Se califica la urgencia). Trámite a Comisión. (Se acuerda)	930

	Pág.
Homenaje a la memoria del ex Rector del Instituto Nacional señor Ulises Vergara Osses. Proyecto de ley. (Discurso del señor Faivovich)	938
Proyecto sobre recursos a la Corporación de la Vivienda. (Se prorroga el plazo a la Comisión)	938
Proyecto que modifica la ley N° 10.662, sobre reajuste de pensiones que otorga la Sección Tripulantes de Naves de la Marina Mercante Nacional. (Preferencia)	938
V. ORDEN DEL DIA:	
Proposición de archivo. (Se aprueba) 939, 942 y	944
Proyecto que modifica el D.F.L. N° 213, de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas, en lo relativo a delitos de fraude y contrabando. (Se aprueba)	939
Proyecto que cambia de nombre a diversas calles de San José de la Mariquina, en Valdivia. (Se aprueba)	942
Proyecto sobre erección de monumento a la memoria de don Carlos Acharán Arce en San José de la Mariquina, en Valdivia. (Se aprueba)	942
Proyecto sobre transferencia de bien raíz a la Asociación de Fútbol de Talca. (Se aprueba)	944
Publicación de discursos. (Se acuerda)	944
VI. INCIDENTES:	
Servicio de agua potable para poblaciones ubicadas en cerros de Corral, en la provincia de Valdivia. (Oficio)	945
Servicio de agua potable para la población Rodas, en Valdivia. (Oficio)	945
Servicio de agua potable para poblaciones obreras de Valdivia. (Oficio)	945
Ampliación de red de agua potable en Lanco, provincia de Valdivia. (Oficio)	945
Mejoramiento de servicio de agua potable en Reumén, provincia de Valdivia. (Oficio)	945
Extensión de red de agua potable en barrios de Los Lagos, en Valdivia. (Oficio)	945
Funcionamiento de alcantarillado en parte alta de Corral, en Valdivia. (Oficio)	945
Pago de salarios atrasados a obreros de la firma Yaconi, en Puerto Aisén. (Oficio)	946
Fondos para construcción del Estadio Regional de Concepción. (Oficios)	946
Renovación de permisos al Sindicato de Manipuladores de Alimentos y Vendedoras de la estación Laraquete, en Arauco. (Oficio) . . .	946
Expropiación de Vegas de Calama para construcción de los tranques de Conchi y Ayquina, en Antofagasta. (Oficio)	946

	Pág.
Instalaciones de energía eléctrica en Antofagasta. (Oficio)	947
Pago de imposiciones atrasadas a obreros que trabajan en el Camino Longitudinal, en la provincia de Malleco. (Oficio)	947
Publicaciones de la revista "Vistazo" en contra del Senador señor Bulnes Sanfuentes. (Observaciones del señor Bulnes Sanfuentes).	947
Panorama económico de Chile. Oficio. (Observaciones del señor Aguirre Doolan)	949
Homenaje al Centésimocuarto aniversario de la ciudad de Taltal. (Observaciones del señor Contreras, don Víctor)	955
Necesidades del Museo de Historia Natural de Santiago. Oficio. (Observaciones del señor Ahumada)	956
Deficiencias y falta de locales escolares en las provincias de O'Higgins y Colchagua. Oficio. (Observaciones del señor Ahumada)	957
Construcción de los hospitales de Graneros y de Rancagua, en O'Higgins. Oficios. (Observaciones del señor Ahumada)	960
Gravamen a la importación de libros. Proyecto de ley. (Observaciones del señor González Madariaga)	960

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 7ª y 8ª, en 26 y 27 de junio de 1962	963 y 974
---	-----------

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 10.223, sobre Estatuto Médico Funcionario	990
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el D.F.L. N° 72, sobre planta y sueldos del personal del Servicio Nacional de Salud	1010
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo, para realizar la reforma agraria	1018
4.—Oficio del Ministro de Justicia con el que éste contesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre fondos para reparación o reconstrucción de la cárcel de San Carlos	1031
5.—Oficio del Ministro de Educación Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre sumario instruido a la Directora de la Escuela Vocacional N° 8 de Copiapó y problemas educacionales de la provincia de Atacama	1031
6.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Ampuero sobre problemas de atención médica en Arica	1032
7.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Ampuero sobre construcción del hospital de Antofagasta y peticiones de la Asociación Médica de Arica	1033
8.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta	

	Pág.
a observaciones del señor Víctor Contreras sobre creación de Posta Médica en la localidad de Isluga, en el departamento de Pisagua	1033
9.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Salomón Corbalán sobre destinación de ambulancia para el hospital de Nancagua	1034
10.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén, sobre prohibición de venta de pescados y mariscos en ferias libres de Ovalle	1034
11.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste da respuesta a observaciones del señor Pablo sobre falta de atención médica en Santa Juana	1035
12.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Pablo sobre creación de una Posta en "El Sauce", en San Carlos, y destinación de un practicante para San Fabián de Alico	1035
13.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste da respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre atención médica en la localidad de Rahue, en Osorno	1036
14.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Víctor Contreras sobre embancamiento de la bahía de Chañaral	1036
15.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Ampuero sobre pago de deudas que mantiene con sus empleados y obreros la Compa- ñía Minera "Metalmine", de Vallenar	1036
16.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Víctor Contreras sobre aumento del número de funcionarios del trabajo en Cha- ñaral y dotación de movilización al Servicio del Trabajo de esa localidad	1037
17.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Palacios sobre fis- calización de panaderías de Cautín	1038
18.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste da respuesta a observaciones del señor Víctor Contreras sobre de- signación de un Inspector para que realice una investigación en la Empresa Marítima del Estado	1038
19.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste da respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre legalidad de la cuota de incorporación cobrada por el Colegio de Constructo- res Civiles	1039
20.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que cambia nombres a calles de San José de la Mariquina	1040
21.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza la erección de un monumento a don Carlos Acharán Arce en San José de la Mariquina	1042

	Pág.
22.—Informe de la Comisión de Gobierno sobre archivo de diversos proyectos	1043
23.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a doña Graciela Valdés Herrera viuda de Chaigneau	1043
24.—Moción del señor Curti sobre pensión de gracia a doña Carmela Rodríguez De la Maza viuda de Robinson	1045
25.—Moción de los señores Jaramillo y Von Mühlenbrock sobre pensión de gracia a doña Zulema Vergara Clark viuda de Undurraga	1045
26.—Moción del señor Palacios sobre reconocimiento de tiempo servido a don Pedro Celindo Inostroza Monsalva	1046

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Faivovich, Angel
—Ahumada, Hermes	—Frei, Eduardo
—Alessandri, Eduardo	—Gómez, Jonás
—Alvarez, Humberto	—González M., Exequiel
—Ampuero, Raúl	—Ibáñez, Pedro
—Amunátegui, Gregorio	—Jaramillo, Armando
—Barros, Jaime	—Larraín, Bernardo
—Barrueto, Edgardo	—Letelier, Luis F.
—Bossay, Luis	—Maurás, Juan L.
—Bulnes S., Francisco	—Pablo, Tomás
—Castro, Baltazar	—Palacios, Galvarino
—Contreras, Carlos	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Víctor	—Tarud, Rafael
—Corbalán, Salomón	—Torres, Isauro
—Correa, Ulises	—Vial, Carlos
—Corvalán, Luis	—Videla, Hernán
—Curti, Enrique	—Von Mühlentrock, Julio
—Durán, Julio	—Wachholtz, Roberto
—Echavarrí, Julián	—Zepeda, Hugo
—Enríquez, Humberto	

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Justicia, de Agricultura y de Tierras y Colonización.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 23 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Las actas de las sesiones 7ª y 8ª, en 26 y 27 de junio, partes pública y secreta, aprobadas.

Las actas de las sesiones 9ª, 10ª, 11ª y 12ª, en 3, 4 y 5 de julio, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Coronel de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, al Comandante de Grupo don Jorge David Basoalto Valenzuela.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece.

NORMAS SOBRE LA REALIZACION DE LA REFORMA AGRARIA.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Ofrezco la palabra sobre la calificación de la urgencia.

Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—En la reunión recién celebrada por los Comités, manifestamos nuestro deseo de acordar la simple urgencia para el conocimiento de este proyecto. El interés del Comité Demócratacristiano no es obstruir la tramitación de una iniciativa como ésta; pero, sí, desea un pro-

nunciamento claro y preciso sobre su constitucionalidad.

Se hizo indicación por distintos Comités en dicha reunión, en orden a dar, dentro del plazo de veinte días que envuelve la simple urgencia, cinco o seis a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para estudiar la constitucionalidad del proyecto en referencia, pues este aspecto ha merecido profundas críticas de parlamentarios que no son de nuestras bancas, sino de las de los partidos de Gobierno; ocho días para el primer informe, dos para la discusión general y, por último, otros dos días para la discusión particular.

Insisto en que dicha Comisión debe evacuar un informe en cuanto a la constitucionalidad del proyecto, dentro del plazo de simple urgencia. No estamos pidiendo nada extraordinario, ni pretendemos retardar, por medio de dicho dictamen, el despacho del proyecto mencionado. Sólo queremos el pronunciamiento de la Comisión técnica sobre la materia. Por sobre las diferencias partidarias, hago fe en quienes juraron o prometieron respetar la Constitución y las leyes; confío en que obrarán de acuerdo con su conciencia al decidir sobre una materia tan delicada, que en este recinto ha merecido críticas bastante serias.

Por eso, solicito, primero, calificar de "simple" la urgencia y, segundo, que, dentro del plazo de ella, dicha Comisión disponga de cuatro o cinco días, para pronunciarse sobre la constitucionalidad del proyecto.

El señor CONTRERAS LABARCA.—El Comité Comunista compartió, en la reunión celebrada por los Comités, lo recién expuesto por el Honorable señor Pablo. Concordamos en que la tramitación que corresponde dar al proyecto debe ser la simple urgencia, por causas absolutamente claras y notorias; pero, al mismo tiempo, sostenemos la absoluta necesidad de estudiarlo concienzudamente en la Comi-

sión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A nuestro parecer, los partidos de Gobierno, responsables del proyecto cuya urgencia se califica, no deben rehuir el debate sobre un problema tan esencial, por razones que todos conocemos. Ya en la Sala hemos escuchado argumentaciones muy bien fundadas acerca del vicio de inconstitucionalidad de que adolece el proyecto; de manera que, a mi juicio, el Senado no estaría a la altura de sus deberes ni de su responsabilidad histórica, si no diera la debida trascendencia a tales observaciones. Por ello, aunque sea por un plazo breve, el proyecto debe ir a esa Comisión, para que todos los partidos tengan oportunidad de expresar su opinión con amplitud.

No deseamos postergar una solución, pero —vuelvo a decirlo— no se debe omitir un trámite esencial para conocer y resolver un problema de tal importancia.

El señor CORREA.—El Honorable señor Contreras Labarca ha expresado hace poco que parece existir el propósito de eludir un debate en torno a la reforma agraria, cuya calificación de urgencia debe hacerse en este instante. Esta apreciación se contradice con nuestro propósito de acordar al proyecto el tercer grado de la urgencia, o sea, el más amplio trámite posible, sin incurrir en incumplimiento de nuestros deberes.

La mayoría de la sala de Senadores radicales ha acordado que el proyecto debe seguir la misma tramitación habida en la Cámara de Diputados, a fin de poder disponer de un informe evacuado con mayor prontitud y de que el Senado tenga todo el tiempo necesario para debatir un problema de carácter histórico: la justa distribución de la tierra. Eso queremos nosotros.

Por tales razones, acogemos la simple urgencia y estimamos que el proyecto debe ser enviado a las Comisiones unidas de Hacienda y de Agricultura.

El señor LARRAIN.—Concordamos con la necesidad de estudiar bien el proyecto y, aun cuando no tenemos dudas acerca de su constitucionalidad, con la indicación formulada por el Honorable señor Pablo, para enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por unos tres o cuatro días con el objeto de que dictamine sobre el particular.

El señor AMPUERO.—Hasta el lunes.

El señor LARRAIN.—Una vez resuelta dicha consulta, el proyecto pasaría, como propuso el Honorable señor Correa, a las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda. En esta forma se podrían obviar las discrepancias surgidas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Hay dos proposiciones: la de los Honorables señores Pablo y Larraín para que el proyecto pase a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento por un plazo prudencial y, en seguida, dentro del trámite de simple urgencia, sea conocido por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, unidas; y otra, del Honorable señor Correa, para enviarlo sólo a éstas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Al parecer, la segunda proposición coincide con la primera, si no he entendido mal. En efecto, una tiende a enviar el proyecto a la Comisión de Constitución. ¿La otra es para que lo trate cada Comisión por separado?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No, señor Senador.

El señor CORREA.—¿Por qué no pasa a las tres Comisiones mencionadas, unidas?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Honorable señor Correa formula indicación para enviar esta materia a las tres Comisiones, unidas.

El señor CASTRO.—¿Cuál es el objeto?

El señor PABLO.—La Comisión llama-

da a pronunciarse sobre la constitucionalidad del proyecto es la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; no es de la competencia de las otras mencionadas. Lo contrario significaría entrar a solitar un pronunciamiento general.

Nuestra discrepancia, en la reunión de Comités, no estuvo en cuanto a la forma de distribuir el plazo, pues nuestra fórmula tendía a resolver la cuestión dentro de los veinte días correspondientes al trámite de simple urgencia, ya que en ese lapso deben quedar emitidos todos los informes y terminada la discusión general. O sea, según nuestra idea, hasta el lunes 16 pasaría a dicha Comisión y, luego, por ocho días, a las de Hacienda y de Agricultura y Colonización, unidas. Cumplido ese trámite, el proyecto volvería a la Sala por dos días para su discusión general. Después iría de nuevo a estas Comisiones para el segundo informe.

El señor CORREA.—Otra fórmula podría ser la siguiente: que el proyecto vaya primero a la Comisión de Constitución y su informe pase de inmediato a las Comisiones de Hacienda y Agricultura, unidas, sin venir a la Sala.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El informe de aquélla debe venir a la Sala.

El señor LARRAIN.—No, señor Senador.

El señor PABLO.—En la discusión general se ve este aspecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa trata, por todos los medios posibles, de encuadrar la discusión del proyecto en los veinte días que corresponden a la simple urgencia —si ella se acuerda—, según lo establece el Reglamento.

La Mesa se encuentra con dos proposiciones: la modificada por el Honorable señor Correa, en el sentido de enviar esta iniciativa a las tres Comisiones unidas: de Constitución, de Hacienda y de Agricultura; y la de los Honorables señores Pablo y Larraín.

El señor LARRAIN.—En el fondo es lo mismo, como lo ha indicado el Honorable señor Correa: que pase, por pocos días, a la Comisión de Legislación y, una vez evacuado el informe, a las otras dos. El proyecto vendría a la Sala con los dos informes, y aquí se discutirían en conjunto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El informe de aquella Comisión es previo, pues, si hay dudas sobre la constitucionalidad, la Sala debe resolver.

El señor ALVAREZ.—Sí, pero en su oportunidad.

El señor LARRAIN.—Exacto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Si el pronunciamiento de esa Comisión es contrario al proyecto, se habría perdido el tiempo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Según la interpretación de la Mesa, el Honorable señor Correa desea que el proyecto pase primero a la Comisión de Constitución y que, al mismo tiempo, entren a considerar el resto del articulado las de Hacienda y de Agricultura unidas.

El señor GOMEZ.—No; se procede en forma distinta.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Producido el informe de la Comisión mencionada...

El señor GOMEZ.—Vendría a la Sala.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—..., se discutiría en general, junto con el de las Comisiones unidas.

El señor CASTRO.—¿Me permite una pregunta, señor Presidente?

Si la Comisión de Constitución concluye que es inconstitucional el proyecto, ¿qué pasa?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Sala calificaría ese aspecto después.

El señor CASTRO.—De acuerdo con la interpretación que Su Señoría está dando a las indicaciones, habrá un estudio paralelo en las Comisiones. Y eso no puede ser.

No sé si alcanzo a percibir la intención

del Honorable señor González Madariaga. El señor Senador sostiene que es previo conocer la constitucionalidad o inconstitucionalidad del proyecto, y para ese efecto lo enviaremos a la Comisión respectiva. Como es evidente, habremos de conocer primero el informe de la Comisión de Constitución, para determinar si va a las otras.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA.—Presenté una indicación y pido sea votada.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—A continuación, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—A mi juicio, no hay ninguna cuestión previa sobre la materia. La Sala se abocará al estudio de los informes una vez que éstos sean evacuados por las respectivas Comisiones. Ahora, si hubiera una cuestión previa, como dicen algunos señores Senadores, y debiera tratarse, no quedaría tiempo después del estudio de otras Comisiones para debatir el proyecto mismo.

Por consiguiente, pido se vote la indicación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Dentro del propósito que hay en la Sala de calificar de "simple" la urgencia, pongo en votación la indicación formulada por el Honorable señor Correa, en el sentido de que el proyecto pase a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y, al mismo tiempo, a las de Hacienda y de Agricultura. Una vez evacuados los respectivos informes, volverá a la Sala y ésta se pronunciará sobre ellos. En seguida, habrá lugar al segundo informe.

En votación la indicación del Honorable señor Correa.

El señor WACHHOLTZ.—Antes, quisiera saber qué ocurriría si fuere rechazada la indicación del Honorable señor Correa.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Se votaría la otra proposición.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Voy a fundar el voto.

Siempre he campeado por el respeto a las leyes y, aun cuando no soy jurista, creo tener un poco de sentido jurídico. A mi juicio, la ley fija las normas que rijen las relaciones entre los hombres; y basta el enunciado, para valorar su importancia, aunque esto de la norma esté sirviendo para muchas cosas.

Hace pocos días, se presentó un proyecto de acuerdo en la Sala para aumentar los miembros de una Comisión, a fin de que todos los partidos pudieran tomar conocimiento de las materias en consulta. Estimé innecesaria esa proposición, pues corresponde a las Comisiones estudiar los asuntos que se les someten, con el exclusivo objeto de que sus informes sirvan de antecedentes a la Corporación, para resolver. En el momento del debate, pueden conocer y discutir los asuntos todas las agrupaciones políticas interesadas.

Pues bien, estamos ahora frente a un proyecto que requiere estudio y debe ser considerado por la Comisión que, en particular, señala el Reglamento. Se ha querido alterar el procedimiento, enviándolo a dos Comisiones, una de las cuales sólo debe intervenir en el aspecto financiero. Pero la consulta a la Comisión de Legislación, por su naturaleza, debe ser previa. Si hay dudas de orden constitucional, es natural enviar el proyecto a dicha Comisión y, después de conocer y resolver la Sala sobre el informe respectivo, ordenar los demás trámites.

Me abstengo.

El señor DURAN.—No deseo dejar pasar una idea expresada por mi distinguido colega el Honorable señor González Madariaga con relación a las prácticas parlamentarias.

El señor Senador ha destacado el hecho

—a su juicio, insólito— de que se reúnan dos Comisiones para tratar determinado proyecto de ley. Esto ha sido habitual en el Senado. Al respecto, quiero sólo recordar en este instante el proyecto, en actual tramitación, sobre las deudas en dólares, para cuyo estudio se fusionaron las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio. Aún más —y contesto, de paso, el Honorable señor Gómez—, si mal no recuerdo, el Honorable señor Corbalán planteó un problema jurídico que fue sometido al conocimiento de la Comisión de Constitución, cuyo informe no vino a la Sala, sino que fue directamente a las Comisiones unidas mencionadas.

En consecuencia, no se trata ahora de algo insólito, sino, a la inversa, de un buen procedimiento, pues dará mayor tiempo para un debate más amplio del proyecto.

El otro sistema dificultaría el debate de fondo. Además, como es posible que en este proyecto, pese a haber sido ya revisado por la Cámara de Diputados, existan algunas disposiciones que aparezcan como violatorias de las normas constitucionales, ellas podrán ser modificadas en el curso del debate.

Por eso, no me parece justa la posición del Honorable colega, y voto afirmativamente, fundado en la decisión del Comité de mi partido.

El señor AMPUERO.—Voy a fundar el voto.

Creo que estamos equivocando el camino, pues, en realidad, si se solicita un pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no es tanto para que emita un dictamen en abstracto acerca de si las facultades extraordinarias proceden o no proceden dentro de nuestro régimen constitucional. El problema es otro: se discute si el texto literal del proyecto consigna o no consigna delegación de facultades por parte del Congreso. En consecuencia, al informar dicha Comisión, no va adoptar una u otra

sólución teórica, sino a especificar cuáles disposiciones —pueden ser muchas—, por su redacción, constituyen facultades extraordinarias.

Ahora, si la Comisión llega, eventualmente, a tal conclusión y sugiere, en consecuencia, la alteración de algunas disposiciones, mientras en las Comisiones unidas esos mismos preceptos son sancionados tal como vienen, ¿cómo vamos a discutir el proyecto en la Sala? Tendremos dos informes absolutamente contradictorios, referentes a la discusión general y que, por supuesto, no podrán conciliarse, pues afectarán asuntos de fondo.

Según mi parecer, la proposición inicial del Honorable señor Pablo era la correcta: en primer término, tener un criterio específico, concreto, de la Comisión de Constitución acerca de todo el articulado del proyecto, para establecer en qué casos hay delegación de facultades y en cuáles no la hay, y, en seguida, entrar a examinar el fondo de la materia.

Yo iba a votar en contra, pero, desgraciadamente, se ha ausentado de la Sala el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor LARRAIN.—El Honorable señor Bulnes Sanfuentes ya votó.

El señor AMPUERO.—Entonces, voto en contra de la indicación.

El señor CORREA.—Concedí al Honorable señor Frei un pareo por diez minutos. Como, pese a haber transcurrido veintiocho minutos, me siento moralmente obligado a respetar el pareo, me abstengo de votar.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 3 pareos y 1 abstención.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobada la indicación del Honorable señor Correa y, en consecuencia, la "simple" urgencia.

El señor CURTI.—¿Me permite la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en la Cuenta.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

Con relación al informe que deberá emitir la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, desearía que la consulta acordada por la Sala versara sobre los siguientes puntos:

Primero, si el proyecto entraña o no entraña delegación de facultades del Congreso Nacional en el Presidente de la República, y si éstas están autorizadas dentro de nuestro régimen constitucional.

Segundo, si en virtud de su potestad reglamentaria puede el Presidente de la República dictar decretos que modifiquen, alteren o sustituyan las leyes.

Tercero, qué valor jurídico tienen los decretos que no pueden ser derogados sino por ley, y si ellos son decretos o leyes o tienen otro carácter.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se comunicarán a esa Comisión las observaciones de Su Señoría.

Continúa la Cuenta.

El señor CURTI.—Pido la palabra. Es para solicitar una ampliación del plazo...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Después de terminada la Cuenta, señor Senador.

—*Continúa la Cuenta.*

El señor PROSECRETARIO.—Oficios.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley N° 10.223, de 1951, que estableció el Estatuto del Médico Funcionario. (Véase en los Anexos, documento 1).

2) El que modifica el D.F.L. N° 72, de 1960, que fijó las plantas y sueldos del personal del Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasan a la Comisión de Salud Pública.*

3) El que concede facultades extra-

ordinarias al Presidente de la República, para realizar la reforma agraria. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que remite una Revista de la República Federal Alemana que contiene material informativo sobre visitas efectuadas a esa nación por parlamentarios chilenos.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Aguirre Doolan sobre destinación de recursos para reconstruir el edificio de la Cárcel de San Carlos. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Chelén relativa al sumario instruido en contra de la Directora de la Escuela Vocacional N° 8, de Copiapó. (Véase en los Anexos, documento 5).

Ocho del señor Ministro de Salud Pública, con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ampuero sobre problemas de atención médica en Arica. (Véase en los Anexos, documento 6).

2) Del mismo señor Senador sobre construcción del Hospital de Antofagasta y peticiones de la Asociación Médica de Arica. (Véase en los Anexos, documento 7).

3) Del Honorable Senador señor Víctor Contreras sobre creación de una Posta Médica en la localidad de Isluga, del departamento de Pisagua. (Véase en los Anexos, documento 8).

4) Del Honorable Senador señor Salomón Corbalán sobre destinación de una ambulancia para el Hospital de Nancagua. (Véase en los Anexos, documento 9).

5) Del Honorable Senador señor Chelén sobre prohibición de la venta de pescado y marisco en las ferias libres de la ciudad de Ovalle. (Véase en los Anexos, documento 10).

6) Del Honorable Senador señor Pablo sobre falta de atención médica en la localidad de Santa Juana. (Véase en los Anexos, documento 11).

7) Del mismo señor Senador sobre instalación de una posta de primeros auxilios en la localidad de "El Sauce", departamento de San Carlos, y designación de un practicante para la localidad de San Fabián de Alicó. (Véase en los Anexos, documento 12).

8) Del Honorable Senador señor Rodríguez sobre atención médica en la localidad de Rahue, provincia de Osorno. (Véase en los Anexos, documento 13).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras relacionada con el embancamiento de la bahía de Chañaral. (Véase en los Anexos, documento 14).

Tres del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ampuero sobre deudas de la Compañía Minera Metalmine, de la ciudad de Vallenar, con sus empleados y obreros. (Véase en los Anexos, documento 15).

2) Del H. Senador señor Víctor Contreras sobre mejoramiento de los servicios dependientes de la Dirección del Trabajo, en el puerto de Chañaral. (Véase en los Anexos, documento 16).

3) Del Honorable Senador señor Palacios sobre fiscalización de los establecimientos de panadería, en la provincia de Cautín. (Véase en los Anexos, documento 17).

Dos del señor Contralor General de la

República con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Víctor Contreas sobre designación de un inspector de ese Servicio, para que realice una investigación en la Empresa Marítima del Estado. (Véase en los Anexos, documento 18).

2) Del Honorable Senador señor Jaramillo sobre legalidad de la cuota de incorporación cobrada por el Colegio de Constructores Civiles. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores*

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que cambia nombres a tres calles de San José de la Mariquina. (Véase en los Anexos, documento 20).

2) Moción del Honorable Senador señor Sepúlveda sobre erección de un monumento a don Carlos Acharán Arce en San José de la Mariquina. (Véase en los Anexos, documento 21).

3) Proposición para enviar al archivo una moción y una presentación de un particular. (Véase en los Anexos, documento 22).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Aguirre con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Graciela Valdés viuda de Chaigneau. (Véase en los Anexos, documento 23).

Una del Honorable Senador señor Curti con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Carmela Rodríguez viuda de Robinson. (Véase en los Anexos documento 24).

Una de los Honorables Señadores señores Jaramillo y Von Mühlenbrock con la cual inician un proyecto de ley que beneficia a doña Zulema Vergara viuda de Undurraga. (Véase en los Anexos, documento 25).

Una del Honorable Senador señor Palacios con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Pedro Inostroza Monsalva. (Véase en los Anexos, documento 26).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Once de las personas que se indican, en las que solicitan la concesión, por gracia de diversos beneficios:

1.—Alejandro Avila Zamora (P)

2.—Ema Canales Fernández (P)

3.—Mercedes Carrera Benavente (P)

4.—Luis E. Espinoza Navarro (A. B. T.).

5.—Ernesto Jorquera Antivilo (pago de premio).

6.—Gustavo Lagos Lagos (Rel. p. jub).

7.—Dumas Martín Sotomayor (Instruc. sumario)

8.—José Edo. Menéndez Inostroza (P)

9.—Renato Salvati Petralli (A. P.)

10.—Blanca Vial vda. de Barros (A. P.)

11.—Rosa Amalia Zárate Marchant (P)

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de don Juan Jiménez Carreño en la que pide se agregue un documento a su solicitud pendiente en la Comisión de Asuntos de Gracia.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Una de don Anselmo Sanhueza Zenteno en la que pide la devolución de los documentos que señala.

—*Se manda dar copia autorizada de los documentos indicados.*

HOMENAJE.**AL EX RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
SEÑOR ULISES VERGARA OSSES. PROYECTO
DE LEY.**

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente:

Un 10 de julio, hace precisamente cuatro años, falleció en forma repentina en Santiago un hombre que había dejado impreso su nombre en moldes indelebles en la historia de la educación chilena. Me refiero, emocionadamente, al profesor Ulises Vergara Osses, Rector del Instituto Nacional entre 1928 y 1954.

Los servicios prestados por el señor Vergara a la educación de Chile son tan vastos, tan significativos y trascendentes que —estoy seguro— son conocidos por todos mis Honorables colegas. Más aún, si se piensa que muchos de ellos tuvimos el privilegio de asistir a sus lecciones de historia en el centenario Instituto Nacional.

“El Cacique”, como cariñosamente lo llamábamos todos sus discípulos, enseñaba con rara sabiduría y sutil penetración. En sus clases, no faltaba nunca —junto al más cabal conocimiento— la nota humana, irónica o filosófica, que reforzaba en nosotros, por un lado, el anhelo de servir a la comunidad y, por otro, el de la más incondicional admiración hacia el auténtico maestro que así nos trasmitía el conocimiento de la Historia Universal.

Don Ulises Vergara Osses ingresó al Instituto Nacional como inspector en 1903, cuando aún era un moreno e ilusionado estudiante del Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile. Sus servicios a ese establecimiento se extendieron hasta el año 1954, en el cual, ya Rector del colegio, se acogió a jubilación. Su larga y fecunda trayectoria institutana sólo tuvo una breve interrupción de pocos meses, cuando, en 1928, fue nombrado Rector del Liceo José Victorino Lastarria. Al fina-

lizar ese mismo año, se lo designó Rector del Instituto Nacional.

Su labor al frente del Instituto es conocida por todos los que tuvimos el privilegio de formarnos allí. Baste decir que la prensa, la Facultad de Filosofía y Educación y sus colegas del magisterio lo conceptuaron como uno de los Rectores más brillantes del Instituto y lo situaron al lado de Montt, Varas, Barros Arana y Espejo en su faena educativa. Completó Ulises Vergara el ciclo de positivas realizaciones educacionales que, en el siglo pasado, iniciaron los hombres públicos mencionados anteriormente.

Por eso hoy, 10 de julio de 1962, al cumplirse cuatro años de su fallecimiento, he querido traer hasta el Senado su nombre ilustre y su recordación alentadora, junto a una moción que elevo a la consideración de Sus Señorías. La moción se refiere concretamente a dar su nombre a una de las calles de Santiago, que pasaría a llamarse Rector Ulises Vergara.

**RECURSOS A LA CORPORACION DE LA
VIVIENDA. PRORROGA DE PLAZO A
COMISION.**

El señor BOSSAY.—En nombre de la Comisión de Obras Públicas, solicito al señor Presidente recabar el asentimiento del Senado a fin de que se acuerde ampliar por una semana más el plazo de que ella dispone para informar el proyecto sobre otorgamiento de recursos a la Corporación de la Vivienda.

—Así se acuerda.

**REAJUSTE DE PENSIONES QUE OTORGA LA
SECCION TRIPULANTES DE NAVES DE LA
CAJA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL
(MODIFICACION DE LA LEY Nº 10.662).****PREFERENCIA.**

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Por mi parte, ruego a la Mesa pedir a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

que active el despacho del proyecto sobre reajuste de pensiones al personal jubilado de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. El proyecto ha permanecido durante varios días en esa Comisión, y el personal jubilado afecto a dicha Caja no ha podido percibir el reajuste, por faltar una aclaración, propuesta en la iniciativa en estudio, a la ley orgánica de la institución.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa hará presente a la Comisión de Trabajo la petición formulada por Su Señoría.

V. ORDEN DEL DIA.

PROPOSICION DE ARCHIVO.

El señor SECRETARIO.—En el primer lugar del Orden del Día, figura un informe de la Comisión de Gobierno sobre archivo de diversos proyectos de ley.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 9ª, en 3 de julio de 1962, documento N° 9, página 770.*

—*Se aprueba.*

DELITOS DE FRAUDE Y CONTRABANDO. (MODIFICACION DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 213, DE 1953, QUE APROBO LA ORDENANZA DE ADUANAS).

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley sobre modificación del decreto con fuerza de ley N° 213, del año 1953, aprobatorio de la Ordenanza de Aduanas, en lo relativo a delitos de fraude y contrabando.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Letelier, Pablo, Alessandri, don Fernando, y Alvarez, recomienda aprobar el proyecto.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 4ª, en 12 de junio de 1962, documento N° 1, página 208.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 9ª, en 3 de julio de 1962, documento N° 8, página 759.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, seré muy breve, pues el informe analiza con claridad, amplitud y precisión los conceptos fundamentales de la iniciativa de ley en debate en estos instantes en el Senado.

Lamentablemente, a pesar de diversas medidas administrativas adoptadas por el Gobierno, los delitos de fraude y contrabando han aumentado en forma considerable, en términos que, puedo decir, afectan de manera grave a la economía nacional. La circunstancia de haberse modificado substancialmente, por ley dictada a comienzos del año en curso, el sistema liberatorio que favorecía a determinadas zonas o puertos libres, como se los denomina, no ha significado una disminución importante en la comisión de esos delitos, porque tales disposiciones legales, al restablecer el sistema impositivo y arancelario, crearon, al mismo tiempo, un incentivo para que personas o comerciantes poco escrupulosos traten de burlar esos tributos por la vía del fraude o del contrabando.

El proyecto tiene por objeto, señor Presidente, fundamentalmente, en primer término, definir con mayor precisión lo que debe entenderse por delitos de fraude y contrabando. Así, con arreglo a la nueva definición que configurará esas formas delictivas, se considerarán como tales delitos aun la mera tentativa o el delito frustrado. La nueva definición incluye también el traspaso de mercaderías de una zona liberada a otra zona en la cual exista un régimen arancelario distinto, o al resto del país.

En otros aspectos, el proyecto amplía la competencia de los administradores de aduanas y, al efecto, autoriza a los de los más importantes del país para conocer de

los delitos de fraude y contrabando cuya cuantía no exceda de 500 escudos. En la actualidad, estos funcionarios sólo pueden conocer de los delitos cuya cuantía no exceda de 200 pesos. Comprenderá el Senado que es ésta una de las razones por las cuales ha resultado difícil, hasta ahora, perseguir la responsabilidad de los autores de esos delitos.

En seguida, el proyecto modifica y perfecciona el procedimiento. Al respecto, hace aplicable el establecido en el Código Penal para las faltas, con algunas enmiendas que encuadran mejor con la naturaleza de estos delitos. Así, por ejemplo, en los procesos iniciados hará de acusador público el abogado del Consejo de Defensa del Estado respectivo, y, a falta de éste, el funcionario del Servicio de Aduanas designado por el Administrador. En cuanto a la libertad provisional, prescribe que sólo procederá una vez rendida caución en dinero efectivo por un monto no inferior a la mitad del valor de la mercadería. En cuanto a la apelación de la sentencia definitiva, conocerá de ella la Corte de Apelaciones correspondiente. Al interponerla, el reo deberá acompañar constancia de haber consignado en arcas fiscales una cantidad equivalente a la mitad del valor de la mercadería, sin cuyo requisito el recurso será declarado de plano inadmisibile.

Estas y otras enmiendas introducidas al procedimiento permitirán que los delitos de fraude y contrabando puedan ser perseguidos mediante procedimientos expeditos, que, en realidad, hagan posible darles una sanción adecuada a su naturaleza y gravedad.

Finalmente, el proyecto introduce disposiciones relativas a las multas y las sanciones en que incurren los autores de fraude y contrabando. En lo que se refiere a la prescripción, eleva a tres años el plazo actual de dos, para ponerlo en concordancia con las disposiciones del Código Civil al tenor de las cuales las sancio-

nes a favor o en contra del Fisco prescriben después de tres años.

Estos son, de modo general, Honorable Senado, los conceptos fundamentales que inspiran la iniciativa en debate, aprobada unánimemente por los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por eso, me atrevo a solicitar del Senado tenga a bien prestarle pronta aprobación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Víctor Contreras.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —A principios de año, se legisló sobre los puertos libres. En esa oportunidad, señalamos los motivos esenciales que contribuyen fundamentalmente al aumento del contrabando. No soy partidario, ni mucho menos, de fomentarlo. Precisamente, por eso, quiero aprovechar la presencia en la Sala de algunos señores Ministros de Estado, representantes directos del Presidente de la República, para observarles que una política seria de represión de ese delito no debe limitarse a la aplicación de medidas coercitivas en contra de modestos comerciantes.

El estado de permanente cesantía en que vive un sector importante de trabajadores ha impelido, en efecto, a muchos de ellos, en el afán de procurar el sustento diario para sus hogares, a viajar a los puertos libres o atravesar las fronteras en busca de mercaderías que luego venden en el resto del país con un pequeño margen de utilidad. Así lo pudimos comprobar, hace poco. De un grupo de diez personas a quienes tuvimos oportunidad de encuestar en la feria de la ciudad de Iquique, los ocho hombres habían sido trabajadores de las salitreras; y de las dos mujeres, una estaba abandonada por su marido y la otra era viuda.

Ha sido, en consecuencia, la cesantía,

unida a los bajísimos salarios que perciben en la actualidad un porcentaje importante de personas, particularmente del sexo femenino, lo que ha empujado a muchos a realizar ese comercio. Así, en el extremo Norte, las mujeres ocupadas en algunas industrias conserveras reciben entre novecientos y mil pesos diarios; vale decir, lo indispensable para no morir de hambre, sin que esa cantidad, en modo alguno, les permita atender sus demás necesidades, como la de vestuario.

Seguramente, la aplicación de las nuevas medidas afectará sobre todo a personas modestas dedicadas principalmente al comercio de mercaderías. Es muy difícil que las leyes puedan ser aplicadas para reprimir los excesos de los llamados "peces grandes". En cada uno de los puertos del país, hay personas cuyas actividades son conocidas y que gozan de gran situación económica, respecto de quienes ni las autoridades aduaneras ni la Dirección de Impuestos Internos se han ocupado en averiguar cómo acumularon sus riquezas.

Desgraciadamente, como se suele decir, el hilo se corta por lo más delgado. Lo cierto es que las medidas aplicadas por las autoridades, tanto las aduaneras como los gobernadores marítimos y capitanes de puerto, han afectado en forma permanente, en el último tiempo, a los pescadores. Sabemos que todos los que se incorporan a una faena marítima deben ser matriculados y obtener de las autoridades respectivas una cédula para salir al mar.

El pescador no debe tener fronteras en el mar. Las autoridades de los puertos saben bien quiénes son los que se dedican al comercio del contrabando, conocen sus embarcaciones; pero, ellas generalizan las medidas y, en la actualidad, en todos los puertos del Norte, exigen a los pescadores un salvoconducto para salir al mar y que no pasen más allá de seis millas desde el puerto. ¿Y si el pescador no encuentra el cardumen dentro de esas seis millas,

se quedará dándose vueltas, perdiendo su tiempo? Si persigue al cardumen, seguramente llegará cerca de otro puerto, lugar en el cual no podrá atracar y donde inclusive se expondrá a perder su producto. La autoridad no permitirá que este hombre desembarque su producción y todavía será castigado con una multa en dinero.

Trabajar en el mar no es lo mismo que hacerlo en tierra.

Quisiera que el señor Ministro de Justicia tomara en cuenta mis observaciones para que imparta instrucciones a fin de que se castigue al individuo que sea sorprendido en actividades de contrabando; pero que estas medidas no se generalicen en perjuicio de un esforzado e importante gremio que honestamente se dedica a las labores de pesca.

Finalmente, deseo que, de una vez por todas, no se siga hostilizando y persiguiendo a la gente que introduce un cartón de cigarros y metiéndola en la cárcel, mientras los grandes contrabandistas se pasean ufanos y tranquilos por todas partes.

En el proyecto no sólo se establecen sanciones para los que practican el contrabando, sino que ellas se hacen extensivas al personal de aduana, el que es digno de reconocimiento, pues, por sus manos, pasan valores muy importantes.

Por fortuna, aún no hemos llegado a comprobar que funcionarios del servicio de aduanas se inmiscúyan en esa clase de negocios; en todo caso, para evitar actuaciones que serían lamentables de su parte, es indispensable que el Gobierno se preocupe de la situación económica de estos servidores, pues el término medio de sus sueldos no pasa más allá de un vital, y esto, a mi juicio, es contraproducente, por tratarse de gente que debe resguardar valores y caudales públicos.

Señor Presidente, daremos nuestra aprobación al proyecto en el entendido de que los administradores de aduana tendrán el buen criterio suficiente para actuar con

justicia en cada uno de los casos que he mencionado.

Nada más.

—*Se aprueba el proyecto.*

PROPOSICION DE ARCHIVO

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, en que propone enviar al archivo diversos proyectos de ley contenidos en el boletín N° 19.952.

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 9ª, en 3 de julio de 1962, documento N° 9, página 770.*

—*Se aprueba el informe.*

CAMBIO DE NOMBRE A CALLES DE SAN JOSE DE LA MARIQUINA, EN VALDIVIA.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara, que cambia nombre a tres calles de San José de la Mariquina.

El informe, con la firma de los Honorables señores Zepeda, Quinteros y Gómez, propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene de la Cámara.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.—Denomínase “Carlos Acharán Arce” la calle Pedro Moreno del pueblo de San José de la Mariquina, “Gustavo Exss Manns” la avenida Cementerio del mismo pueblo, y “Godofredo Mera García” la calle Enrique Schmidt del pueblo mencionado”.

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 20, página 1040.*

—*Se aprueba el proyecto.*

ERECION DE MONUMENTO A LA MEMORIA DE DON CARLOS ACHARAN ARCE EN SAN JOSE DE LA MARIQUINA, PROVINCIA DE VALDIVIA.

El señor SECRETARIO.— Informe de

ción del Honorable señor Sepúlveda, sobre erección de un monumento en San José de la Mariquina, a don Carlos Acharán Arce.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 289ª, (octubre de 1961 a mayo de 1962), página 3482.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 21, página 1042.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor SEPULVEDA.— Deseo solamente expresar que esta iniciativa nació del seno del Centro para el Progreso y de todas las instituciones de orden social de la comuna de San José de la Mariquina, que han querido rendir homenaje al ciudadano que para ellas es del más alto relieve: el señor Carlos Acharán Arce, quien nació en la comuna de San José de la Mariquina, a la cual dedicó sus más caros afectos durante toda su vida. Dichas instituciones empezaron a materializar la iniciativa haciendo suscripciones públicas para juntar dinero con que financiar la erección del monumento; pero, avanzando en su ejecución, se dieron cuenta de que es indispensable, para darle la legitimidad y el relieve que corresponde, la autorización de una ley de la República, y me formularon la petición de que patrocinara ante el Congreso Nacional el proyecto respectivo.

Ese es el sentido y el alcance de la moción: destacar los méritos del señor Carlos Acharán, que falleció en el ejercicio del cargo de Senador después de prestar dilatados servicios al país, en particular a la zona que representó en esta Corporación y en la Cámara de Diputados, y a la comuna de San José de la Mariquina. Desde todos los bancos del Senado se expresaron, en su oportunidad, apreciaciones que resaltaron la labor y la personalidad tan relevantes del ex Senador don Carlos Acharán Arce. No deseo insistir en

ellas, pues estoy cierto de que el Senado dará su aprobación a esta aspiración de San José de la Mariquina y de todos sus conterráneos, que han querido perpetuar su memoria levantando el monumento que se propone.

En el proyecto, se establece que, para contribuir a su financiamiento, podrá el Presidente de la República autorizar suscripciones públicas en cada una de las provincias de la Novena Agrupación. Está redactado en tal forma, porque se estima que, de seguro, no será necesario hacerlo en todas las seis provincias de la Agrupación, ya que en una o dos de ellas se financiará con exceso el pequeño gasto que el proyecto involucra.

La Municipalidad de San José de la Mariquina está facultada para determinar el sitio en donde se ubicará el monumento, y una comisión designada por el Presidente de la República, pero propuesta por el respectivo Centro para el Progreso, será la encargada de materializar la iniciativa.

Eso es todo, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor ECHAVARRI.—Los demócratacristianos adherimos a la aprobación del proyecto.

Realmente, de la personalidad del ex colega Acharán Arce se ha hablado bastante; pero no quiero dejar pasar esta ocasión sin decir algo más: casi no hubo proyecto que beneficiara a la Novena Agrupación que no tuviera su iniciativa o, por lo menos, su apoyo. Entre los más destacados, está la creación de la Universidad Austral. Sin embargo, en esa extensa zona que él representó con tanto entusiasmo hubo una comuna para la cual tuvo especial aprecio y cariño: la de San José de la Mariquina.

Por eso, este proyecto se justifica y debe ser aprobado por la unanimidad del Congreso Nacional.

El señor BOSSAY.— Los Senadores radicales acompañaremos a los autores de

la moción y la votaremos favorablemente, por estimar que el ex Senador Acharán Arce fue, sin duda, uno de los hombres que, desde su banca de Diputado, primero, y más tarde de la de Senador, más colaboraron al progreso de la zona por él representada.

El Senador que habla fue compañero suyo tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado por veinte años y me consta que, muchas veces, por sus grandes esfuerzos, mereció en la Sala amistosas bromas respecto a su interés en remodelar, desde el punto de vista político-administrativo, las provincias que él representaba y que sirvió con tan extraordinario esfuerzo y cariño.

Los políticos, por lo general, muy pocas veces solemos encontrar en la Agrupación que representamos, no diré el agradecimiento, que, posiblemente, sea mucho, sino el recuerdo de lo que hemos hecho por una zona. Por eso, ojalá que lo que ahora se hace por el ex colega señor Acharán Arce, que es de justicia, en la hermosa ciudad de San José de la Mariquina, por la cual él tuvo tanto cariño, recuerde a los ciudadanos cuanto es posible hacer desde los bancos parlamentarios por el progreso de una región.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, el verdadero monumento a Carlos Acharán Arce está en el corazón de la Zona Sur de Chile y en el afecto de sus conciudadanos y, más que nada, en esa institución señera de los destinos del Sur de Chile que será cada vez más andando los años, la Universidad Austral, su suprema creación.

Como Senador por la Novena Agrupación, adhiero a la moción del Honorable señor Sepúlveda y expreso mi satisfacción al ver que el Senado acoge una iniciativa que significa enaltecer ante la República a uno de sus grandes servidores.

Tuve el honor de conocer a Carlos Acharán Arce cuando me desempeñaba como Diputado y miembro de la Comisión Mix-

ta de Presupuestos. A pesar de su edad, de su intensa labor en el Senado y de su permanente preocupación por los problemas de su zona, se mantenía en el seno de la Comisión Mixta de Presupuestos hasta avanzadas horas de la noche, defendiendo la construcción de una escuela, de un camino o de un puente. Y, aunque los parlamentarios más jóvenes le asegurábamos nuestros votos y nuestro respaldo, él, con cordialidad y comunión espiritual con sus demás colegas, permanecía en la Comisión hasta las horas de la madrugada, y abandonaba el recinto del Congreso cierto y satisfecho de haber podido realizar algo por su zona.

Recuerdo brevemente estos hechos para mostrar la personalidad ilustre del hombre a quien se erigirá el monumento que autoriza el proyecto. Como Senador por la Novena Agrupación, manifiesto mi gratitud al Senado y, en mi calidad de parlamentario liberal, igual sentimientos a mis distinguidos colegas de otros partidos que están honrando al Sur de Chile, al Partido Liberal y a la memoria egregia de este gran hombre público.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, los Senadores conservadores votaremos con especialísimo agrado el proyecto, que tiene por objeto honrar la memoria del ilustre parlamentario don Carlos Acharán Arce. Todos nosotros tuvimos la suerte de ver al colega don Carlos Acharán en la Cámara de Diputados, primero, y en el Senado, después, y pudimos aquilatar su extraordinario espíritu público y la vocación de servir que empleó sin reserva en beneficio de la zona que representaba en el Congreso Nacional. Aun en sus últimos momentos, cuando ya estaba aquejado por la enfermedad que lo llevó a la tumba, él no desmayó un solo día en su esfuerzo por realizar el progreso de la agrupación senatorial que lo había elegido.

Repito que para nosotros es especialmente grato adherir al homenaje que se

le rinde, porque tenemos la certidumbre de que es un homenaje extraordinariamente justo.

—*Se aprueba el proyecto.*

PROPOSICION DE ARCHIVO

El señor SECRETARIO.— Figura, a continuación, un informe de la Comisión de Gobierno en que propone el archivo de los proyectos de ley que indica, los cuales están contenidos en el boletín N° 19.958.

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 22, página 1043.*

—*Se aprueba el informe.*

TRANSFERENCIA DE BIEN RAIZ A LA ASOCIACION DE FUTBOL DE TALCA.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Agricultura recaído en una moción del Honorable señor Tarud por la que inicia un proyecto de ley que dispone la transferencia gratuita de un inmueble fiscal a la Asociación de Fútbol de Talca. La Comisión propone aprobar el proyecto en los términos contenidos en el boletín N° 19.961.

—*El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 288ª, (mayo a septiembre de 1961), página 722.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 11ª, en 5 de julio de 1962, documento N° 3, página 859.*

—*Se aprueba el proyecto.*

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Barros para publicar "in extenso" las observaciones formuladas por el Honorable señor Ahumada sobre problemas regionales.

Indicación del Honorable señor Barros para publicar "in extenso" el discurso del

Honorable señor Maurás sobre independencia del pueblo argelino.

—*Se aprueban.*

VI. INCIDENTES.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios de varios señores Senadores.

En conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados en nombre de los señores Senadores.

—*Las peticiones de oficios mencionadas son las siguientes:*

SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA POBLACIONES UBICADAS EN CERROS DE CORRAL, EN LA PROVINCIA DE VALDIVIA. OFICIO.

Del señor Contreras Labarca:

“Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se hagan los estudios pertinentes para extender la red de agua potable a los cerros Tarapacá, La Marina, Milagro, Cordillera y La Belleza, en el puerto de Corral, provincia de Valdivia, y se destinen los fondos necesarios por ser de suma urgencia.”

SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACION RODAS, EN VALDIVIA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que ordene el envío inmediato de los dos mil escudos destinados a la instalación de agua potable en la población Rodas de Valdivia.”

SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA POBLACIONES OBRERAS DE VALDIVIA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, para que los fondos consultados en el programa de 1962 para reemplazar la red antigua se destinen en una parte importante a la extensión de la red de agua potable a las poblaciones obreras, tales como callejón Santo Domingo, en Las Animas;

calle Carlos Hilker, en Angachilla; sector de emergencia, de la isla Tejas; sector Lourdes, en Las Animas, en la ciudad de Valdivia.

“También, a fin de que se destinen los fondos necesarios para que se acelere la ejecución de los trabajos de captación, elevación y colocación del agua potable que se proyectó extraer del río Calle Calle, frente a la Cuesta de Soto.”

AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LANCO, PROVINCIA DE VALDIVIA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, para que se destinen fondos a fin de ampliar la red de agua potable en la ciudad de Lanco, provincia de Valdivia, a la población ferroviaria, de empleados municipales y Carabineros, población “22 de mayo de 1960”, y Santa Lucía.”

MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN REUMEN, PROVINCIA DE VALDIVIA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se ejecuten las obras de mejoramiento del servicio de agua potable en la ciudad de Reumén, Provincia de Valdivia.”

EXTENSION DE RED DE AGUA POTABLE EN BARRIOS DE LOS LAGOS, EN VALDIVIA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, a objeto de que se destinen fondos para la extensión de la red de agua potable en la ciudad de Los Lagos, en el barrio matadero y otros.

“Asimismo, se estudie el financiamiento de la instalación del servicio de alcantarillado en la mencionada ciudad.”

FUNCIONAMIENTO DE ALCANTARILLADO EN PARTE ALTA DE CORRAL, EN VALDIVIA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas,

para que se realicen las obras necesarias a fin de poner en funcionamiento el alcantarillado en la parte alta de la ciudad de Corral, provincia de Valdivia, donde se ha acumulado la población después del maremoto, y donde el estado sanitario de la población es deficiente.”

PAGO DE SALARIOS ATRASADOS A OBREROS DE LA FIRMA YAONI, EN PUERTO AISEN. OFICIO.

“Al señor Ministro que corresponda, a fin de que se sirva intervenir en el pago de los salarios que se encuentran pendientes hace dos meses a los obreros que trabajan para la firma Yaoni en Puerto Aisen.”

FUNDOS PARA CONSTRUCCION DEL ESTADIO REGIONAL DE CONCEPCION. OFICIO.

Del señor Corvalán, don Luis:

“A los señores Ministros de Obras Públicas, de Educación Pública y de Defensa Nacional, a fin de que se sirvan intervenir para que se destinen los fondos que se requieren para finalizar la construcción del Estadio Regional de Concepción. Las obras del Estadio en referencia están paralizadas, pues la firma constructora ha comunicado que no dispone de fondos para continuarlos, lo cual traerá como consecuencia una pérdida considerable por concepto del deterioro que sufra lo que ya está iniciado.”

RENOVACION DE PERMISOS AL SINDICATO DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS Y VENDEDORAS DE LA ESTACION LARAQUETE, EN ARAUCO. OFICIO.

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y, por su intermedio, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a fin de que, atendiendo a peticiones del Sindicato de Manipuladoras de Alimentos y Vendedoras de la Estación

Laraquete, provincia de Arauco, se proceda a renovarles los permisos para que puedan expender sus mercaderías en las mismas condiciones en que lo hacían anteriormente. Cabe hacer notar al señor Ministro que el mencionado sindicato agrupa a más de 60 personas que, en la mayoría de los casos, son el único sostén de sus hogares, que tienen al día sus permisos municipales, que cuentan con la correspondiente autorización del Servicio Nacional de Salud, y que, además, cancelan un permiso especial a Ferrocarriles.

EXPROPIACION DE VEGAS DE CALAMA PARA CONSTRUCCION DE LOS TRANQUES DE CONCHI Y AYQUINA, EN ANTOFAGASTA. OFICIO.

Del señor Gómez:

“El señor Ministro de Obras Públicas, en el mes de noviembre de 1961, en las reuniones que celebró en la ciudad de Antofagasta la Comisión Coordinadora para la Zona Norte, declaró enfáticamente que dentro del primer trimestre de 1962 se iniciarían los trabajos de mejoramiento de las aguas del río San Pedro, con un costo del orden de E° 1.000.000, a objeto de aumentar el área cultivable de la región de San Pedro de Atacama.

Ha transcurrido la primera mitad del año y aun ni siquiera se conoce el proyecto definitivo, vale decir que aun estamos distantes de la fecha del llamado a propuestas. Lo dicho a pesar de que en el Presupuesto de la Nación para 1962 figuran para dichas obras, en el ítem 12|01|105, E° 600.000.

En la misma oportunidad señalada en el primer acápite, el señor Ministro de Obras Públicas también se comprometió a impulsar la expropiación de las Vegas de Calama, como paso previo a la construcción de los tranques de Conchi y Ayquina. Luego con fecha 7 de diciembre de 1961 me dirigió la siguiente comunicación:

“En atención a su consulta de hoy, respecto de los fondos asignados para el re-

gadío de Calama, me es grato informar a Ud. que se ha llegado a un acuerdo con el señor Vicepresidente de la Caja de Colonización, para destinar hasta la suma de Eº 800.000, en el Presupuesto del año 1962, para el pago de compra o expropiaciones de la mayor parte de los terrenos que serán beneficiados por el regadío a que me refiero.

Como sabe el señor Senador, es indispensable obtener previamente para la Caja de Colonización la propiedad de una cuota importante de los terrenos para regar, antes de ofrecer la obra a los usuarios y proceder a la construcción de la misma”.

Lo expuesto me mueve a solicitar a U.S. el que tenga a bien dirigir un oficio al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole un informe completo sobre los proyectos aludidos y la fecha de iniciación de los trabajos en San Pedro”.

INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA EN ANTOFAGASTA. OFICIO.

“Cuando se dio solución provisional al problema de energía eléctrica de la ciudad de Antofagasta, en 1955, mediante la adquisición de varios grupos electrógenos, Endesa manifestó que la solución definitiva consistía en la instalación de una planta térmica de 15.000 K.W., lo que sería realidad en 1962.

Se consideró en aquella oportunidad que los grupos electrógenos adquiridos no podrían prestar servicios más allá de 1962.

Pues bien, ya van transcurridos 6 meses de 1962 y, conforme a lo previsto, han comenzado a sufrir desperfectos los grupos existentes, sin que Endesa haya oficializado aún su proyecto de instalación de una planta térmica.

Lo expuesto me mueve a solicitar el que tenga a bien dirigir un oficio al señor Ministro de Economía, solicitándole un informe completo sobre el estado de las instalaciones de energía eléctrica de la ciudad de Antofagasta, los detalles del

proyecto de Endesa de instalar una planta térmica, indicando la fecha de su puesta en marcha y las previsiones financieras efectuadas hasta el momento. Al mismo tiempo, se debe expresar al señor Ministro la necesidad de considerar en el presupuesto del próximo año los recursos suficientes para afrontar la obra señalada”.

PAGO DE IMPOSICIONES ATRASADAS A OBREROS QUE TRABAJAN EN EL CAMINO LONGITUDINAL, EN LA PROVINCIA DE MALLECO. OFICIO.

Del señor Palacios:

“Al señor Ministro del Trabajo, para que adopte las medidas conducentes a lograr que la Empresa Do-Matte, que construye le tramo Púa-Inspector Fernández, del Camino Longitudinal, en la provincia de Malleco, ponga al día las libretas de seguro de su obreros, atrasadas en más de 4 meses, haciéndole ver que esta infracción del patrón impide a los obreros percibir asignación familiar y obtener asistencia médica”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 17.22.

—Continuó a las 18.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

PUBLICACIONES DE LA REVISTA “VISTAZO” EN CONTRA DEL SENADOR SEÑOR BULNES SANFUENTES. OFICIO.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente:

Esa cloaca de la prensa chilena que se llama “Vistazo”, que se edita, según me dicen, en la imprenta comunista Horizonte y que hace de la calumnia su profesión habitual y casi única, ha publicado en su edición de ayer una fábula miserable y mendaz en la cual afirma que el Senador que habla, junto a un grupo de “promi-

nentes dirigentes conservadores", que no nombra, y a otras personalidades absolutamente respetables, entre ellas mi hermano Manuel Bulnes, preparamos, desde junio de 1961, el alza del dólar y nos llamamos de oro con esa jugada.

Para quienes me conocen o conocen a las personas calumniadas en esa información, ella no pasará de ser lo que es: el trasunto de mentes patológicas, de espíritus perversos, que en otros tiempos se hubiesen dedicado a salteadores de caminos o asesinos a sueldo, pero que, en esta época y en este país, encuentran, en la debilidad de nuestra legislación de prensa, un camino más expedito para satisfacer sus instintos criminales y sus ansias de lucro.

A quienes no me conocen, les pido informarse sobre mi vida entera, que es el mejor desmentido a las columnias de "Vistazo". He trabajado con dureza desde los quince años de edad, cuando me recibí de bachiller y comencé a estudiar Leyes; he vivido yo y han vivido mi mujer y mis hijos con relativa modestia, y lo que he logrado juntar lo debo de manera principal a mi profesión de abogado. Jamás intervine en especulaciones de ningún género, con dólares ni con nada. Nunca utilicé en mi provecho secretos de Estado o influencias políticas. No sólo tengo y practico un recto concepto de las funciones públicas, sino que, además, soy, afortunadamente, de aquellos hombres sin ambiciones en materia de lujo o de fortuna.

Nada supe del alza del dólar hasta que ella se produjo, porque no soy especialista en asuntos económicos o financieros. Más todavía: no recuerdo haber comprado más monedas extranjeras, el año pasado, que las necesarias para costear un viaje a Europa y pagar mi seguro de vida, y nunca hasta ahora he adquirido un gramo de oro. En la época en que se me supone preparando dolosamente la caída de nuestra moneda, me encontraba en Europa.

Lo mismo podría decir de mi hermano Manuel Bulnes, cuya vida es muy similar

a la mía y cuya representación me tomo, porque nada sabe de la canallada de "Vistazo", por salir recientemente de una intervención quirúrgica.

Pienso llevar a los tribunales al autor o a los autores de la infame publicación a que me refiero y lucharé en forma implacable por que se les aplique el condigno castigo; pero, de antemano, declaro que soy escéptico en cuanto a los resultados de mi acción. Nuestras leyes penales en materia de injuria y calumnia y de abusos de publicidad se han quedado evidentemente atrasadas, y un delincuente hábil, como son los de "Vistazo", puede con facilidad injuriar y calumniar sin exponerse a sanción alguna.

Mi partido se ha preocupado reiteradamente de la necesidad de legislar en materia de abusos de publicidad. En fecha reciente, en la Reunión de Santo Domingo, reclamamos del Gobierno el envío al Congreso de un proyecto que tiene preparado sobre esa materia. En los actuales momentos, renuevo esa petición y señalo que el Gobierno faltaría en forma grave a sus deberes si no tratara de poner coto a algo que constituye una lacra nacional.

Que no se vea en mis palabras ningún propósito contrario a la libertad de prensa. No estamos contra los que cumplen la noble misión de informar y orientar a la opinión, sino contra aquellos que la prostituyen transformándola en secuela de delitos. Reprimir el tinterillaje no es ir contra la profesión de abogado; perseguir a los curanderos no es atentar contra la profesión médica, y castigar los desmanes de los delincuentes de la prensa —mucho más peligrosos— no es atacar, sino dignificar, la noble función del periodismo.

Solicito, señor Presidente, que mis observaciones sean transmitidas en mi nombre a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Justicia, con mi petición expresa de que se envíe al Congreso, con urgencia, el proyecto de ley sobre abusos de publicidad que ellos tienen preparado.

Agradezco al Comité Liberal la deferencia que ha tenido al cederme parte de su tiempo. El resto del mismo está cedido al Comité Radical.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Aguirre Doolan.

PANORAMA ECONOMICO DE CHILE. OFICIO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente:

Hablar del futuro económico de nuestra patria significa analizar dos cuestiones básicas y determinantes para el desarrollo de la nación. Significa, en primer término, estudiar las posibilidades reales que nos ofrece nuestro territorio y nuestro océano. Importa, en seguida, meditar acerca de las capacidades de que dispone la población —el hombre de Chile— para accionar las fuentes de riqueza que el medio geográfico aporta. Lo primero es, esencialmente, una cuestión de geografía económica. Lo segundo, una cuestión demográfica y de política de la inversión.

Chile, faja larga y angosta, asfixiada por la cordillera y el mar, con su áspera geografía, que alguien denominó, y con razón, "loca geografía", está estimulado y limitado, a la vez, por este factor físico esencial.

El futuro económico de la patria depende, entonces, del hecho de que seamos capaces o no de superar las limitaciones que nos impone el medio y de estimular las posibilidades reales que dicho medio nos ofrece.

Las limitaciones impuestas por la realidad geográfica de Chile se manifiestan, principalmente, en la agricultura y los transportes.

La agricultura está determinada no sólo por los factores climáticos, sino, también, por el relieve chileno. La circunstancia de que sólo un tercio de nuestra su-

perficie sea agrícolamente aprovechable, limita en gran medida las posibilidades de producción. No puede pensarse, en consecuencia, que la producción agrícola sea capaz de satisfacer las necesidades alimentarias del chileno, cuando la población del país crezca en la forma prevista por los estudios demográficos más recientes. Se calcula que, a fines de siglo, dicha población llegará a los veinte millones de habitantes. En otros términos, en materia agrícola, no puede esperarse, en Chile, ningún proceso espectacular.

Consecuentemente, el futuro de la agricultura depende de la política agraria que siga el Gobierno de Chile. Es decir, depende de la orientación que a la agricultura se dé por medio de la legislación y de la actividad de los organismos estatales relacionados con ella. El asunto es de capital importancia, porque, a su vez, del futuro de la agricultura depende el porvenir económico nacional.

Me explico. Digo que el futuro de la agricultura depende de la política agrícola del Estado, porque es éste quien, interviniendo decididamente en el proceso, debe dar la tónica y determinar las modalidades de la producción agraria.

Desde luego, si resolvemos que la agricultura, en un período no muy lejano para nuestra República, no podrá dar satisfacción a los sueños de autarquía agrícola que muchos ambicionan, debemos igualmente concluir que debemos desarrollarla en términos tales que ella signifique un factor económico operante en el progreso colectivo.

Por esa razón, concluyo que, en el campo de la producción, debe determinarse que la actividad agrícola se encamine a producir aquellos bienes que, siendo económicamente más remunerativos, se produzcan en Chile con más facilidades. Sobre el particular, cabe consignar, entonces, que el énfasis en el aumento de la producción triguera debe ser abandonado respecto de aquellas zonas cuya productividad es deficiente. Debe reservarse, en cambio,

este tipo de producción a las regiones agrícolas aptas para tal fin y reemplazar sus cultivos por otros. Así, actualmente, nuestros pequeños agricultores, que insisten en sus siembras de trigo, deben ser desplazados, para dar lugar en sus tierras a otro tipo de producción: en la zona central sur, por ejemplo, a la plantación de bosques de pino, que debe ir coordinada con un sensible aumento de nuestra producción papelera.

No ha sido, del mismo modo, y debe serlo, debidamente estimulada la producción ganadera de Chile. Más adelante me referiré a este problema.

Pero como ya advertíamos, la política agraria debe estar inspirada no sólo en el aumento de la producción. Debe, además, envolver un propósito económico y de política general. Tiene que ser el vehículo que permita la incorporación a la vida económica y plenamente humana de los hombres que trabajan en la agricultura. Y decíamos que el futuro de la agricultura era determinante en el fortalecimiento económico nacional, porque éste depende de la existencia de mercados más o menos amplios, y en Chile depende de que el campesinado constituya un factor en el consumo de la producción industrial.

Se explica, entonces, que la CORFO, en su Plan Decenal, con relación al desarrollo agrícola, haya dado preeminencia a este aspecto del problema. Sobre el particular, en el Programa Nacional de Desarrollo, se anota lo siguiente:

“Se han considerado cuatro aspectos fundamentales:

“1) Crecimiento de la demanda interna; 2) Crecimiento de las exportaciones; 3) Crecimiento de la producción; y 4) Balance entre demanda total (interna y externa) y producción, obteniéndose así las necesidades de exportación de productos agropecuarios durante el período del programa”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Me permite, señor Senador? Se va a dar cuenta de una indicación llegada a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Larrain formula indicación para publicar “in extenso” el discurso pronunciado por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con el mismo criterio, en dicho programa se anota: “El insuficiente crecimiento de la producción agropecuaria se considera como el principal entorpecimiento al progreso de la economía nacional”. Se reafirma, pues, nuestro aserto en cuanto a que la materia que debatimos es fundamental, básica en la estructuración de toda política, y esencial en orden a que la orientación que a ella se dé, determinará la orientación y características de nuestro desarrollo o de nuestro estancamiento.

Las posibilidades que el medio geográfico nos ofrece dicen relación a la capacidad potencial de Chile como país industrial y, consecuentemente, como exportador de maquinarias, hierro, artículos manufacturados, etc..

El país dispone de cobre, hierro, minerales en general, carbón, una posible, aunque limitada, producción petrolera y un buen potencial hidroeléctrico.

Es menester, por lo tanto, desarrollar estas posibilidades; en otros términos, asegurar nuestro porvenir económico y político mediante el aprovechamiento integral de estas vetas, caminos, senderos o vías que la naturaleza nos ha aportado.

Cabe preguntarse, entonces, cuál es el

procedimiento por seguir, cuál es el camino; en qué forma puede el pueblo de Chile actuar para que la tierra en que vivimos dé los frutos para los que ella es apta.

Para responder a esta cuestión, se requiere de un nuevo planteamiento, el que expongo en seguida.

Hasta el momento, hemos insinuado las características básicas de nuestro medio geográfico, que determina la fisonomía de los elementos esenciales sobre los que debe operar el potencial humano en la economía chilena. Y al hablar de potencial humano, no sólo entendemos el esfuerzo de la población chilena, sino, también, la capacidad del Estado y de los organismos por él creados para orientar dicho esfuerzo. Es decir, el medio geográfico nos señala y determina, básicamente, la potencialidad de inversión, y, a la vez, indica o compele al Estado a establecer los fines u objetivos de dicha inversión.

Consecuentemente, podemos afirmar que el porvenir económico de Chile depende de la inversión. O sea, desarrollarnos significa invertir, crear capitales, combinar las riquezas naturales con la mano de obra. Esto nos lleva a formular una nueva afirmación: tendremos porvenir en la medida en que invirtamos; en forma tal que por la creación de capitales se cristalicen en empresas la riqueza natural y mano de obra, las que poseemos en alto grado. Problema fundamental para el desarrollo económico es, por consiguiente, elevar el coeficiente de inversión, lo que implica un alto ahorro interno.

Ello no significa desconocer la importancia de la ayuda externa, la que si nos faltara imposibilitaría, casi, nuestro desarrollo, pues estamos en un país de muy baja potencialidad de ahorro, afirmación que se deduce al examinar nuestro ingreso "per capita", de aproximadamente 350 dólares al año. Pero la ayuda externa no es otra cosa que contar con el ahorro de la comunidad por adelantado, pues la que viene en forma de inversiones directas, se

paga mediante depreciación y ganancia. La que llega como empréstito, se paga con el servicio de la deuda, pagos que, a largo plazo, deberán provenir de ahorros nacionales internos, que financian, en definitiva, todas las inversiones.

Una vez convencidos de que invertir es fundamental —para esto se ha creado un financiamiento compuesto de ahorro interno y externo—, es necesario examinar otra etapa del problema, que, en la práctica, se presenta casi simultáneamente: cuales serán las inversiones por realizar y su jerarquización en orden de importancia. Para esto existen disciplinas científicas sobre evaluación de proyectos y programaciones, que, después de un estudio de toda la gama de posibilidades de inversión, se dirigirán a aquellas en que se obtenga, como respuesta a la inversión, una mayor producción y bienestar social que los que acarrearían la misma inversión en otro sector económico.

Es necesario, entonces, formular un plan en que se determinen las metas, se proyecten los recursos físicos con la capacidad del producto, mano de obra, consumos en bienes y servicios; se estudie el financiamiento; se consulten las variables monetarias; se proyecten, además, las variables no económicas que puedan influir, como quiera que, para hablar del porvenir económico de un país, es necesario tomar una multitud de elementos que intervienen en una comunidad en constante cambio y permanentemente interrelacionados.

Disponiendo de este plan, es menester hacerlo consistente y vincularlo con el marco institucional existente. Es decir, que la legislación y la burocracia sean capaces de encauzarse para la consecución de las metas fijadas por el plan. De ahí la importancia del Estado como motor y orientador de las inversiones, por medio de las metas o fines que el mismo Estado se propone o señala.

Ahora bien, ¿cuál ha de ser la característica del plan que se formule?

La diferencia básica de enfoque está representada, en síntesis, por dos escuelas antagónicas en lo relativo a la dinámica del desarrollo en Chile, las que podemos denominar "del desarrollo hacia afuera" y "del desarrollo hacia adentro".

Según la primera, el país debería tratar de desarrollarse básicamente como en el pasado, en función del crecimiento de las exportaciones de aquellos rubros en los que tiene "ventajas comparativas" respecto de otros países (por ejemplo, el cobre). Elemento dinámico importante y básico sería, entonces, la demanda externa que provoca inversiones en el territorio nacional para satisfacerla por medio de exportaciones. Los gastos de inversión en moneda nacional, primero, y los gastos de explotación, después, crean demandas internas por alimentos, manufacturas y servicios. La mayor parte de la demanda de alimentos se satisface con producción nacional, mientras la mayor demanda por manufacturas se cubre con importaciones. Las exportaciones resultantes de las inversiones extranjeras para satisfacer la demanda externa proveen las divisas para las importaciones de manufacturas, balanceando así el sistema de comercio exterior, que caracteriza a este tipo de desarrollo. Por vía tributaria o de otra naturaleza, el gobierno capta parte de esos ingresos generados en la actividad exportadora, y los esparce en toda la economía, sea mediante los gastos corrientes o de las inversiones estatales. La eficiencia de todo el proceso depende, así, en buena medida, de la política fiscal.

Este esquema predominó en el pasado, cuando Chile descansaba en las exportaciones de cobre, salitre, oro y plata e importaba gran parte de las manufacturas. Hoy también hay quienes preconizan, en lo esencial, este tipo de desenvolvimiento, juzgando que gran parte de la industria nacional es artificial y dañina para el consumidor y para el desarrollo económi-

co, pues ella se ha desenvuelto bajo una exagerada protección.

Los hechos ocurridos con posterioridad a la crisis de 1930 han dado una base empírica muy sólida al otro punto de vista, según el cual el país no puede estar sujeto a las contingencias del exterior para asegurar el bienestar de sus habitantes. Primero una crisis económica, 1930-32; luego una recesión, en 1948, a raíz de la guerra y la postguerra, y en seguida una nueva recesión y "reajustes" de la economía internacional, con altibajos de nuestro comercio exterior que afectan inevitablemente a la estabilidad del desarrollo. Desde este punto de vista, podemos sostener que la industrialización no llegó como un proceso deliberado, o planteado en términos doctrinarios, sino que se hizo presente en virtud de circunstancias externas que forzaron a establecer el "control" de cambios, lo que, a su vez, dio el incentivo a los empresarios para reemplazar con producción nacional gran parte de lo que antes se importaba.

Se ha anotado también que, como consecuencia de esta sustitución, las importaciones representan, ahora, un porcentaje mucho más reducido del total de bienes y servicios disponibles. Esto ha significado que la demanda interna cobra mayor importancia como elemento dinámico del desarrollo, en tanto que la demanda externa la ha perdido en términos relativos. Además, se demostró que, de no haber ocurrido el proceso de industrialización, las exportaciones de minerales, para mantener el actual nivel de vida de la población, tendrían que haber alcanzado cifras claramente fuera de toda posibilidad.

No es del caso entrar a discutir si el país tomó las decisiones más convenientes cuando estableció los "controles" de importación y permitió la sustitución de buena parte de éstas. Tales reemplazos han conducido a una realidad de hecho, cual es la existencia de una importante

industria nacional, que, como hemos expresado, se afina en caracteres muy sólidos de nuestra economía, la que, como también lo hemos advertido, reconoce como antecedentes las propias características de nuestro medio geográfico.

Es incuestionable que el futuro económico de Chile está relacionado con la adecuada combinación de las dos "escuelas" reseñadas. Es obvio que el efecto dinámico de la demanda interna sobre el desarrollo implica la necesidad de que exista potencial productivo nacional para abastecerla internamente. Gran parte de ese potencial se ha creado gracias a la política de nuestros gobiernos, seguida desde 1938, y, por ello, el país cuenta con una experiencia que le permite confiar en que habrá espíritu de empresa, capaz de aprovechar las posibilidades de expansión que la demanda puede estimular.

Pero, igualmente, es importante considerar el estímulo de la producción de aquellos productos en que el país tiene "ventajas comparativas", como en el cobre, a fin de usar los ingresos que de su exportación puedan provenir, pero teniendo en consideración dos hechos sustanciales: a) la necesidad de incorporar en ellos el máximo de trabajo; es decir, exportarlo elaborado o trabajado, a fin de "dejar" en el país el valor del trabajo incorporado al producto, y b), la necesidad de diversificar, no sólo los productos de exportación, sino también los mercados en que dichos productos se colocan. Así, en la actualidad, el precio y colocación del cobre, el único producto incidente de exportación en Chile, depende de un solo mercado. Es menester diversificarlo, como medio de defenderse de las fluctuaciones. Por el momento, se nos ofrece un solo y nuevo mercado, que no debemos desdeñar: el de los regímenes ubicados tras la Cortina de Hierro.

Sean mis últimas consideraciones relativas al "capital humano" de Chile, a su distribución y preparación.

El capital humano, en Chile, no está bien aprovechado; existen considerables hipertrofias del comercio y de las administraciones fiscal, semifiscal y municipal, que restan cerebros y brazos a las actividades productoras. Se impone, por consiguiente, una política tendiente a la paulatina racionalización en la distribución de mercaderías y de la Administración del Estado y que desplace a los excedentes humanos, que entorpecen actualmente esas funciones, hacia la agricultura, la industria y la minería.

Dicha política podría valerle, en primer lugar, de reformas tributarias que establezcan tasas considerablemente más bajas en favor de las actividades agrícola, industrial y minera, en comparación con las que rigen para el comercio, a fin de que éste quede reducido a las proporciones convenientes a un proceso de distribución racionalizada.

En seguida, es indispensable modificar los planes de enseñanza, de acuerdo con las necesidades de la producción, y consignar en los programas y textos las diversificaciones correspondientes a las características geo-económicas de las distintas zonas del país. Esta orientación debería implantarse tanto para la instrucción primaria como para la secundaria. En esta última, cabría, además, establecer varios cursos paralelos durante el segundo ciclo, a fin de que los alumnos intensifiquen su aprendizaje en aquellas materias para las cuales tengan mayores aptitudes. En la enseñanza universitaria, sería fundamental introducir nuevas carreras de carácter tecnológico, que preparen toda la gama de técnicos especializados que requiere el proceso de industrialización que debe impulsar al país.

No menos importante es la urgencia que existe de crear, a lo largo del territorio, plánteles cuya misión sea la de preparar obreros especializados, sin la ayuda de los cuales las industrias verán fallar todas sus expectativas en cuanto a reducir costos de producción.

Modificaciones como las insinuadas mejorarían extraordinariamente el rendimiento que Chile puede esperar de su capital humano, a la vez que elevarían los niveles de vida de esa multitud de jóvenes que hoy vegetan y se amargan, sin otro faro que obtener un empleo de oficina, en lo posible, fiscal. Los ya famosos fracasos en el bachillerato, de más del 50% de los estudiantes secundarios, se reducirían, con seguridad, a mínimos sin mayor importancia.

La incorporación a la población activa de importantes contingentes humanos, que en el presente se hallan ajenos a las actividades fundamentales del país, es otra de las medidas más urgentes, tanto para aumentar la producción y mejorar la distribución y los transportes como para aliviar de un enorme peso a los que trabajan.

En muchos sectores de la colectividad, es común que el único económicamente activo sea el jefe de la familia. A ello debe agregarse que gran número de personas que jubilan todavía conservan salud, energía y otras aptitudes para continuar laborando, capacidad que en la mayor parte de los casos permanece inaprovechada; que existe un crecido número de inválidos irrecuperables, y que, por último, en ciudades populosas como la capital, abundan las personas que viven del delito. En Santiago solamente, se calcula que más de 16.000 individuos viven de hurtos y robos.

Las soluciones que probablemente den resultados positivos, en orden a aumentar el porcentaje de la población activa con relación al total de habitantes, podrían ser, entre otras, las siguientes:

"1) Fomentar y organizar, a lo largo del país, tanto en la ciudad como en el campo, el trabajo familiar, a base de industrias caseras. Estas podrían ser promovidas por el Banco del Estado, mediante la organización y control de una vasta red de cooperativas de producción y distribución, que tomarían a su cargo la ejecución de las instalaciones necesarias, la ad-

quisición al por mayor de las materias primas que se requieran, y la distribución y exportación de los productos que se obtengan.

"Mediante una adecuada organización de las pequeñas industrias o industrias caseras, podría proporcionarse trabajo bien remunerado, en sus propias casas, a muchos miles de personas que actualmente nada producen, a la vez que se abrirían importantes rubros en la producción de mercaderías de consumo habitual.

"2) Para la recuperación de la capacidad de inválidos, es necesario establecer institutos especializados, como los que se fundaron después de la última guerra en Alemania, Inglaterra, Francia y Estados Unidos. Los resultados obtenidos en esta materia, son sorprendentes, y su conveniencia económica, aun para los países que no han tenido guerra, es indudable, dado el crecido número de accidentes del trabajo que siempre ocurren en los países que están en proceso de industrialización.

"3) Para incorporar a la economía a las personas que delinquen habitualmente, podría confiarse al Cuerpo de Carabineros la misión de formar contingentes militarizados especiales con todos aquellos individuos que hayan sido detenidos tres o más veces por delitos contra la propiedad, aun cuando no se hayan seguido adelante los procesos. Dichos contingentes podrían emplearse en la construcción de caminos, en la del ferrocarril subterráneo de Santiago, en las industrias de materiales de construcción, en el desembancamiento de puertos o ríos navegables, etc. Al mismo tiempo que se obtendría un provecho económico al trabajo de esa gente, se intentaría su reeducación moral y se les enseñaría un oficio que permitiera incorporarlos a la economía nacional. Naturalmente, se dictarían normas para que los afectados pudiesen reclamar dentro de un plazo prudente a los tribunales, por su inclusión en los referidos contingentes".

Sintetizando estas tres ideas, se trata de que aumente el porcentaje de los que

trabajan, con respecto a la población de Chile, y que no se mantenga el absurdo de que sólo la quinta parte produzca, en beneficio de todo el resto. Si se obtiene que el 40% de la población se incorpore a la producción, habremos logrado la liberación económica de Chile.

Esta intervención es parte de una serie de estudios con los que estoy dando forma a una revisión de nuestra estructura económica, la cual, evidentemente, necesita de una profunda transformación para dar cabida a las legítimas inquietudes sociales y económicas de toda la ciudadanía, en especial de las clases más desposeídas.

En ocasión anterior, me refirí al problema del carbón y a su incidencia en la economía de varias provincias y del país. Más adelante, lo hice con respecto a la formación de los Comités de Progreso Regionales (COPERE). En una próxima oportunidad, ocuparé la atención del Senado sobre otros rubros de nuestra economía, que necesitan de la preocupación de esta alta tribuna.

De ahí, entonces, que solicite del señor Presidente se transmitan mis observaciones al señor Ministro de Economía, con el carácter de recomendación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio con las observaciones del señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada.

El señor AHUMADA.—Dentro del tiempo del Comité Radical, deseo dar algunos minutos al Honorable señor Víctor Contreras.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Con la venia de la Mesa.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Contreras.

HOMENAJE AL CENTESIMOCUARTO ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE TALTAL.

El señor CONTRERAS (don Víctor).

—Señor Presidente, tengo en mis manos una invitación de don Belmor Rojas Iriarte, Alcalde de Taltal, para participar en las festividades del CIV aniversario de la ciudad, que se conmemora el día 12 del presente.

Es realmente conmovedora esta recordación para los representantes de dicho departamento, que cumple ciento cuatro años de existencia. Taltal nació como una de las ciudades más importantes del país, por haber sido allí donde se dio vida a la industria salitrera y se elaboró el primer saco de salitre. Fue el ilustre ciudadano don Daniel Oliva, natural de San Felipe, quien empezó sus actividades como industrial salitrero, en la provincia de Tarapacá, y posteriormente, en el año 1877, desembarcó en las playas de Chañaral, para empezar la exploración de la pampa salitrera, en compañía de don Rafael Barazarte. Estos dos ilustres hombres lograron fundar las tres primeras oficinas salitreras del departamento: "Bellavista", "Santa Catalina" y "Lautaro", que dieron vida al departamento de Taltal.

¿Cómo se encuentra este al cumplir su centesimocuarto aniversario? Con sólo dos oficinas salitreras en trabajo, con una producción anual de 50.000 toneladas de salitre, con un ferrocarril semiparalizado, con los obreros del puerto semicesantes, los muelles de embarque destruidos por la acción del tiempo y sin lo más esencial para subsistir: el agua potable. Dicho elemento es distribuido en barriles, cada tres días, a diferentes sectores de la ciudad. La falta de agua ha privado al departamento, hasta el día de hoy, del establecimiento de algunas industrias.

Por todo ello, por el decaimiento de la industria salitrera y de la minera en general, la mayoría de la población ha debido abandonar sus ocupaciones.

Hemos recibido, en muchas oportunidades, la promesa de que serán atendidas las necesidades de ese departamento. Hace más de un año, la Corporación de Fomento de la Producción destinó la suma

de doscientos millones de pesos a la construcción de una planta concentradora de minerales. Se ordenaron los estudios correspondientes a la Sociedad Nacional de Fundiciones, pero hasta la fecha no se ha colocado siquiera un clavo para dar cumplimiento a esa promesa.

Por otra parte, la Corporación de Fomento de la Producción nos hizo la solemne promesa, a los representantes de la provincia, de que la industria conservera, que se encuentra paralizada desde hace varios años, sería puesta en actividad, para absorber en parte la cesantía. Por desgracia, hasta la fecha no se han dado tampoco señales de vida para la realización de tal promesa.

El que habla, como representante de los trabajadores de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, cumple con el deber de hacer llegar a las autoridades, y en especial, al Alcalde de Taltal, nuestros deseos de seguir trabajando incansablemente por que el Gobierno, de una vez por todas, cumpla las promesas hechas a la representación parlamentaria, ya que, de seguir las industrias en la actual situación, de un momento a otro se verán en la dura necesidad de paralizar sus actividades.

Sabemos todos que la industria salitrera se desenvuelve en condiciones muy difíciles, por sus antiguas instalaciones; sabemos que todavía existen, dentro del departamento, salarios miserables, de 800 pesos diarios. Mucha gente se pregunta cómo es posible que haya obreros que se dignen trabajar en tales condiciones. Un adagio popular dice que la necesidad tiene cara de hereje. Es lo que ocurre con esos obreros: ante la imposibilidad de encontrar ocupación en otra parte, se ven en la obligación de trabajar por salarios tan miserables y tan inhumanos como los que acabo de dar a conocer.

Termino, señor Presidente, recabando de las autoridades correspondientes que, frente al grave problema que afecta al departamento de Taltal, que cumplió más

de un siglo de existencia y carece de los elementos más indispensables con que debe contar un pueblo civilizado, la Corporación de Fomento de la Producción adopte, de una vez por todas, una actitud con relación al cúmulo de promesas hechas al departamento, ya que la situación de su industria, su comercio y, particularmente, de sus trabajadores, es, la más angustiosa que podamos presenciar a lo largo de todo el país.

Que llegue, pues, hasta los trabajadores del departamento de Taltal todo nuestro deseo de que, de común acuerdo, podamos, dentro de poco, obtener la creación de algunas industrias que permitan proporcionarles mejores remuneraciones y terminar con el flagelo de la cesantía.

NECESIDADES DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE SANTIAGO. OFICIO.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, uno de los institutos de cultura más importantes que hay en nuestro país es el Museo de Historia Natural. Fue creado hace ya más de un siglo, durante la Administración de don Manuel Montt. A lo largo de su vasta existencia, han tenido especial vinculación con su desarrollo científico personalidades como Gay, Rodolfo Armando Philippi, el doctor Johow y don Ricardo Latcham.

Su labor no se limita a funciones científicas y técnicas propiamente tales, únicamente desde el punto de vista de la antropología, de la biología y del estudio de la flora y la fauna del país. También posee departamentos de investigación dedicados especialmente a la etnología, esto es, al estudio de las razas.

Las más bellas colecciones de la cultura pascuense existen en este instituto, y es verdaderamente lamentable visitarlo, como me ha correspondido hacerlo, y comprobar

las condiciones en que se encuentra. En mi calidad de profesor de la Escuela de Servicio Social, en compañía de mis alumnas, puede verificar los deterioros que ha provocado la acción del tiempo y, especialmente, las lluvias, sin que se haya podido disponer de los recursos económicos necesarios para efectuar reparaciones.

Más todavía, se necesita que los recursos del museo sean acrecentados, a fin de impulsar el intercambio bibliográfico relativo a esta materia.

Con el señor Presidente visitamos, en una oportunidad, un precioso instituto en París, el Museo del Hombre. Y Su Señoría debe recordar que el Gobierno francés ha tenido especial interés en dotarlo de medios para el desarrollo de sus importantes actividades científicas.

Precisamente, parte de las funciones que realiza el Museo del Hombre en Francia las cumple en nuestra patria este único instituto de historia natural, ubicado en la Quinta Normal. Incluso tiene investigadores de nuestra fauna y flora. Desgraciadamente, sus funcionarios, dependientes del Ministerio de Educación Pública, carecen de remuneraciones suficientes y de jornada completa, lo cual los obliga a buscar sueldos complementarios en centros pedagógicos o en otros planteles educacionales.

Por lo tanto, sería de desear que el Estado se preocupara un poco más del mencionado instituto científico y se destinara, dentro del Presupuesto, la cantidad de treinta mil escudos para efectuar reparaciones, en especial en algunos pabellones totalmente descubiertos, expuestos a la lluvia y al viento. En la actualidad, debido a su mal estado, no todos los pabellones pueden prestar servicio, en circunstancias de que los estudiantes de los primeros cursos de humanidades deben ir con sus profesores de biología a hacer y recibir demostraciones prácticas en ese museo.

Por otra parte, también es necesario aumentar los fondos destinados a la ad-

quisición, de textos y efectuar un mayor intercambio bibliográfico, pues la biblioteca del instituto está un poco rezagada en este aspecto, debido al alza de precio de los libros. Ello afecta enormemente no sólo a dicho plantel científico, sino también a todos los demás y a la cultura chilena en general. En verdad, los libros extranjeros son muy caros y, en consecuencia, cualquier ítem para este efecto resulta insuficiente.

Por eso, solicito se envíe oficio, en nombre del Comité Radical y en el mío propio, al señor Ministro de Educación Pública, para que, en el próximo Presupuesto, fuera de los recursos ordinarios del Museo de Historia Natural, se consignen una partida extraordinaria de 30 mil escudos para reparaciones, a fin de refaccionar la planta baja del local que ocupa, y otra de 20 mil escudos, para la compra de libros. Además, el Estado debe revisar los sueldos del personal, pues son bajos y no le permiten dedicarse por entero a sus labores, que son monotécnicas e incompatibles con otras actividades, salvo, por supuesto, algunas horas de clases de biología que puedan dictar.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado, en el nombre de Su Señoría y en el de su partido.

DEFICIENCIA Y FALTA DE LOCALES ESCOLARES EN LAS PROVINCIAS DE O'HIGGINS Y COLCHAGUA.

El señor AHUMADA.—Quiero decir algunas palabras sobre los establecimientos educacionales de las provincias de O'Higgins y Colchagua. Respecto de ellos, en especial de los primarios y de muchos secundarios, por desgracia existe una desidia tal por parte del Fisco para repararlos o construirlos que la situación es casi angustiosa. Lo mismo afecta incluso a los locales dedicados a la enseñanza especializada.

Por ejemplo, el director don Vicente Garrido Rojas y otras autoridades me han enviado una nota sobre la urgencia de construir la Escuela Mixta N° 9, de Orilla de Auquingo, comuna de Chépica, provincia de Colchagua. El centro de padres, vecinos y amigos de esta escuela ha solicitado en forma insistente al señor Ministro de Educación se preocupe de llevar adelante las obras.

En la actualidad, dicha escuela cuenta con una matrícula de 275 alumnos, atendidos por seis profesores. El local en que funciona se encuentra en pésimo estado; sus murallas desplomadas constituyen un peligro inminente para los alumnos; además, no reúne requisitos higiénicos ni pedagógicos para poder realizar allí una buena atención escolar.

Los vecinos de la localidad donaron un terreno con el objeto de construir allí la nueva escuela. En verdad, el terreno fue donado por una distinguida personalidad del pueblo, don Arturo Montero Henríquez, y está ubicado en la Orilla de Auquingo; tiene cuatro mil metros cuadrados, y el instrumento legal respectivo fue perfeccionado por escritura pública por intermedio del Gobernador de Santa Cruz.

Pese a que, desde hace mucho tiempo, hemos estado solicitando a los diversos señores Ministros de Educación —tengo aquí, por ejemplo, una carta del entonces Ministro don Francisco Cereceda, del año 1960— la urgente necesidad de construir dicha escuela, sea por medio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos o del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, como lo estimo más prudente, aún nada se ha hecho y el problema permanece sin ser resuelto.

Por lo tanto, los vecinos, los amigos de la escuela y el centro de padres tendrán que seguir insistiendo sobre la necesidad de dar a los alumnos de esa importante zona agrícola un local escolar más adecuado.

En seguida, he recibido una comuni-

cación de un regidor de Peumo, correligionario de mi partido, en la cual me expresa la necesidad de gestionar la ampliación, dadas las condiciones en que funciona ahora, de la Escuela Mixta Superior N° 1 de esa localidad. En todo caso, es imprescindible atender a la instalación de alcantarillado y de la cocina y comedor para el almuerzo y desayuno escolares: construir tres salas de clases, para aumentar la cabida de la escuela, debido a que, como la dotación de alumnos está llegando a mil, se está haciendo insuficiente; proveer de mobiliario nuevo al salón de actos, etcétera.

En consecuencia, deseo se haga llegar tal solicitud al Ministro de Educación Pública, a fin de aumentar la dotación de la Escuela Mixta Superior N° 1, de Peumo, que está funcionando en las insuficientes condiciones ya señaladas.

Hay otra carta del centro de padres y amigos de la Escuela N° 3, de Peumo, relativa a la necesidad de construir una sala de emergencia, para aumentar su capacidad.

Tengo también una nota de un regidor de mi partido de la comuna de Coltauco, provincia de O'Higgins, señor Manuel Rubio Alonso, sobre la necesidad de construir un grupo escolar en el terreno cedido a dicho Ministerio por la municipalidad.

Es conveniente proveer de un grupo escolar a esa importante comuna, de más o menos dos mil habitantes y ubicada en una importantísima zona agrícola.

Asimismo, se ha hecho presente la necesidad de mejorar el estado en que se encuentra la Escuela N° 45, de Lo Cartagena, en la comuna de Rengo, provincia de O'Higgins.

Ese plantel está funcionando en un local arrendado, de construcción vieja y de notoria incomodidad, además de una visible estrechez. Posee tres salas en malas condiciones, y, debido a que tiene una matrícula de 160 alumnos, su capacidad se ha hecho insuficiente. Cuenta con dos pro-

fesores y un director, que deben atender cinco cursos.

Lo que pide el centro de padres y vecinos de Lo Cartagena es mejorar las condiciones de dicha escuela, elevar el número de salas y aumentar la dotación de profesores.

¿Cuánto tiempo resta al Comité Radical, considerando el tiempo del Liberal?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente—Media hora, señor Senador.

El señor AHUMADA.—Siempre dentro de la exposición de las necesidades escolares de la provincia de O'Higgins, deseo hacer presente que los padres, apoderados y amigos de la Escuela Coeducacional Superior N° 9, del departamento de Caupolicán, comuna de Coinco, me han solicitado —mediante una comunicación firmada por distinguidas personalidades del pueblo, entre las cuales figuran el señor Valenzuela Lavín, presidente; Máximo Ortiz, vicepresidente; Gastón Gajardo, secretario; Carmen Valenzuela, tesorera; Rubén Hidalgo, profesor, etcétera— destacar la urgencia de edificar un nuevo establecimiento escolar en un sitio cedido al efecto.

Todas las zonas a que me estoy refiriendo son inmensamente ricas. Creo que son pocas las zonas con tanta riqueza agrícola como el departamento de Caupolicán. Sin embargo, es lamentable ver cómo los hijos de los campesinos quedan sin educación, por varios factores. En primer lugar, por no haber conseguido matrícula. En efecto, mientras una escuela tiene capacidad para doscientos alumnos, como la de Lo Cartagena, en el sector adyacente hay quinientos niños en edad escolar, de los cuales queda hasta un 50 por ciento o más sin educarse. Otras veces, el factor determinante es el trabajo prematuro de los niños campesinos.

En consecuencia, a mi juicio, junto con la reforma que, lógicamente, debe efectuarse en lo relativo a la tenencia de la tierra, debe hacerse una de carácter educacional en nuestros campos. Si no se efec-

túa un reestructuración en este sentido, para dar mayores posibilidades a los hijos de los obreros agrícolas, como asimismo a muchos campesinos adultos analfabetos, ellos no serán los elementos que permitirán obtener los frutos esperados de aquella reforma en el régimen de tenencia de la tierra.

Por mi parte, proseguiré en mis esfuerzos por conseguir que el Estado se preocupe de la educación de los hijos de los campesinos y de los obreros.

Ahora bien, si los problemas de esta índole en una zona eminentemente agraria son numerosos, los que afectan a las zonas urbanas suman otros tantos y están traducidos en centenares de peticiones que he recibido. Puedo citar, entre ellos, el caso del liceo de Rengo —zona muy extensa—, que tiene capacidad para seiscientos alumnos, en circunstancias de que la juventud apta para recibir la enseñanza secundaria llega a 1.200 ó 1.500 jóvenes.

Se arguye que el Estado carece de recursos para atender a tales necesidades. Sin embargo, he demostrado ante el Senado que no carece de dinero, sino que posee recursos suficientes para destinarlos a este rubro. Lo que existe es mala distribución de ellos.

Hace algún tiempo, con el Honorable señor Corbalán, presentamos una indicación para que las subvenciones otorgadas a los colegios particulares pagados —no a los gratuitos— y que alcanzan a la suma de más de dos mil millones de pesos, se destinaran a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, precisamente con el objeto de construir locales escolares en los campos y en las ciudades. No se nos escuchó, pero continuaremos insistiendo en ello hasta ser atendidos. A mi juicio, el Estado incurre en un despilfarro en el otorgamiento de las subvenciones escolares y carece de toda fiscalización sobre su distribución, pues la reciben colegios que cobran particular-

mente hasta mil escudos anuales por la educación de un niño. Si ese dinero se destinara a la adquisición de acciones de la sociedad referida, el Estado dispondría de una mayor reserva de recursos, que le permitirían, por lo menos en parte, resolver este problema.

Deseo, por último, que mis observaciones sean transcritas al señor Ministro de Educación Pública para que conozca el pensamiento del Partido Radical en lo relativo a la necesidad de construir establecimientos educacionales.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

CONSTRUCCION DE HOSPITALES DE GRANEROS Y DE RANCAGUA.

El señor AHUMADA.—Antes de terminar, después de analizar el problema de las escuelas, deseo referirme al de los hospitales.

En verdad, los hospitales en mis provincias tienen muy mala suerte, pues casi todos están deteriorados y funcionan en pésimas condiciones, salvo casos excepcionales. Algunos no se terminan de construir, como ocurre con los de Graneros y Rancagua.

Este último empezó a construirse hace mucho tiempo, durante la Administración del señor Ibáñez; pero las obras han quedado detenidas. Es un edificio bellísimo, de más o menos cinco o seis pisos. Sin embargo sólo tiene la obra gruesa, por lo cual no ha sido habilitado.

Es conveniente que las autoridades del Ministerio de Salud Pública comprueben —y me gustaría que así fuera— cómo funciona el viejo hospital y vean que sus pésimas condiciones están reñidas con las exigencias de la promoción de la salud. No obstante, la construcción del nuevo hospital marcha muy lentamente y nada se hace por acelerarla, aunque lleva un par de años detenida.

Lo mismo ocurre con el hospital de Graneros, que se incendió hace más o menos ocho años. Nada se ha hecho para reconstruirlo, pese a que ahí sólo quedó un viejo pabellón de tablas, donde ahora hay una enfermería y algunas camas. Y cuando en esta zona, de enorme importancia agrícola, se presentan casos urgentes, los enfermos deben ser trasladados a Rancagua.

Llamo la atención hacia ambos casos, con el fin de dar una pauta acerca de cómo están las cosas en mis provincias. Compruebo que, por desgracia, en los tres últimos años no se ha hecho ninguna tentativa seria para resolver estos problemas. La solución podría haber consistido en construir nuevos hospitales, terminar los que no están concluidos, mejorar las condiciones actuales y realizar una política nacional de construcción de establecimientos hospitalarios, especialmente en los sectores rurales.

Solicito hacer llegar mis observaciones a los señores Ministros de Educación y de Salud Pública, en nombre del Comité Radical y en el mío propio.

El tiempo que resta a nuestro Comité, lo empleará el Honorable señor González Madariaga.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se transcribirán las observaciones de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

GRAVAMEN A LA IMPORTACION DE LIBROS. PROYECTO DE LEY.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente:

Deseo referirme al gravamen acordado para la importación de libros, medida que ha causado inquietud en la opinión ilustrada del país y motivado diversas quejas de parte de la Cámara del Libro, así como de numerosas personas vinculadas a las actividades intelectuales.

Diversas publicaciones de prensa hacen presente que tal impuesto o gravamen encarece la internación de libros y la entorpece sin beneficio económico apreciable de ninguna naturaleza. En cambio, nos presenta ante el exterior como un país atrasado, que descuida las manifestaciones de la cultura, las cuales en todas partes merecen respeto.

Tan evidente es este principio, que la UNESCO ha legislado sobre el particular y recomendado a todos los países dictar medidas especiales de protección a tales expresiones y medios de difusión de la cultura.

El gravamen impuesto por el decreto 19.161, del Ministerio de Hacienda, a la introducción de libros y revistas procedentes del extranjero constituye una intolerable traba a la libre circulación del pensamiento, establecida y consagrada en los cuerpos constitucionales de todos los países cultos del mundo.

Ella recuerda los peores tiempos del absolutismo político y hasta del predominio de la Inquisición, época en la cual se veía en la circulación de las ideas de los filósofos y de los economistas el peor atentado al orden político entonces imperante.

La disposición mencionada, dictada con el pretexto de evitar la salida del país de cierta cantidad de divisas, favorece sólo los intereses de determinados sectores financieros, que han visto en ella el medio de robustecer un verdadero monopolio.

En todos los círculos intelectuales y científicos de Chile, la medida en cuestión ha provocado la mayor alarma y las más justificadas protestas, por ver en ella, no sólo un propósito reaccionario, sino un verdadero atentado a la cultura general del país, a la educación de la juventud y a la formación científica de las nuevas generaciones.

Podría argumentarse que el gravamen aduanero mencionado no prohíbe la in-

ternación de libros y revistas, sino que la grava fuertemente. Es lo mismo, por ser, al fin y al cabo, el público quien paga el mayor precio. El engañoso aspecto bajo el cual se presenta el problema no resiste el menor análisis.

Todos los países del mundo, especialmente aquellos cuya industria editorial ha alcanzado algún desarrollo, favorecen, por medio de tarifas preferenciales, la circulación del pensamiento de sus hombres de ciencia y de letras. Así, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Rusia, España, Méjico y la República Argentina han establecido tarifas postales bajísimas para la circulación de los impresos salidos de las prensas de sus países, por favorecer mediante ellas, no sólo la circulación del pensamiento escrito de sus hombres de ciencia y de letras, sino también por contribuir así a la difusión de la cultura, que es el "leit motiv" de toda nación organizada.

Chile, por desgracia, ha procedido con un criterio diametralmente opuesto. Basta estudiar las tarifas postales aplicadas a la exportación de los libros chilenos e impresos en Chile, para observar cómo alcanzan a cifras asombrosas, que hacen casi imposible la libre circulación del pensamiento nacional más allá de sus fronteras.

En esta materia, se ha llegado a extremos tan grotescos como el gravar los libros de autores chilenos impresos en el extranjero. Recientemente, la prensa ha publicado una protesta del distinguido escritor y catedrático de ambas Universidades señor Pedro Lira Urquieta, en la cual hacía notar que una edición del Código Civil de Chile, impresa en Madrid, con un prólogo suscrito por él, había sido gravada con un elevado derecho aduanero.

Los derechos de internación a que aludo, por el monto de los ingresos que representan, no tienen en general, mucho valor para las arcas públicas. No dispon-

go de un informe oficial al respecto, pero puedo anticipar que muy poco significarán frente al daño hecho, con tales medidas, a la cultura y al prestigio del país. No cabe duda de que se ha ido demasiao lejos y se ha incurrido en un error. Por eso, resulta indispensable la intervención del Parlamento, con el fin de dictar disposiciones de carácter general.

Pero hay todavía una consideración de orden internacional a la cual está vinculada la buena fe de Chile. El país ha prestado su adhesión al acuerdo general promovido por la UNESCO —así lo señala la publicación de ese organismo, tanto en sus considerandos como en sus resoluciones positivas— referente a importaciones de material de carácter educativo, científico o cultural. No daré lectura a ese acuerdo, para no alargar mis observaciones.

Tales antecedentes me mueven a proponer al Senado un proyecto de ley que libere de derechos de internación a los libros y revistas procedentes del extranjero, y que comprenda los siguientes puntos:

“1.—Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas y colecciones de instituciones públicas que se consagren a la enseñanza, a la investigación o a la cultura.

“2.—Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos publicados en su país de origen.

“3.—Libros y publicaciones de las Naciones Unidas, de la UNESCO, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, de la Organización de Estados Americanos y de sus instituciones especializadas.

“4.—Libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para ser distribuidos gratuitamente por ella o bajo su control, sin que puedan ser objeto de venta.

“5.—Publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del país de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente.

“6.—Objetos, libros, publicaciones y documentos de todas clases, destinados a la educación de los ciegos.

“7.—Música impresa.

“8.—Libros de autores chilenos impresos en el extranjero”.

Nada más, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.14.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

SESION 7ª, EN 26 DE JUNIO DE 1962.

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán), Correa (don Ulises) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Echarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 4ª, ordinaria, de fecha 12 del presente, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 5ª y 6ª, ordinarias, de 19 y 20 del mes en curso, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el D. F. L. N° 4, de 1959, sobre Ley General de Servicios Eléctricos.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que establece las nuevas Plantas y sueldos del Personal del Servicio de Prisiones.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar empréstitos.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que concede una bonificación a los productores de leche.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el último comunica que ha designado a los señores Diputados que indica para que integren la Comisión Mixta que estudiará el proyecto sobre modificación de las leyes N^{os}. 10.134 y 12.957, que autorizaron a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Uno del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras sobre establecimiento de un servicio de Giros Postales o Telegráficos en la localidad de Pueblo Hundido.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta una petición del Honorable Senador don Humberto Aguirre Doolan sobre fondos para habilitar el estudio del pueblo de Quirihue, en la provincia de Ñuble.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta una petición del Honorable señor Salomón Corbalán sobre ejecución de trabajos de defensa en el río Cachapoal, comuna de Pichidegua, para evitar inundaciones.

Tres del señor Ministro de Salud Pública, con los que da respuesta a las siguientes peticiones de los señores Senadores que se indican:

1.—Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, sobre Planta del personal del Hospital de Curanilahue y fondos para el pago de sueldos y jornales en la misma Institución;

2.—Del Honorable Senador señor Palacios, sobre iniciación de los trabajos de construcción del hospital de Curacautín, y

3.—Del Honorable Senador señor Ahumada, sobre instalación de norias en Rinconada de Malambo.

Dos del señor Ministro de Agricultura, con los que contesta peticiones de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Chelén, sobre dificultades que afectan a inquilinos del fundo "Espíritu Santo", ubicado en la Comuna de Canela, provincia de Coquimbo, y

2.—Del Honorable Senador señor Palacios, sobre autorización para exportar rollizos de araucarias a la República Argentina.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero formulada por doña María Correa Larraín en contra de la Gobernadora de Collipulli, doña Irene Stagno Maccioni.

—*Queda para el tiempo de votaciones de la sesión ordinaria siguiente.*

Tres de la Comisión de Hacienda, relativos a las siguientes materias:

1.—Observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que libera de derechos la internación de cuatro camiones recolectores de basuras destinados a la Municipalidad de Providencia;

2.—Proposición para enviar al Archivo diversos proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados, y

3.—Proposición de enviar al Archivo diversos mensajes y mociones.

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que dispone que la Corporación de la Vivienda transferirá, a título gratuito, viviendas de la Población Exequiel González Cortés a los integrantes del Seleccionado Chileno de Fútbol que participó en el Campeonato Mundial de este deporte, recientemente realizado en este país.

Uno de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en un Mensaje del Ejecutivo que crea la Junta de Estabilización Económica.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Del Honorable Senador señor Pablo con la cual inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para invertir el remanente del producto de un impuesto en la adquisición de vehículos para el Servicio de Aseo de la comuna.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Del Honorable señor Letelier con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Marta Julia Hevia Morel.

Una del señor Correa con la cual inicia un proyecto de ley que concede a don Luis Díaz Iturriaga, los beneficios del Art. 36 de la Ley Nº 11.595.

Del Honorable Senador señor Quinteros con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Adelina Quezada Villagra.

Una del Honorable Senador señor Torres con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Julio Toledo Ramírez.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Cuatro de las personas que se indican, en las que solicitan la concesión, por gracia, de diversos beneficios:

Del Canto Monzón, Aurelio

Jaque Lagos, Leopoldo

Lezaeta Acharán, Guillermo

Mücke de Infante, Augusta

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

De don Domingo Osorio Gómez, en la que solicita copia autorizada del documento que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

A indicación del señor Quinteros, modificada por el señor Pablo, unánimamente se acuerda eximir del trámite de Comisión las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece las nuevas plantas y sueldos del personal del Servicio de Prisiones, e incluirlas en el primer lugar de la tabla del Orden del Día de esta sesión.

En consecuencia, queda sin efecto el trámite dispuesto en la cuenta recientemente leída, que enviaba estas observaciones a la Comisión de Gobierno.

A indicación del señor Gómez, unánimemente se acuerda pasar a Comisión el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica el D. F. L. N° 4, de 1959, sobre Ley General de Servicios Eléctricos, que figura en el quinto lugar de la tabla del Orden del Día de esta sesión, a fin de considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

FACIL DESPACHO

El señor Correa, en su calidad de Comité Radical, formula indicación para retirar de la tabla de Fácil Despacho el informe de la Comisión de Policía Interior recaído en la moción del Honorable Senador señor Videla Lira, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la planta y sueldos de la Oficina de Informaciones del Senado, asunto que figura en el primer lugar de dicha tabla.

Con este motivo, intervienen, brevemente, los señores Quinteros, Correa, Pablo y Contreras (don (Víctor)).

En último término, unánimemente se acuerda volver el proyecto a la Comisión de Policía Interior.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 31 de la ley N° 10.662, en lo relativo al reajuste de las pensiones que otorga la Sección Tripulantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

La Comisión recomienda oprobar este proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º, consultando como letra a) la b) del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, y como letra b) la a) del mismo proyecto, ambas sin modificaciones.

Como artículo 2º, nuevo, consultar el siguiente:

“Artículo 2º.—Agrégase como incisos tercero y cuarto del artículo 31º de la ley N° 10.662, de 23 de octubre de 1952, los siguientes:

“Si los recursos de la Sección fueran insuficientes para el financiamiento del reajuste señalado en los incisos anteriores, éste se limitará al porcentaje que cuente con adecuado financiamiento.

“El acuerdo respectivo deberá ser sometido a la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social”.

Como artículo transitorio contemplar el siguiente, nuevo:

“Artículo transitorio.—Durante el año 1962 el reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 31º de la ley 10.662 será de un 10% a partir desde el 1º de enero de este año”.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Contreras (don Víctor), Pablo, Letelier, Ibáñez y Rodríguez.

Unánimemente, se acuerda volver el proyecto a Comisión para un mejor estudio de sus disposiciones.

ORDEN DEL DIA

Observaciones de S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que fija las nuevas plantas de grados y sueldos del personal del Servicio de Prisiones.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los acuerdos que en cada caso se indican, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley del rubro:

Artículo 7º

El texto aprobado por el Congreso Nacional es el siguiente:

Artículo 7º—Para ingresar a las Plantas II y III, el postulante deberá acreditar que está en posesión del Cuarto Año de Humanidades o estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública.

La observación consiste en sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 7º.—Para ingresar a las Plantas II y III, el postulante deberá acreditar que está en posesión de la Licencia Secundaria o estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

En discusión general y particular a la vez la observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se acuerda rechazar la observación y no insistir en la disposición primitiva, con los votos en contra de los señores Rodríguez, Quinteros, Contreras (don Víctor), Contreras (don Carlos), Pablo y Echavarri.

Artículo 44

La observación consiste en rechazar este artículo, que es del siguiente tenor:

Artículo 44.—El personal del Servicio de Prisiones que trabaje jornadas extraordinarias mayores de ocho horas diarias tendrá derecho a computar para su jubilación el excedente de este tiempo en la forma siguiente:

Por cada seis horas extraordinarias trabajadas desde las 20 horas hasta las ocho horas siguientes (jornada nocturna), un día de abono.

Por cada ocho horas extraordinarias trabajadas desde las ocho horas hasta las 20 horas (servicio diurno), un día de abono.

Este tiempo será debidamente contabilizado por el Estadístico de cada establecimiento penal y puesto en conocimiento de la Dirección General. El Ministerio de Justicia, entre los meses de enero y marzo de cada año, dictará los decretos de reconocimiento de este tiempo al personal que se ha hecho acreedor a este beneficio.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado la observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se acuerda aprobar la observación, con los votos en contra de los mismos señores Senadores, nombrados en la observación anterior.

Artículo 8º transitorio

El texto aprobado por el Congreso Nacional es el siguiente:

Artículo 8º.—La primera diferencia mensual de sueldo que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley no ingresará a la Caja de Previsión respectiva.

La observación tiene por objeto sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 8º.—La primera diferencia mensual de sueldos que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley ingresará a la Caja de Previsión respectiva, descontada en cuatro mensualidades”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la observación y ha insistido en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación la observación y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Barrueto, Amunátegui y Echarri.

Fundan sus votos los señores Pablo, González Madariaga, Bossay, Ibáñez, Quinteros y Vial.

En consecuencia, el Senado acuerda aprobar la observación.

Al fundar su voto, el señor González Madariaga pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Contralor General de la República, solicitándole enviar al Senado una nómina de los desahucios de un monto superior a E⁹ 30.000 que se han pagado en los dos últimos años, con especificación de las jubilaciones respectivas.

Los señores Ibáñez y Pablo piden se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

El señor Presidente manifiesta que se remitirá el oficio, en la forma que dispone el Reglamento.

Queda terminada la discusión de las observaciones.

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D. F. L. N^o 39, de 1959, que autorizó a las Instituciones de Previsión para vender sus inmuebles de renta destinados a viviendas, poblaciones, locales comerciales y oficinas.

Al iniciarse la discusión particular de este asunto, a petición del señor Ibáñez, se da lectura al informe de Comisión.

Antes de concluirse la lectura, el señor Jaramillo, en su calidad de Comité Liberal, pide segunda discusión para este proyecto.

Con este motivo, intervienen los señores Aguirre Doolan, Contreras (don Víctor), Quinteros y Alessandri (don Fernando).

El proyecto queda para segunda discusión y, por acuerdo unánime de la Sala, en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión de mañana.

Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un nuevo sistema de créditos agrícolas.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, se da por aprobado el artículo 3^o, que no ha sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

Asimismo, se da por aprobado el artículo 2^o, que fue objeto de una indicación rechazada en este segundo informe y no renovada reglamentariamente.

En seguida, se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión:

Artículo 1º

La Comisión recomienda sustituir la letra a) por la siguiente:

"a) Reemplázase en el inciso primero las palabras "y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestrales a capital del 10% de su monto original y pago de intereses," por la siguiente: "y se pagarán por los deudores en siete cuotas anuales, con amortización de un 5% al final del primer año, un 10% al segundo, un 15% al tercero, cuarto y quinto años y un 20% al sexto y séptimo, más los intereses respectivos,".

En discusión esta modificación, usan de la palabra los señores Von Mühlenbrock, González Madariaga y Chelén.

A indicación del señor Jaramillo, unánimemente se acuerda prorrogar el Orden del Día de esta sesión hasta el total despacho del proyecto que está en discusión.

Prosigue sus observaciones el señor Chelén.

A continuación, usan de la palabra los señores Pablo e Ibáñez.

Cerrado el debate y puesta en votación la modificación propuesta, se obtiene el siguiente resultado: 11 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor Echavarri.

Fundan sus votos los señores Contreras (don Víctor), Echavarri, Rodríguez, Barrueto y Sepúlveda.

En consecuencia, queda rechazada la sustitución de la letra a) propuesta en el segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización y aprobada la sustitución de esta misma letra en la forma que se recomienda en el primer informe.

Artículo 4º nuevo

La Comisión propone agregar, a continuación, el siguiente artículo 4º, nuevo:

"Artículo 4º.—La Corporación de Fomento de la Producción, podrá otorgar créditos anuales a los pequeños propietarios, arrendatarios de tierras y medieros, que se dediquen a plantaciones de hortalizas y productos primiciales en las provincias del norte. Estos créditos podrán concederse hasta por la cantidad de Eº 1.000, por hectárea, a la tasa más baja de interés que aplique a préstamos agrícolas, y serán entregados en dos cuotas, la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre de cada año".

En discusión este artículo en la forma propuesta por la Comisión, usa de la palabra el señor González Madariaga.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Se da cuenta, en seguida, de que los señores Barros, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Echavarrí, Pablo, Frei, Vial, Enríquez, González Madariaga y Aguirre Doolan, han renovado por escrito una indicación que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Los préstamos concedidos por el Banco del Estado hasta E° 2.500 con el objeto de prestar auxilio a los damnificados por los sismos de mayo de 1960, podrán pagarse a la fecha de su vencimiento, con una amortización de 10% trimestral más los intereses convenidos”.

En discusión esta indicación renovada, usa de la palabra el señor Pablo.

Cerrado el debate, se aprueba con la abstención del señor Ibáñez.

Queda terminada la discusión de este proyecto. El texto aprobado es el que a continuación se indica:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Introdúcense en el artículo 199 de la ley N° 13.305, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázanse en el inciso primero las palabras “y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestrales a capital del 10% de su monto original y pago de intereses”, por la siguiente: “y se pagarán por los deudores en cinco cuotas anuales, con amortización de un 10% al final del primer año, un 15% al segundo y un 25% en cada uno de los años restantes, más los intereses respectivos”.

b) Suprímese en el inciso primero la siguiente frase final: “El Superintendente de Bancos podrá, asimismo, a solicitud del Banco acreedor y atendida su situación financiera, aumentar en cualquier momento, el porcentaje de amortización trimestral de los pagarés referidos que mantengan en cartera, a fin de reducir el plazo de recuperación de esta clase de colocaciones”.

c) Agréganse en el inciso segundo, a continuación de las palabras “en relación con el monto global de los depósitos a plazo” las siguientes: “o de las colocaciones”.

d) Agrégase a continuación de la palabra “pagarés” que aparece varias veces, las siguientes: “o letras”.

Artículo 2º—Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán, sobre la cuota fijada por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Chile que deban mantener en conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley N° 13.305, y con cargo a sus encajes adicionales, colocar nuevos pagarés o letras a que se refiere el inciso primero del mencionado artículo, por un monto equivalente a la menor recuperación que cada Banco haya tenido por el aumento del plazo de amortización establecido en la presente ley. Este aumento de colocaciones será

fijado semestralmente por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Chile, de acuerdo con las recuperaciones efectivas que se hayan producido en el semestre anterior.

Artículo 3º.—Para que los Bancos puedan proceder a conceder a los deudores el beneficio de ampliación del plazo que se establece en esta ley, deberán los interesados acreditar ante las entidades bancarias que se encuentran al día en el pago de sus imposiciones al Servicio de Seguro Social y en el pago de las asignaciones familiares campesinas.

Artículo 4º.—La Corporación de Fomento de la Producción podrá otorgar créditos anuales a los pequeños propietarios, arrendatarios de tierras y medieros que se dediquen a plantaciones de hortalizas y productos primiciales en las provincias del norte. Estos créditos podrán concederse hasta por la cantidad de E° 1.000, por hectárea, a la tasa más baja de interés que aplique a préstamos agrícolas y serán entregados en dos cuotas, la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre de cada año.

Artículo....—Los préstamos concedidos por el Banco del Estado hasta E° 2.500 con el objeto de prestar auxilio a los damnificados por los sismos de mayo de 1960, podrán pagarse a la fecha de su vencimiento, con una amortización de 10% trimestral más los intereses convenidos.

A indicación del señor Letelier, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unánimemente, se autoriza a esta Comisión para que pueda sesionar en el día de hoy, de 18.30 horas en adelante, mientras lo esté haciendo el Senado.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Aguirre Doolan para referirse al proyecto de ley que presenta al Senado y del cual es autor Su Señoría, en virtud del cual se crea una Subsecretaría de Estado de "Deporte y Educación Física" dependiente del Ministerio del Interior, se establece la "Polla Chilena del Deporte" y se dictan normas para resolver los problemas que afectan a esta actividad. Explica los antecedentes que sirven de base a esta iniciativa y las finalidades que con ella se persiguen. Pide se dirija oficio, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, transcribiéndole sus observaciones y solicitándole el correspondiente patrocinio constitucional para el proyecto de ley en referencia.

El señor Presidente manifiesta que se remitirá el oficio, en la forma establecida en el Reglamento.

A indicación del señor Jaramillo, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" los siguiente discursos:

1) El del señor Sepúlveda, pronunciado en la hora de Incidentes de la sesión del martes 19 del mes en curso, relativo a la parcelación de la hacienda "Lautaro"; y

2) Del señor Von Mühlenbrock, pronunciado en la hora de Incidentes de la sesión del miércoles 20 del actual, sobre el problema portuario y de transportes marítimos en la Zona sur del país; y el discurso pronunciado en la sesión de hoy al discutirse en particular el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un nuevo sistema de créditos agrícolas.

Asimismo, a indicación del señor Ahumada, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" el discurso que acaba de pronunciar el señor Aguirre Doolan, referente al proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Deporte y Educación Física.

Finalmente, a indicación de los señores Correa y Barros, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" los discursos pronunciados en la sesión de hoy al discutirse el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 31 de la ley N° 10.662, en lo relativo al reajuste de las pensiones que otorga la Sección Tripulantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

A continuación, usa de la palabra el señor Ahumada, quien da término a sus observaciones en tiempo cedido por el Comité Socialista. Se refiere a la posición contraria de algunos Senadores radicales al otorgamiento de facultades extraordinarias por el Congreso Nacional al Presidente de la República y analiza las diversas razones que la inducen a oponerse a esta delegación de facultades legislativas.

En seguida, el señor Ibáñez alude, en primer término, a las observaciones recientes del señor Ahumada y manifiesta la extrañeza que ellas le causan. Luego impugna algunas afirmaciones del señor Rodríguez, concernientes al desarrollo de las actividades de la Marina Mercante Nacional, hechas en sesión pasada al discutirse en general el proyecto que establece normas sobre la distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y represión de monopolios.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 8ª, EN 27 DE JUNIO DE 1962

Ordinaria

Parte pública

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres Cereceda (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Echavarrri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los señores Ministros de Justicia, don Enrique Ortúzar Escobar, y del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez Gajardo.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

 ACTA

No hubo aprobación de acta.

 CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Carlos Contreras sobre devolución de sumas pagadas en bonificaciones y reajustes de su personal, por la Municipalidad de Osorno.

Dos del señor Ministro de Hacienda con los que da respuesta a las peticiones de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Carlos Contreras, sobre ampliación del plazo de cancelación de un préstamo, otorgado por el Banco del Estado de Chile a la Municipalidad de Magallanes, y

2.—Del Honorable Senador señor Chelén, sobre construcción de un retén de carabineros en la localidad de Huanta, del departamento de Elqui.

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Frei sobre ubicación del pàdero de los vehículos de la Empresa de Transportes del Estado, en la Población Cerrillos, de Santiago.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Durán sobre reparación del camino de Queule a Mehuín, en la provincia de Cautín.

Uno del señor Director del Presupuesto y Finanzas, con el que envía un ejemplar del programa de las inversiones que efectuarán durante el año en curso, tanto el Fisco como las Instituciones Públicas Descentralizadas.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del 1er. Juzgado de Letras de Iquique en el que solicita la certificación de los hechos que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y uno de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre nuevas Plantas y sueldos del Personal del Servicio del Registro Civil e Identificaciones.

Cinco informes de la Comisión de Asuntos de Gracia, relativos a las siguientes materias:

1.—Proposición para enviar al Archivo las solicitudes particulares sobre concesión de beneficios de las personas que se señalan a continuación:

Alcaide Becerra, Rosario y Adriana
Andrade Gómez, Pedro José
Arratia Carbacho, Manuel E.
Arriagada Rojas, Aníbal
Barrera Paredes v. de Serrano, Clarisa
Bascur González, Lionel
Bustamante Bustamante, Aurelio
Bustos Aravena, Guillermo
Carrasco Hormazábal, Rubén
Carrasco Salvatierra, Ignacio
Carriel Abarzúa, Jacinto
Carrillo v. de Flores, María Ester
Ceballos Chandía, José Víctor
Cobos Berríos, María Mercedes
Concha Vidal, Zubitania
Cortés Consolandic, Oscar
Cortés v. de Pardo, Julia
Díaz González, Roberto
Donoso Ojeda, Julia Zunilda

Escalante, Albino
Espinoza Arnao, René Nicolás
Espinoza Espinoza, Adrián
Rojas Jorquera, David
Espinoza Mardones, Manuel
Goddard Alamos, Reginaldo
Gómez Andrade, Hernán
Guerra Meliu, Pablo
Henríquez Muñoz, José
Hernández Ordenes, Lorenzo
Jeame v. de Flores, Ana
Leyton Bravo, Isidoro
Lira Figueroa, Luis Alfredo
Luengo Puga v. de León, María
Matherson Huerta, María
Méndez Mosqueira, Teresa
Morales Prado, Emelina
Moya Aravena, Ramón
Muñoz Parra, María
Norambuena v. de Candia, Celinda
Olivares Olate, Artemio
Oviedo Ramírez, Lorenzo
Parada Garrido, Santiago
Penrú Díaz, Pánfilo
Peralta García, Wenceslao
Rebolledo Espinoza, Federico
Reyes Velozo, Domingo
Ríos Bobadilla, Soriano
Ríos Lira, Jorge Daniel
Rodríguez v. de Silva, Alba Rosa
Rojas Araya, Camilo
Rojas Avila v. de Navarero, Ana Luisa
Rojas San Martín, Zoraida
Rojas Toro, Félix
Rojas v. de Ubal, Celia
Sánchez Sánchez, Hortensia del Carmen
Saragoni Hidalgo, Roberto
Soto v. de Venegas, María P.
Sotomayor Núñez, José Amalio
Suárez Suárez, Florencio
Tapia Rojas, Blanca Rosa
Thompson v. de Espinoza, Bessie
Trujillo v. de Prieto, Laura
Valdés Valdés, Eva
Valenzuela Aris, Juan
Velasco Sturdy, Berta
Vergara Torrico, Segundo
Vidal Castro, Victoriano
Wilson Rojas, María Ester
Zanetta v. de Palma, Lucía.

2.—Proposición para enviar al Archivo proyectos de la Cámara de Diputados que benefician a las siguientes personas:

Acevedo de Vergara, Rosa Adela
 Antinochet Zamora, Carlos
 Astudillo Ortiz, Manuel
 Beiza Campos, Juan
 Carvajal Pérez, Dalia
 Castro Vilches, Víctor
 Cerón Marambio, Paulino
 Escobar Díaz, Andrés
 Escobar Prieto, Guillermo
 Fausstt Rivera, Julio
 Frías Sanz, Jorge René, y Plaza Caldera, Adolfo
 Fuentes Suárez, Elba
 Godoy Martínez, Samuel
 Gómez v. de Mujica, Modesta, y Mujica Gómez, Nelly
 Herrera v. de Herrera, Lidia
 Iglesias Rojas, Teresa
 Lira Pérez, María Cristina
 Luco Barbé, Luis Alberto
 Maturana Faúndez, Ismael
 Robles Letelier, Inés
 Sayago Elizalde v. de De la Cerda, Carmen
 Segura Merino, Juan Francisco
 Sepúlveda Cortés, José
 Soto Bastías, María Jesús
 Torrealba v. de Cuevas, Ema
 Toso Musso v. de Groetaers, Clara
 Uribe v. de Ibarra, Julia
 Varela Monarde, Wenceslao
 Yáñez Díaz, Manuel.

3.—Proposición para enviar al Archivo diversos proyectos iniciados en mociones, que benefician a las siguientes personas:

Bravo Bravo, Germán
 Carvallo Muñoz, Julio
 Clavel Dinator, Michimalongo
 González Fernández, Elvira
 Irrazábal Benavente, Manuel
 Marchant v. de Mouat, Inés
 Martinic Marinovic, Krasna
 Martínez Martín, Rosa
 Moreno Toledo, Manuel Agustín
 Tapia Muñoz, Salvador
 Vergara Vergara, Raquel.

4.—Proposición para enviar al Archivo el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que beneficia a doña Aída Schott v. de Larenas, y

5.—Proposición para enviar al Archivo el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que beneficia a don Ramón Zañartu Egui-guren.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Pablo con la cual inicia un proyecto de ley que establece normas sobre el contrato de arrendamiento de predios agrícolas.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una de los Honorables Senadores señores Ahumada, Contreras (don Carlos), Jaramillo, Pablo y Rodríguez, con la cual inician un proyecto de ley que establece que la correspondencia de los señores Senadores y Diputados gozará de porte postal y telegráfico libre y sin restricciones.

—*Pasa a la Comisión de Policía Interior.*

Una del Honorable Senador señor Aguirre con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña María Genoveva Peñaloza.

Una del Honorable Senador señor Bossay con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Luis Lindemann Vicuña.

Una del Honorable Senador señor Curti con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Enriqueta Salas Errázuriz.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Invitación

Del Cardenal y Arzobispo de Santiago, Monseñor Raúl Silva Henríquez, con la que invita a los miembros de esta Corporación a un Te-Deum que se oficiará con motivo de la festividad de SS. el Papa Juan XXIII.

—*Se manda comunicar a los señores Senadores.*

A indicación del señor Aguirre Doolan, modificada por los señores Pablo y Rodríguez, unánimemente se acuerda prorrogar por media hora el Orden del Día de esta sesión para tratar los informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas, que figuran en el décimo lugar de la tabla de Fácil Despacho, y los informes de la Comisión de Asuntos de Gracia, que figuran en el undécimo lugar del Orden del Día.

FACIL DESPACHO

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone enviar al Archivo diversos proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión recomienda recabar el asentimiento de la Honorable Cámara de Diputados para enviar al archivo siete proyectos de ley, pen-

dientes en el Senado, en segundo trámite constitucional, los cinco primeros por haberse legislado sobre la materia a que se refieren y los dos últimos por haber perdido su oportunidad.

Dichos proyectos son los siguientes:

1.—El que instituye el Seguro Obligatorio de las Enfermedades Profesionales.

2.—El que otorga el beneficio de la semana corrida a los trabajadores agrícolas.

3.—El que modifica la ley N° 10.475, en lo referente a la jubilación de la mujer empleada particular.

4.—El que modifica el artículo 323 del Código del Trabajo sobre pago de la semana corrida.

5.—El que modifica la ley 8.811, sobre sindicación agrícola.

6.—El que establece que el Servicio de Seguro Social pagará el beneficio de la asignación familiar que le habría correspondido percibir a los obreros de la Compañía Carbonífera de Lirquén entre el 8 de mayo y el 21 de julio de 1958, y

7.—El que modifica el D.F.L. 256, sobre Estatuto Administrativo, de 1953 (artículo 198).

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
que propone enviar al archivo diversas iniciativas
de ley.*

La Comisión recomienda enviar al Archivo los asuntos que en seguida se indican, por haberse legislado sobre la materia a que se refieren o por haber perdido su oportunidad:

a) Mensaje del Ejecutivo, de fecha 12 de enero de 1954, que propone, a fin de abordar el proceso inflacionista, la creación de un comité de regulación económica.

b) Presentación suscrita por pensionados de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, de fecha 13 de diciembre de 1949.

c) Mociones:

1.—Del Honorable Senador señor Allende (Boletín N° 15.748). Establece seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (año 1954).

2.—De los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero (Boletín N° 16.518). Sobre organización sindical de los obreros agrícolas (año 1955).

3.—De los Honorables Senadores señores Guevara, Lira, Martínez y Torres (Boletín N° 11.178). Sobre gratificación a empleados que no tienen utilidades (año 1941).

4.—De los Honorables Senadores señores Allende, Ocampo y Lafertte (Boletín N° 15.276). Sobre sindicación agrícola (año 1952).

5.—De los Honorables Senadores señores Allende y Lafertte (Boletín N° 14.901). Sobre sindicación agrícola (año 1952).

6.—De los Honorables Senadores señores Alvarez y Frei (Boletín N° 15.011). Concede una indemnización extraordinaria al personal de empleados de "The Bethlehem Chile Iron Mines Co.", de El Tofo (año 1952).

7.—Del Honorable Senador señor Frei (Boletín N° 17.194). Autoriza a las instituciones de previsión para otorgar préstamos a las Cooperativas de Viviendas (año 1956).

8.—Del Honorable Senador señor Izquierdo (Boletín N° 17.892). Concede indemnización a ex empleados de la Compañía de Electricidad de Iquique (año 1958).

9.—Del Honorable Senador señor Martones (Boletín N° 18.411). Concede beneficios a ex empleados de la Compañía Carbonífera de Lirquén (año 1959).

10.—Del Honorable Senador señor Acharán (Boletín N° 19.246). Concede bonificación a los empleados particulares damnificados por los sismos de mayo de 1960. (año 1960).

11.—Del Honorable Senador señor Izquierdo (Boletín N° 18.780). Declara no derogado el artículo 22 de la ley 12.006, que fija el sueldo vital (año 1960).

12.—De los Honorables Senadores señores Ampuero y Quinteros (Boletín N° 18.818). Indemniza a empeñantes cuyas garantías fueron afectadas por el incendio de la Sucursal N° 5 de la Caja de Crédito Popular (año 1960).

13.—Del Honorable Senador señor González Madariaga (Boletín N° 19.203). Faculta a las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma para deducir de las remuneraciones de sus empleados los aportes que voluntariamente se fijaren para concurrir en ayuda de los damnificados por los sismos (año 1960).

14.—Del Honorable Senador señor Rodríguez (Boletín N° 19.357). Prorroga hasta el 30 de junio de 1962 plazo para que las instituciones de previsión concedan préstamos a los damnificados por los sismos de mayo de 1960 (año 1961).

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
que recomienda enviar al archivo cinco proyectos de
ley de la Honorable Cámara de Diputados.*

La Comisión propone recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados para enviar al Archivo los cinco proyectos de ley que se indican, por haberse legislado sobre la materia a que se refieren o por haber perdido su oportunidad:

1.—El que establece la compatibilidad entre la jubilación y el desahucio para el personal afecto al régimen de previsión de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

2.—El que concede una indemnización especial a los obreros de Fábricas de Explosivos.

3.—El que aumenta las pensiones a los empleados de la Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura que hayan jubilado y a los beneficiarios de montepios de estos servidores.

4.—El que incluye a la epilepsia entre las enfermedades que dan derecho a retiro al personal de la Administración Civil del Estado, Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

5.—El que modifica la ley N° 12.435, que estableció el reajuste anual de las pensiones por accidentes del trabajo.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional que propone enviar al archivo dos proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados

La Comisión recomienda recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados para enviar al Archivo los dos proyectos de ley que a continuación se señalan, por haber perdido su oportunidad:

1) Proyecto de ley sobre extensión a los cadetes de Aviación y mecánicos de los beneficios del D.F.L. 3743, de 1927; y

2) Proyecto de ley que autoriza al Ministro de Defensa Nacional para firmar "por orden del Presidente" los decretos de concesión de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional que propone enviar al archivo un Mensaje de ascenso en las Fuerzas Armadas y dos mociones.

La Comisión recomienda enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, las siguientes iniciativas:

1) Mensaje sobre ascenso a General de División del General de Brigada señor Carlos Mezzano Camino;

2) Moción del señor Martínez Montt, con la que inicia un proyecto de ley que condona los saldos de préstamos de auxilio adeudados por imponentes de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, y

3) Moción del señor Rodríguez, don Aniceto, con la que inicia un proyecto de ley que destina un inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional para el funcionamiento de las Escuelas Vocacionales de Valdivia.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de acuerdo iniciado en una moción del Honorable Senador señor Videla Lira, que modifica el Reglamento del Senado en lo relativo a la prórroga del Orden del Día.

La Comisión recomienda la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Agrégase como inciso final del artículo 81 del Reglamento del Senado, el siguiente:

“En caso de sesiones extraordinarias o especiales, la prórroga por una hora requerirá de la unanimidad de los Senadores presentes y la prórroga por mayor tiempo, de la unanimidad de los Comités”.

En discusión general y particular a la vez este proyecto, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este proyecto de acuerdo, cuyo texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción del H. Senador señor Tomás Pablo, con la que inicia un proyecto de acuerdo que modifica el artículo 31 del Reglamento del Senado, en lo que se refiere a la integración de la Comisión de Relaciones Exteriores en ciertos casos determinados.

La Comisión recomienda la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único.—En los casos de consultas o de informaciones sobre política internacional que formule S. E. el Presidente de la República o desee proporcionar el Gobierno al Senado, y sobre los cuales deba emitir pronunciamiento la Comisión de Relaciones Exteriores, el Presidente de dicha Comisión pondrá en conocimiento a todos los señores Senadores del día y hora en que celebrará sesión la Comisión, mediante circular que se les enviará con indicación precisa de la materia objeto de la convocatoria.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor González Madariaga.

Por la vía de la interrupción, intervienen también los señores Letelier, Pablo y Alessandri (don Fernando).

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este proyecto de acuerdo, cuyo texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que incorpora al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a determinado personal del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión recomienda la aprobación del siguiente proyecto de ley:

Artículo único.—El personal de obreros pertenecientes a las Direcciones de Vialidad, Arquitectura, Obras Portuarias y Riego del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Pavimentación Urbana, cuyas funciones sean especializadas y tengan carácter de permanente, a virtud de expresa declaración que hagan las respectivas Direcciones, y que cuente con más de diez años de servicios, quedará afecto al régimen ordinario de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, como asimismo, al beneficio establecido en el Párrafo 18 del Título II del D.F.L. N° 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo”.

Se da cuenta de que los señores Aguirre Doolan, Pablo, Chelén y Contreras (don Víctor), han formulado indicación para sustituir la frase “diez años” por “cinco años” en el artículo único antes transcrito.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, usan de la palabra los señores Letelier, Rodríguez y Pablo.

A indicación de los señores Pablo y Quinteros, unánimemente se acuerda prorrogar el tiempo de Fácil Despacho hasta terminar este proyecto.

En seguida, usan de la palabra los señores Contreras (don Víctor) e Ibáñez.

Cerrado el debate, se aprueba el proyecto de ley propuesto por la Comisión en su informe, con la abstención de los señores Ibáñez y Vial.

Los señores Aguirre Doolan, Pablo, Chelén y Contreras (don Víctor) retiran la indicación que habían formulado.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto aprobado es el transcrito anteriormente.

ORDEN DEL DIA

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la planta del Servicio de Registro Civil e Identificación

Se inicia la discusión general del proyecto del rubro.

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del proyecto del rubro, con las siguientes modificaciones:

ARTICULOS PERMANENTES

Artículo 3º.

Agregar el siguiente inciso nuevo:

“Los ex funcionarios del Registro Civil e Identificación, que hubieren servido por más de cinco años y cuya reincorporación acepte la Dirección del Servicio, no estarán afectos a las exigencias de esa disposición ni a las del artículo 3º de la ley 11.987, de 25 de noviembre de 1955”.

Artículo 5º.

En el artículo que se reemplaza en la ley 6.894, agregar en punto seguido lo siguiente: “El 50% restante se pagará en estampillas de impuesto fiscal”.

Artículo 15.

En el primer párrafo de los impuestos que se reemplazan, intercalar la expresión “de identidad” entre las palabras “cédulas” y “de chilenos”; y aumentar de Eº 0,50 a Eº 1,00 el valor de éstas, obtenidas dentro del plazo legal.

Aumentar de Eº 1,00 a Eº 2,00 el valor de las cédulas para chilenos mayores de 19 años u obtenidas cumplido ese plazo.

El párrafo relativo a los certificados de matrimonio, nacimiento o defunción, sustituirlo por los siguientes:

“Certificados de matrimonio, nacimiento o defunción .. Eº 0,25

“Certificados de matrimonios, nacimiento o defunción solicitados exclusivamente para los fines de la asignación familiar Eº 0,135

“En el párrafo de las nulidades de matrimonio, reemplazar la expresión “su inscripción”, por esta otra: “su subinscripción”.

En el inciso final de este artículo suprimir la frase final que dice: “lo cual será calificado por el respectivo Oficial del Registro Civil correspondiente”.

Artículos 17 y 18.

Rechazarlos.

Artículo 19. •

Pasa a ser artículo 17, sin otra modificación.

Artículo 20.

Rechazarlo.

A continuación, y como artículo 18, agregar el siguiente nuevo: "Artículo 18.—Los ex funcionarios del Servicio de Identificación y Pasaportes, que imponían en la Caja de Previsión de Carabineros y que se reincorporen al Servicio, podrán continuar siendo imponentes de la referida Caja de Previsión".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 3º.

Sustituirlo por el texto propuesto en el Mensaje, en los términos que siguen:

"Artículo 3º.—Los encasillamientos de los funcionarios en los cargos de las plantas señaladas en los artículos 1º y 11 de esta ley, se harán con sujeción a las siguientes normas:

a) Los que comprendan a las categorías se designarán conforme a las atribuciones a que se refiere el artículo 16, letra b), del D.F.L. Nº 338, de 1960, pero con personal del Servicio.

b) Los que correspondan a grados hasta el 1º inclusive, por estricto orden del escalafón de méritos respectivo".

Como artículo 8º agregar el siguiente nuevo:

"Artículo 8º.—La Tesorería General de la República, con cargo a esta ley, pondrá a disposición del Presidente de la República la cantidad de Eº 300.000 para adquirir bienes raíces para el Fisco, destinados a Oficinas del Registro Civil e Identificación.

Los fondos a que se refiere este artículo se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Provincial de Santiago, y los saldos se mantendrán en ella hasta su total extinción".

Por su parte, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobierno, con las siguientes enmiendas:

Artículo 15.

En el párrafo cuarto del inciso único de este artículo, reemplazar las palabras "la mitad" por "la cuarta parte".

Artículo 7º transitorio

Sustituir la frase "suplementase el ítem 10-02-08 del Presupuesto corriente del Servicio de Registro Civil e Identificación, "Gastos del Personal y fletes" en la suma de Eº 10.000.— con cargo al financiamiento de la presente ley", por la siguiente "otórgase la suma de Eº 10.000.— con cargo a los recursos de la presente ley".

Rechazar el inciso segundo del artículo 8º transitorio.

Usan de la palabra los señores Contreras (don Carlos), Ministro de Justicia y Quinteros.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Corbalán (don Salomón).

A indicación del señor Quinteros, unánimemente se acuerda prorrogar el Orden del día hasta terminar la votación general de este proyecto.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba en este trámite y se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del próximo lunes, 2 de julio.

Fundan sus votos los señores Rodríguez, Pablo, Gómez, Letelier, Zepeda y Contreras (don Víctor).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe, en atención a que se han formulado diversas indicaciones.

TIEMPO DE VOTACIONES

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la petición de desafuero de la Gobernadora de Collipulli doña Irene Stagno Maccioni, formulada por doña María Correa Larraín.

La Comisión recomienda declarar que no ha lugar a la formación de causa en contra de la funcionaria mencionada.

Con el asentimiento tácito de la Sala, el señor Letelier, Presidente de la Comisión antes nombrada, hace una breve exposición de los antecedentes en que se funda esta petición de desafuero.

En votación la proposición del informe, se aprueba por unanimidad. Queda rechazada la acusación.

Indicación de los señores Aguirre Doolan y Barros para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable Senador señor Ahumada en la sesión de ayer.

Tácitamente, así se acuerda.

Indicación del señor Jaramillo para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable Senador señor Ibáñez en la sesión de ayer.

Tácitamente, así se acuerda.

A continuación, se constituye la Sala en sesión secreta para considerar informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas e informes de la Comisión de Asuntos de Gracia.

De esta parte de la sesión, se deja testimonio en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, ésta se suspende.

Continúa la sesión y se inician los

INCIDENTES

A indicación del señor Pablo, tácitamente se acuerda incluir en la cuenta de esta sesión el informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción de que es autor Su Señoría, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para invertir el remanente de determinados impuestos en la adquisición de vehículos motorizados.

Se da cuenta, en seguida, de que los señores Senadores que se indican han solicitado por escrito que se dirijan en sus nombres los siguientes oficios:

1) Del Honorable Senador señor Torres, al señor Ministro de Educación Pública, sobre creación del grado vocacional, en la especialidad de pesca, en las Escuelas de Hombres de Caldera y Huasco;

2) Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, al señor Ministro de Educación Pública, sobre creación de un primero, un segundo y un tercer año de humanidades en la ciudad de Coelemu, sea en el local anexo a la Escuela N° 6 ó en otro ofrecido por la Municipalidad respectiva, paralelos a los del Liceo de Primera Clase de Tomé;

3) Del Honorable Senador señor Jaramillo:

a) Al señor Ministro de Hacienda, en orden a que acceda a la petición de la Directiva de la Asociación de Profesionales Universitarios del Servicio Nacional de Salud, no afectos a la ley N° 10.223, y obtenga que el Ejecutivo formule indicación al proyecto que modifica esa ley; y

b) Al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que disponga que de la partida de ambulancias llegadas al país se destine una de ellas al Hospital de Nancagua y otra al de Peralillo;

4) Del Honorable Senador señor Chelén, al señor Ministro de Educación Pública, para que se declare fiscal la escuela particular del villorrio El Espinal, del departamento de Ovalle;

5) Del Honorable Senador señor Corvalán (don Luis):

a) Al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva ordenar la

instrucción de un sumario para determinar la responsabilidad de Carabineros del Retén de Huasco en las lesiones causadas a un particular, y se precisen las razones que tuvo la Oficina de Correos de la misma ciudad para negarse a cursar un telegrama en que se denunciaban los hechos que motivaron las lesiones;

b) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre extensión de la red de energía eléctrica, por la Empresa Nacional de Electricidad S. A., en el sector de Orillas de Itata, de la provincia de Nuble;

c) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que obtenga que el Administrador del fundo Ranquillón, de propiedad de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, no imponga a sus inquilinos jornadas excesivas de trabajo; y

d) Al señor Ministro de Salud Pública, para que el Director General del Servicio Nacional de Salud disponga el envío de un médico, por lo menos dos veces al mes, a la localidad de Polcura;

6) Del Honorable Senador señor Contreras (don Víctor):

a) Al señor Ministro de Educación Pública, sobre creación de de escuelas rurales en los pueblos de Machuca, Cupo, Río Grande y Coyo, en San Pedro de Atacama, provincia de Antofagasta;

b) Al señor Ministro de Agricultura, sobre creación de una plaza de Inspector de Pesca y Caza en Tocopilla;

c) Al señor Ministro de Tierras y Colonización, sobre creación de una Oficina de Bienes Nacionales en la ciudad de Calama; y

d) Al señor Ministro de Salud Pública, sobre establecimiento de la medicina curativa en el Servicio Médico Nacional de Empleados de Tocopilla y creación de dos policlínicas en los pueblos de Chiu-Chiu y Aiquina, en la provincia de Antofagasta.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en la forma que dispone el Reglamento.

A continuación, se anuncia que el señor Presidente ha resuelto incluir en la tabla de Fácil Despacho los siguientes asuntos:

1.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable Senador señor Pablo que autoriza a la Municipalidad de Tomé para invertir un remanente de impuestos percibidos.

2.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley N° 13.341, que reajusta las pensiones de jubilación y montepío de los abogados.

3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que libera de derechos la internación de cuatro camiones recolectores de basuras destinados a la Municipalidad de Providencia.

4.—Informe de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social que propone enviar al archivo el Mensaje del Ejecutivo que crea la Junta de Estabilización Económica.

5.—Informe de la Comisión de Hacienda que propone enviar al archivo diversos Mensajes y mociones.

6.—Informe de la Comisión de Hacienda que propone enviar al archivo diversos proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados.

7.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que dispone que la Corporación de la Vivienda transferirá, a título gratuito, viviendas de la población Exequiel González Cortés a los integrantes del seleccionado chileno de fútbol que participó en el Campeonato Mundial de este deporte, recientemente realizado en nuestro país.

En seguida, usa de la palabra el señor Frei para hacer un análisis del último Mensaje de S. E. el Presidente de la República leído ante el Congreso Pleno. Se refiere al déficit presupuestario, a la situación de nuestra balanza de pagos, a la posición de Chile en cuanto a su política cambiaria y a la crisis de nuestra producción agrícola, industrial y minera.

A indicación del señor Pablo, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Frei.

Los señores Corbalán (don Salomón) y Larraín, haciendo uso de una interrupción concedida por el señor Barros, formulan brevemente algunas observaciones acerca del discurso del señor Frei.

A continuación, usa de la palabra el señor Barros, para referirse, en primer término, a algunos problemas que aquejan a 72 obreros del mineral "La Patagua", de propiedad de la firma Sali Hochschild y Cía, ubicado a 20 kilómetros de La Ligua, quienes se hallan en huelga desde hace ocho días porque no se accede a sus peticiones, las que enumera. Analiza la producción de la Compañía y la situación económica de los mineros y pide dirigir oficio, en nombre del Comité Comunista, al señor Ministro de Minería, solicitándole informe al Senado sobre los costos y utilidades de la Compañía Sali Hochschild en la producción de cobre fino del mineral "La Patagua".

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio solicitado, en la forma que dispone el Reglamento.

En seguida, el señor Barros alude a un artículo que el 22 del mes en curso publicó el diario "La Unión", de Valparaíso, en que se criticó su acción parlamentaria en favor de la libertad del muralista mejicano David Alfaro Siqueiros, y comenta la respuesta que al respecto dio el señor Presidente del Senado, publicada por el periódico citado el día 26 del actual.

Finalmente, usa de la palabra el señor Contreras (don Carlos) para referirse a la situación en que se encuentran los obreros de la empresa

“Ralco”, de La Unión, con motivo de haberse anunciado el inmediato despido del 50% de los trabajadores de esa industria. Solicita se dirija oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Trabajo y Previsión Social, a fin de que adopten las medidas conducentes al cumplimiento de la ley que protege a estos asalariados y a evitar su despido colectivo, respectivamente.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 10.223, SOBRE ESTATUTO
MEDICO FUNCIONARIO.

Santiago, 3 de julio de 1962.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Introdúcense a la Ley N° 10.223, de 17 de diciembre de 1951, las siguientes modificaciones:

1.—Reemplázase el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.—Los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bio-químicos y cirujanos-dentistas, inscritos en los Registros del Colegio correspondiente, que desempeñen funciones profesionales en cargos o empleos remunerados a base de sueldos, se denominan “profesionales funcionarios” para los efectos de la presente ley; se regirán por sus disposiciones y en subsidio, por el Estatuto Administrativo aplicable al Servicio, Institución o Empresa a que pertenezcan, o por el Código del Trabajo, según sea el caso.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los Servicios de la Administración Pública, a las Empresas Fiscales, a las Instituciones Semifiscales, Autónomas o Municipales y, en general, a cualquiera persona natural o jurídica, a menos que remuneren a los profesionales de acuerdo con los Aranceles de los respectivos Colegios.

No obstante, los profesionales funcionarios que presten servicios en calidad de Oficiales o asimilados al grado de Oficial en las Fuerzas Armadas o en el Cuerpo de Carabineros de Chile, se regirán por los Estatutos de esas Instituciones y, en cuanto sea compatible con ellos, por la presente ley.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán solamente a los profesionales funcionarios con título otorgado o revalidado por la Universidad de Chile o por otra Universidad autorizada, que desempeñen

cargos para los cuales se requiere el título profesional o que, sin que la denominación del cargo lo exprese, signifiquen funciones profesionales, sean ellas directivas, inspectivas, docentes, de asesoría o meramente técnicas.”

2.—Reemplázase el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º.—El ingreso de un profesional a la planta como titular deberá hacerse en el grado 5º, previo concurso, a menos de que se trate de un cargo o empleo de la confianza exclusiva o de libre designación del Presidente de la República.

Para proveer los cargos de profesionales funcionarios deberá llamarse a concurso dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo la vacancia.

Podrá designarse en propiedad a un profesional funcionario para servir un cargo vacante en una localidad en que no haya más de dos profesionales de la profesión y especialidad correspondiente al cargo vacante, luego de haberse declarado desierto, por falta de oponentes, dos concursos sucesivos para proveer el cargo, separados por un lapso mínimo de 30 días, a condición de que el propuesto se obligue a servir efectivamente el cargo por dos años a lo menos.

Cuando en un Servicio en que se preste atención profesional se trate de proveer vacantes que no impliquen jefatura y en el mismo haya profesionales funcionarios titulares que no gocen de jornada completa, el llamado a concurso afectará exclusivamente a dichos profesionales y, a falta de oponentes, regirán las normas generales sobre provisión de cargos. El aviso que llama a concurso interno deberá expresar esta circunstancia.

Las instituciones empleadoras, podrán, antes de producirse la vacancia de un cargo, llamar a concurso para proveerlo, siempre que el profesional haya iniciado su expediente de jubilación. El concurso no producirá efecto hasta que el cargo quede vacante.

Los extranjeros que hayan obtenido o revalidado su título profesional en Chile, podrán ser designados en cargos o empleos regidos por este Estatuto, cualquiera que sea su empleador.

El tiempo que los profesionales funcionarios hayan servido en empresas particulares delegadas de alguna institución le será computado como servido en ella para los efectos de ingreso y antigüedad en la misma, siempre que su sueldo no exceda los fijados por la presente ley”.

3.—Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.—Para la Universidad de Chile y las Universidades reconocidas por el Estado, las disposiciones de esta ley se aplicarán sólo en tanto no sean contrarias a las normas contenidas en los Estatutos Universitarios respectivos y en los reglamentos que hayan dictado o dicten en el futuro dichas Universidades y regirán sólo en subsidio de dichas normas y respecto de las materias que no estuvieren reguladas por ellas.

Sin embargo, de lo expresado en el inciso precedente, la reglamentación propia de estas Universidades deberá mantener:

a) Los profesores remunerados por el sistema de cátedras o de horas de clase, recibirán la remuneración de acuerdo con las normas generales

del profesor universitario, y para los efectos de las incompatibilidades se considerará que una hora de clase corresponde a dos horas de trabajo profesional;

b) El trabajo profesional, ya sea de atención de pacientes o de Laboratorio, realizado por profesionales que desempeñen cargos de profesor o de personal agregado, se remunerará de acuerdo con la presente ley.

c) Los sistemas de remuneraciones establecidos en los artículos 9º y 10º de esta ley.

En todo caso, la renta base que se fije a la hora diaria de trabajo deberá coincidir con la señalada por esta ley a los profesionales funcionarios."

4.—Reemplázase el artículo 4º, por el siguiente:

Artículo 4º.—El Servicio Nacional de Salud y la Universidad de Chile y las demás reconocidas por el Estado podrán crear cargos destinados al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental o química-farmacéutica, en forma de becas o becas-residencias hospitalarias.

El ingreso a estos cargos será por concurso, excepto para los médicos generales de zona cuyo contrato les otorgue derecho a beca. Los nombramientos no podrán tener una duración inferior a un año ni superior a tres años. Su desempeño es incompatible con cualquier otro trabajo profesional y estarán sujetos a horarios que determine el Reglamento.

La remuneración total de la jornada de trabajo y perfeccionamiento profesional del becario o becario-residente será el sueldo asignado al grado 5º por seis horas diarias de trabajo, más la asignación establecida en la letra d) del artículo 11º, y será considerada sueldo para todos los efectos legales."

5.—Reemplázase el artículo 5º, por el siguiente:

Artículo 5º.—Los profesionales funcionarios que cesaren en sus cargos por supresión o fusión del empleo o cambio de denominación del mismo, deberán ser reincorporados en el mismo grado que anteriormente tenían, si en la Institución queda vacante o se crea un cargo o empleo de la misma especialidad que aquella que desempeñaban a la fecha de supresión, fusión o cambio de denominación del empleo anterior. Este derecho sólo podrá hacerse valer dentro del plazo de cinco años, contado desde que se produjo la cesación en el cargo anterior.

Los servicios, instituciones o empresas comunicarán al Consejo General del Colegio respectivo las vacantes que se produzcan en sus plantas.

Los profesionales funcionarios que cesaren en sus cargos por optar a uno de representación popular, o de Rector de la Universidad, tendrán derecho a ser reincorporados en la institución, siempre que exista una vacante en ella y ejerciten su derecho dentro del plazo de un año a contar desde el término del mandato legislativo o del cese de la prohibición que establece el artículo 30º de la Constitución Política del Estado, según corresponda.

La reincorporación deberá hacerse en el mismo grado que tenía el profesional al abandonar el Servicio, Institución o Empresa, si lo hubiere, y se le reconocerá la antigüedad que tenía en él al momento de la opción a que se refiere el inciso anterior".

6) Reemplázase el artículo 6º, por el siguiente:

“Artículo 6º.—Todo decreto de nombramiento o contrato de trabajo deberá contener: a) La individualización del profesional; b) Colegio profesional en que se encuentra inscrito y el número de la inscripción; c) cargo que se va a desempeñar; d) lugar y condiciones de trabajo; e) jornada de trabajo; f) grado que ocupa en el escalafón y g) remuneración y demás características del cargo.

De los contratos de trabajo deberá enviarse copia a la Contraloría General de la República y al Consejo General del Colegio Profesional correspondiente, al cual, además, deberán los empleadores remitir copia de los decretos de nombramiento y a ambos organismos, comunicar los casos de expiración de funciones.

La Contraloría General de la República y los Consejos Generales de los Colegios profesionales llevarán, para los efectos de las incompatibilidades horarias, un Registro en que se anotarán al día los nombramientos y expiraciones de funciones.”

7) Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.—Los profesionales, funcionarios que desempeñen un cargo en propiedad serán encasillados en la respectiva institución empleadora en un escalafón de cinco grados para cada profesión y en la siguiente proporción:

En el grado 1º, hasta el 10% del total de los médicos-cirujanos, cirujanos-dentistas y farmacéuticos o químicos farmacéuticos de la Planta;

En el grado 2º, hasta el 15%;

En el grado 3º, hasta el 20%;

En el grado 4º, hasta el 30%, y

En el grado 5º, hasta el 25% restante.

Estas proporciones deberán ser ajustadas al 31 de diciembre de cada año.

Dentro de un mismo Servicio el profesional funcionario tendrá el grado mayor de que goce como titular, cualquiera que sea el número de cargos que desempeñe.”

8.—Reemplázase el artículo 8º, por el siguiente:

“Artículo 8º.—Los profesionales funcionarios ascenderán en el escalafón a que se refiere el artículo anterior, dos por mérito y uno por antigüedad.

Para estos efectos todo empleador deberá formar un escalafón de mérito y otro de antigüedad. El primero estará constituido por los profesionales funcionarios según el puntaje que hayan obtenido en sus calificaciones anuales, las que serán obligatorias, agrupados en conformidad a sus respectivos grados, y el segundo, estará formado por todos los profesionales funcionarios según sus años servidos en calidad de tales.

El Reglamento determinará la forma y condiciones en que operarán los ascensos”.

9.—Reemplázase el artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º.—El sueldo base mensual del grado 5º por cada dos horas diarias de trabajo será el equivalente a un tercio del sueldo mensual asignado a la 7ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica establecida en el D.F.L. N° 40, de 1959. Además, los profesiona-

los funcionarios gozarán de una asignación no imponible de E^o 15 mensuales, por cada hora diaria de trabajo.

La hora diaria de trabajo o la fracción de una hora se pagará en proporción al sueldo establecido en el inciso anterior.

La diferencia entre cada uno de los grados establecidos en el artículo 7^o será de 10%, 2,5%, 2,5% y 5%, sucesivamente, del sueldo base del grado 5^o por las horas contratadas”.

10.—Modifícanse las siguientes disposiciones del artículo 10:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Los profesionales funcionarios tendrán derecho a un aumento del 25%, 20%, 15%, 20% y 20% sucesivamente, del sueldo base del grado 5^o, por cada cinco años de antigüedad, con un máximo de 100%”.

b) Substitúyese en el inciso segundo las palabras: “inciso primero del artículo 2^o”, por “inciso segundo del artículo 1^o” donde ellas aparezcan.

11.—Modifícase el artículo 11, en la forma que se expresa:

a) Suprímese en el inciso primero los términos “a que se refieren los artículos 2^o y 4^o”;

b) Reemplázanse en la letra a) los guarismos “20 al 30%” por el siguiente: “33%”;

c) Reemplázase en la letra b) el guarismo “10%” por “15%”;

d) Substitúyese en la letra d) la expresión “del 5 al 10%” por “del 10 al 20%”, y

e) Substitúyese en el inciso quinto las palabras: “artículo 2^o”, por “artículo 1^o”.

12.—Establécese el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.—Los empleadores podrán crear, en casos calificados, asignaciones de carácter transitorio para remunerar funciones especiales como Jefaturas de Programas, labores de carácter asistencial o domiciliario o trabajos en consultorios aislados, por la duración de las mismas.

El reglamento determinará el monto y la forma en que estas asignaciones serán concedidas”.

13.—Reemplázase el inciso primero del artículo 13 por el siguiente:

“Las horas trabajadas de noche, en domingos o festivos se remunerarán con un recargo del 50% del valor hora”.

14.—Reemplázase el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.—Los profesionales funcionarios percibirán la asignación familiar que se paga a los profesionales de la Administración Civil del Estado o a los empleados particulares, según sea el caso”.

15.—Modifícase el artículo 15 en la siguiente forma:

1.—Substitúyese la letra “y” que figura entre las palabras “urgencia” y “maternidades” por una coma (,), y suprímese el punto final del mismo inciso, agregándose la siguiente expresión: “y Servicios Médicos Legales”.

2.—Reemplázanse los incisos 5^o y 6^o por los siguientes:

“El Ministro de Salud Pública podrá autorizar a petición del empleador horarios hasta de 48 horas semanales: a) cuando se trate de prolongar la jornada de trabajo de un profesional funcionario que se

desempeñe en un lugar en que no haya otro disponible de la misma especialidad y, b) para designar interinamente a un profesional en cargos que hayan permanecido vacantes después del correspondiente concurso.

La solicitud deberá tener la aprobación del Consejo General del Colegio respectivo, previo informe del Consejo Regional.

Los empleadores podrán contratar transitoriamente, por una sola vez, con la sola autorización del Consejo Regional, el que deberá dar cuenta al Consejo General, y por un máximo de dos meses en el año, aumentos a ocho horas de la jornada diaria de trabajo de un profesional de su jurisdicción, siempre que se trate de situaciones de emergencia o reemplazo de vacaciones. Cuando la extensión horaria deba concederse por un plazo mayor de dos e inferior a cuatro meses la autorización deberá concederla el Consejo General.

Se deberá poner término a toda ampliación horaria, de oficio o a petición del Consejo General del Colegio Profesional correspondiente, cuando los antecedentes que la justificaban pierdan su validez, cuando su objetivo no se realiza o cuando el profesional no la cumple debidamente.

Las extensiones horarias contempladas en las letras a) y b) del inciso 5º se concederán por un plazo renovable no mayor de un año o seis meses, respectivamente. La renovación deberá sujetarse al procedimiento señalado para la autorización.

Para efectuar suplencias y reemplazos en las asistencias públicas y residencias de maternidades no se aplicará ninguna incompatibilidad horaria”.

16.—Suprímense en el inciso segundo del artículo 17 las palabras “o Subdirectores del mismo Servicio”; agrégase en el inciso tercero, después de la palabra “contrata” una coma (,) y las siguientes: “interinos, suplentes o reemplazantes”, y substitúyese en el inciso cuarto los términos “artículo 6º” por “artículo 5º”.

17.—Substitúyense en el inciso 1º del artículo 19 las palabras “artículo 2º” por “artículo 1º”.

18.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 24, por el siguiente: “Habrá una Comisión de Apelaciones que deberá resolver en definitiva las reclamaciones, previo informe de la Comisión Calificadora. La Comisión de Apelaciones estará formada por una persona designada por sorteo entre quienes hayan desempeñado el cargo de Consejero del Consejo General del Colegio Profesional a que pertenezca el reclamante, que la presidirá, por un profesor titular de la Facultad respectiva de la Universidad de Chile designado por sorteo y por una persona que haya desempeñado el cargo de Jefe Superior Médico, Dental o Químico Farmacéutico, según la profesión del reclamante, en algunas de las instituciones señaladas en el inciso segundo del artículo 15 de esta ley, designada también por sorteo”.

19.—Substitúyense las letras a), b) y c) del artículo 25, por las siguientes:

“a) 15 días hábiles para los profesionales funcionarios con menos de 15 años.

b) 20 días hábiles para los profesionales funcionarios con más de 15 años y menos de 20.

c) 25 días hábiles para los profesionales funcionarios con más de 20 años de servicio;

d) Los profesionales funcionarios que residan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aisén y Magallanes, tendrán derecho a que sus feriados aumenten en cinco días hábiles”.

20) Agrégase en el inciso primero del artículo 26, a continuación de las palabras “y de tuberculosis” la expresión “y médicos legistas tanatólogos, los que trabajan con isótopos radioactivos y los que están expuestos habitualmente a radiaciones, y los profesionales funcionarios que ejerzan sus funciones en servicios de urgencia, residencia hospitalaria y residencias de maternidades”.

Suprímese la frase final del inciso tercero del mismo artículo.

21.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 27 las palabras “y no podrán acumularse”, por las siguientes: “y podrán acumularse sólo para realizar cursos o estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero”.

22.—Substitúyese en el inciso primero del artículo 29 la frase “las instituciones empleadoras a que se refieren los artículos 2º y 4º” por la siguiente: “los empleadores”.

23.—Reemplázanse en el artículo 31 las palabras “los artículos 62 y 63” por “el artículo 78”.

24.—Suprímese en el artículo 32 la frase “a que se refieren los artículos 2º y 3º”.

25.—Reemplázanse en el artículo 34 los términos “Inciso primero del artículo 2º” por “inciso segundo del artículo 1º”.

26.—Agrégase al artículo 35 el siguiente inciso segundo:

“Los profesionales funcionarios cuya previsión esté a cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que opten a un cargo cuya previsión corresponde a otra institución, podrán solicitar a sus empleadores que sus nuevas imposiciones y descuentos previsionales se hagan en aquélla”.

27.—Reemplázase el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44.—Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán penadas con multa de medio sueldo vital a dos sueldos vitales y en caso de reincidencia con el doble.

A los profesionales funcionarios que acepten ser remunerados en condiciones inferiores a las establecidas en la presente ley o que sirvan cargos que comprometan un mayor número de horas de la jornada de trabajo autorizada en el artículo 15, les serán aplicables las multas señaladas en el inciso anterior, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponerles el Colegio Profesional y de la devolución del exceso percibido, cuando corresponda.

Los empleadores que no remuneren al profesional funcionario en conformidad a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionados en la siguiente forma: a) deberán cancelar al profesional funcionario la diferencia entre las remuneraciones que le corresponderían percibir a éste en conformidad a lo establecido en la presente ley y lo percibido realmente; b) deberán integrar en la respectiva institución de previsión las imposiciones patronales y personales correspondientes a la diferencia

señalada en la letra anterior, y c) deberán pagar al Colegio Profesional respectivo, en concepto de multa, una cantidad igual a la establecida en la letra a).

Las multas serán a beneficio, en partes iguales, del Consejo General y del Consejo Regional Profesional respectivo.

De las infracciones de la presente ley conocerá el Juez del Trabajo, en conformidad a lo establecido en la letra e), Párrafo II, Título I del Código del Trabajo”.

28.—Reemplázase el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47.—Los profesionales funcionarios que durante más de 20 años hayan prestado servicios de guardia nocturna o en días festivos, quedarán exentos al término de este plazo de la obligación de prestar dichos servicios y conservarán los derechos que esas funciones les conferían. Para los efectos del cómputo del tiempo, sólo se considerarán los plazos superiores a un año”.

Artículo 2º.—Para el pago de la asignación de zona no se computará la asignación de Eº 15 mensuales por cada hora diaria de trabajo a que se refiere el Nº 9 del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.—La primera diferencia de sueldo que resulte de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley.

Artículo 4º.—Servirán de base para los efectos de la liquidación de las pensiones de jubilación del personal afecto a la Ley Nº 10.223 los siguientes conceptos de remuneraciones:

1.—Sueldo base conforme al artículo 9º de la Ley Nº 10.223 modificado por la presente ley.

2.—Remuneración por grados a que se refiere el inciso tercero del artículo 9º de la Ley Nº 10.223, modificado por la presente ley.

3.—Quinquenios conforme al artículo 10º de la Ley Nº 10.223, modificado por la presente ley.

4.—Asignaciones artículo 11º de la Ley Nº 10.223 y horas extraordinarias hasta un monto total que no podrá exceder del 40% del sueldo base. Se exceptúan de este tope las horas extraordinarias establecidas en el artículo 13 de la Ley Nº 10.223, cuando sobre ellas se hayan hecho imposiciones.

Queda excluida, por lo tanto, para los efectos de esta liquidación, la asignación de Eº 15.— a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 10.223, modificado por la presente ley y el inciso quinto del artículo 15 de la Ley Nº 10.223.

El excedente de asignaciones u otras remuneraciones que no se computen para la jubilación, no será imponible.

Artículo 5º.—Los funcionarios profesionales que hubiesen mantenido horas profesionales anteriores a su jubilación no consideradas en ésta, podrán rejubilar incorporándolas a su nueva jubilación.

Artículo 6º.—Declárase que el hecho de haber obtenido préstamos de auxilio o de emergencia en un instituto previsional no implica una declaración del imponente afecto a la ley Nº 10.223, en el sentido de

continuar acogido a ese régimen previsional, pudiendo optar, en consecuencia, al que dicha ley establece.

Artículo 7º.—En caso de suscitarse dudas en la aplicación de la presente ley, corresponderá únicamente a la Superintendencia de Seguridad Social interpretar y dictaminar los casos relativos a la previsión, y a la Contraloría General de la República los aspectos administrativos a que dé lugar.

Artículo 8º.—Ningún médico con menos de cinco años de profesión podrá ser designado en los departamentos de Santiago, Valparaíso o Concepción en cargos de la administración pública o en instituciones en que el Fisco tenga participación.

Los médicos que en estas condiciones designe el Servicio Nacional de Salud para trabajar en provincia deberán efectuar, previamente durante un año, un curso en la escuela de graduados o en el propio Servicio, para perfeccionar sus conocimientos de medicina interna, cirugía, obstetricia y pediatría.

Durante este curso los médicos percibirán la renta correspondiente al grado 5º.

No se aplicarán las disposiciones precedentes a la Universidad de Chile, a las Asistencias Públicas y residencias de maternidades. Tampoco regirán para los becarios o residentes becarios y para aquellas especialidades que determine el Reglamento.

Artículo 9º.—Suspéndese la aplicación del artículo 144 del D. F. L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, a los profesionales funcionarios afectos a la ley Nº 10.223, que faltaron a sus labores en el mes de mayo de 1962.

Artículo 10.—Para la inclusión de los bioquímicos en la presente ley, modificándose todos los incisos que contienen enumeración de las profesiones afectas a la ley Nº 10.223, agregando las palabras “y bioquímicos” a continuación de “químicos farmacéuticos”.

Los bioquímicos estarán afectos a la ley Nº 7.205, sobre Colegiación Farmacéutica.

Artículo 11.—Los miembros de las Comisiones Mixtas Provinciales y del Tribunal Especial de Alzada y sus Secretarios respectivos, a que se refieren los artículos 6/1 de la ley Nº 4.174 y 121 del Código Tributario, gozarán de una asignación de 1/5 de sueldo vital mensual del departamento de Santiago por sesión a que asistan, con un máximo anual de seis sueldos vitales mensuales.

Artículo 12.—El mayor gasto que signifique el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se deducirá del rendimiento que se obtenga de la aplicación de las siguientes disposiciones.

Artículo 13.—Ordénase una retasación general de los bienes gravados por la ley Nº 4.174, sobre Impuesto Territorial, y por el artículo 116 de la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales. Los nuevos avalúos entrarán en vigor, para todos los efectos legales, el 1º de enero de 1963.

Para estos fines, los contribuyentes deberán presentar una declaración estimativa de sus propiedades, en la forma que determine la Dirección de Impuestos Internos, dentro del plazo de 60 días de publicada esta ley. Dicha declaración servirá de base, además, para el cobro provisional del impuesto en 1963 y hasta que quede afinado el proceso

de retasación general, sin perjuicio de que, posteriormente, se devuelvan o cobren, en ambos casos sin intereses, las diferencias de impuestos que resulten de la fijación definitiva de los avalúos.

Con todo, el impuesto provisional que se cobre a partir de 1963 no podrá ser inferior al impuesto que legalmente deba pagarse durante 1962, más una tasa adicional de 2,5 por mil, sin perjuicio de la aplicación del reajuste automático, que proceda de acuerdo con lo prevenido en la ley N° 11.575. No obstante, en la determinación definitiva del avalúo que deba regir en 1963, en virtud de la retasación general ordenada por este artículo, no se considerará el reajuste automático aplicado para dicho año.

La Dirección de Impuestos Internos, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, podrá excluir de la aplicación de la referida tasa adicional a los predios agrícolas de aquellas comunas que, por efecto de causas generales ocurridas en el año 1962, hayan sido afectadas gravemente en su producción.

Artículo 14.—Modifícase la ley N° 4.174, sobre Impuesto Territorial en la siguiente forma:

1º.—Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º.—Establécese un impuesto a los bienes raíces, que se aplicará sobre el avalúo de ellos, determinado de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Para este efecto, los inmuebles se agruparán en dos series:

Primera serie: Bienes Raíces Agrícolas.

Comprenderá todo predio, cualquiera que sea su ubicación, cuyo terreno esté destinado total o parcialmente a la producción agropecuaria, o sea económicamente susceptible de dicha producción. No se incluirá en esta serie aquellos inmuebles, cualquiera que sea su ubicación, que no tengan terrenos agrícolas, aunque en ellos existan establecimientos que den origen a productos agropecuarios.

En el caso de los bienes comprendidos en esta serie el impuesto recaerá sólo sobre el avalúo de los terrenos.

Segunda serie: Bienes Raíces no Agrícolas.

Comprenderá todos los bienes no incluidos en la serie anterior, con exclusión de las minas, de las maquinarias y de las instalaciones destinadas al giro del comercio, de la industria o de la minería, aún cuando estén adheridas. Salvo las excepciones legales, los edificios quedarán sometidos al impuesto aún cuando formen parte de establecimientos menores o industriales.

En caso de duda respecto a la inclusión de un inmueble en alguna de las series, resolverá el Director de Impuestos Internos, pudiéndose apelar ante la Corte de Apelaciones respectiva, quien deberá resolver dentro del plazo máximo de seis meses”.

2º.—Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

“Artículo 5º.—El Servicio de Impuestos Internos deberá tasar permanentemente los bienes sujetos a las disposiciones de esta ley, por Comunas, Provincias o Agrupaciones Comunales o Provinciales, en el orden y fecha que señale el Presidente de la República.

Entre dos tasaciones consecutivas de una misma comuna, no podrá mediar un lapso superior a 10 años ni inferior a 5 años.

Para los efectos de la tasación, los contribuyentes deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración descriptiva del inmueble y un cálculo de su valor, en la forma y dentro del plazo que señale el Reglamento”.

3º.—Reemplázase el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.—La Dirección de Impuestos Internos impartirá las instrucciones técnicas y administrativas necesarias, para efectuar la tasación, ajustándose a las normas siguientes:

1º.—Para la tasación de los predios agrícolas el Servicio de Impuestos Internos confeccionará:

a) Tablas de clasificación de los terrenos, según su capacidad potencial de uso actual;

b) Mapas y tablas de ubicación, relativas a la clase de vías de comunicación y distancia de los centros de abastecimientos, servicios y mercados, y

c) Tabla de valores para los distintos tipos de terrenos de conformidad a las tablas y mapas señalados.

2º.—Para la tasación de los Bienes raíces de la segunda serie se confeccionarán tablas de clasificación de las construcciones y de los terrenos y se fijarán los valores unitarios que correspondan a cada tipo de bien. La clasificación de las construcciones se basará en su clase y calidad y los valores unitarios se fijarán tomando en cuenta, además, sus especificaciones técnicas, valor funcional, costos de edificación, edad, destino e importancia del sector de ubicación. Los valores unitarios de los terrenos se fijarán considerando el destino y ubicación de los sectores y los servicios y líneas de locomoción de que disponen.

4º.—Introdúcense a continuación del artículo 6º los siguientes nuevos artículos:

“Artículo...—Las Tablas de valores que confeccione la Dirección de Impuestos Internos, serán revisadas por Comisiones Mixtas Provinciales que se constituirán en las respectivas capitales de provincias y tendrán como territorio jurisdiccional el que corresponda a la provincia.

Tratándose de la revisión de las tablas de valores de los bienes de la Primera Serie, las Comisiones Mixtas Provinciales estarán integradas por el Ingeniero Agrónomo Provincial, quien la presidirá, por un funcionario designado por la Dirección de Impuestos Internos, por un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos que no sea funcionario fiscal, por un Ingeniero Agrónomo designado por el Presidente de la República, y por un empresario agrícola de la respectiva provincia que será designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por las Sociedades Agrícolas con personalidad jurídica del país. La terna mencionada anteriormente deberá ser presentada al Presidente de la República en la oportunidad que señale el reglamento; si no fuere presentada en dicha oportunidad, el Presidente de la República procederá a designar libremente al empresario agrícola, de la provincia que corresponda, que integrará la Comisión.

En el caso de los bienes de la Segunda Serie, la revisión se hará por Comisiones Mixtas Provinciales integradas por el Arquitecto Provincial del Ministerio de Obras Públicas, quien la presidirá, por un representante del Colegio de Arquitectos que no sea funcionario fiscal, por un representante de la Cámara Chilena de la Construcción, por un funcionario designado por la Dirección de Impuestos Internos y por un representante designado por la Corporación de la Vivienda.

Estos nombramientos deberán recaer de preferencia en personas que están en posesión del título de ingeniero agrónomo, tratándose de los bienes de la Primera Serie o del título de ingeniero civil, arquitecto o constructor civil, si se tratare de bienes de la Segunda Serie. Actuará de Secretario, en ambos casos, la persona que designe la Dirección de Impuestos Internos.

Las Comisiones Mixtas Provinciales comunicarán a la Dirección de Impuestos Internos las modificaciones que acuerden, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que se le remita por ésta la fijación de valores unitarios para los diferentes bienes. Si transcurriere dicho plazo sin que las comisiones mencionadas se pronunciaran sobre dichos valores, el Presidente o Secretario de la Comisión deberá remitir los antecedentes a la Dirección de Impuestos Internos para los efectos del artículo siguiente.

Artículo.....—La Dirección de Impuestos Internos formulará las observaciones que le merezcan las modificaciones propuestas por las Comisiones Mixtas Provinciales y enviará todos los antecedentes al Ministerio de Hacienda dentro del plazo de un mes, contado desde su recepción. El Presidente de la República fijará, en definitiva, las tablas de valores.

Fijadas definitivamente las tablas de valores, el Servicio de Impuestos Internos procederá a la confección de los Roles de Avalúo, determinando el que corresponda a cada predio por aplicación de los valores de las tablas”.

5º—Derógase el artículo 16.

6º—Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.—Los avalúos fijados en una tasación general y reajustados de acuerdo con las normas legales, serán modificados por el Servicio de Impuestos Internos, durante su periodo de vigencia, por las causales siguientes, en relación a los bienes que se indican:

1º—Bienes comprendidos en las dos series a que se refiere el artículo 1º:

a) Errores de transcripción, copia, cálculo o clasificación. Se entenderán por tales los que se indican en los artículos 49, 50 y 51 del Decreto Supremo de Hacienda N° 4.000, de 19 de noviembre de 1943;

b) Cambio de destino del predio, que importe un cambio de clasificación entre las series;

c) Siniestros u otros factores que disminuyan considerablemente el valor de una propiedad, por causas no imputables al propietario u ocupante, previa participación del interesado, y

d) Omisión de bienes en el rol. En este caso, se incluirá el bien resecutivo en el Rol de Avalúos y se adeudará el total de los impuestos respecti-

vos desde la fecha en que se haya emitido, sin perjuicio de la prescripción que corresponda.

2º—En el caso de los bienes de la Primera Serie será causal de rectificación de los avalúos, además de las señaladas en el número anterior, la modificación de la clasificación efectuada cuando por hechos sobrevinientes, de cualquiera naturaleza o de carácter permanente, se altere la capacidad potencial de uso actual del suelo agrícola a menos que se trate de obras que aprovechen de un modo general a una región y deban considerarse en una tasación general o que fuere procedente la aplicación de las normas del artículo 8º de la ley Nº 11.575.

3º—Tratándose de los bienes de la Segunda Serie, serán causales de modificación de los avalúos, además de las señaladas en el Nº 1, las siguientes:

a) Nuevas construcciones e instalaciones. Deberán ser declaradas por los propietarios dentro de los 30 días siguientes a su instalación o terminación.

Se reputarán terminadas las construcciones e instalaciones cuando estén aptas para el objeto a que se las destinan, aunque éstas hayan sido recibidas por la autoridad respectiva;

b) Ampliaciones, reparaciones o transformaciones, siempre que no correspondan a obras de conservación. Deberán declararse en el mismo plazo y de acuerdo con las normas señaladas en la letra anterior;

c) Demolición total o parcial de construcciones, previa petición del interesado, y

d) Nuevas obras de urbanización que aumenten el valor de los bienes tasados”.

7º—Introdúcese como artículo 18, el siguiente:

“Artículo 18.—Las modificaciones individuales de avalúo a que se refiere el artículo 17, regirán desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que ocurra el hecho que determine la modificación o, en caso de no poderse precisar la fecha de ocurrencia del hecho, el 1º de enero del año siguiente a aquél en que el Servicio constate la causal respectiva.

Con todo, las modificaciones por las causales que se indican en la letra c) del Nº 1º y c) del Nº 3º del artículo anterior regirán desde el 1º de enero del año en que se soliciten. En virtud de estas rebajas no procederá la devolución de impuestos”.

8º.—Reemplázase la parte final del artículo 25º, desde donde dice: “serán pagados semestralmente...”, por la siguiente: “serán pagados trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y octubre de cada año. Sin embargo, el contribuyente podrá convenir con Impuestos Internos el pago mensual de este impuesto, sin perjuicio de poderlo pagar totalmente en cualquiera de los plazos establecidos en el inciso anterior”.

Artículo 15.—Las exenciones del impuesto territorial o de alguna de sus tasas, sean aquellas totales o parciales, permanentes o temporales, se expresarán en función de un porcentaje del avalúo y se harán efectivas mediante el otorgamiento de subvenciones que deberán ser incluidas, por un monto equivalente a la exención, en la ley de Presupuesto de cada año.

El ítem presupuestario respectivo será excedible y el impuesto se entenderá pagado por el solo ministerio de la ley, en la parte exenta, con la subvención referida. En caso de aplicarse una exención con efecto retroactivo, en conformidad a la ley, el sistema a que se refiere este número se aplicará sólo desde el 1º de enero del año siguiente a la resolución del Servicio de Impuestos Internos que así lo declare.

Artículo 16.—Introdúcense en el Código Tributario las siguientes modificaciones:

1.—Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 82 los términos “Los funcionarios municipales estarán obligados” por “Las Municipalidades estarán obligadas”.

2.—Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 121, los términos “y por un miembro designado por la Sociedad Nacional de Agricultura” por “y un empresario agrícola de la respectiva provincia que será designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por las sociedades agrícolas con personalidad jurídica del país. La terna mencionada anteriormente deberá ser presentada al Presidente de la República en la oportunidad en que señale el Reglamento; si no fuere presentada en dicha oportunidad, el Presidente de la República procederá a designar libremente al empresario agrícola, de la provincia que corresponda, que integrará el Tribunal.

3.—Sustitúyese el artículo 149 por el siguiente:

“Artículo 149.—Los contribuyentes y las Municipalidades respectivas podrán reclamar del avalúo que se haya asignado a un bien raíz en la tasación general, dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación de los roles de avalúo. De esta reclamación conocerá el Director.

La reclamación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

1º.—Determinación errónea de la superficie de terrenos o construcciones.

2º.—Aplicación errónea de las tablas de clasificación respecto del bien gravado, o de una parte del mismo.

3º.—Errores de transcripción, de copia o de cálculo.

La reclamación que se fundare en una causal diferente será desechada de plano.

Se sujetarán, asimismo, al procedimiento de este Párrafo los reclamos que dedujeren los contribuyentes que se consideren perjudicados por las modificaciones individuales de los avalúos de sus predios, efectuadas de conformidad a los artículos 17 y 18 de la ley N° 4.174. En este último caso, el plazo de reclamación se contará desde la notificación respectiva”.

4.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 152 por el siguiente:

“El recurso sólo podrá fundarse en las causales indicadas en el artículo 149 y en él se individualizarán todos los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente, sin perjuicio de los que pueda ordenar de oficio el Tribunal. El recurso que no cumpliera con estos requisitos, será desechado de plano”.

5.—Deróganse los artículos 150 y 154.

Artículo 17.—Para los efectos de publicar la tasación que efectúe el

Servicio de Impuestos Internos de acuerdo con las disposiciones de esta ley y computar el plazo de reclamos a que se refiere el inciso primero del artículo 149 del Código Tributario, se aplicarán las normas de los artículos 10 y 11 de la ley N° 4.174.

Artículo 18.—Introdúcense en la ley N° 11.575 las siguientes modificaciones:

1.—Reemplázase el inciso tercero del artículo 8º, por el siguiente:

“Las tasaciones que pudieren ordenarse no incluirán el mayor valor que adquieran los terrenos como consecuencia de mejoras costeadas por los particulares. Este beneficio se mantendrá por el plazo de diez años contado desde la vigencia de una nueva tasación y se extinguirá a contar del año siguiente a aquel en que se enajene el predio respectivo”.

2.—Agrégase al artículo 8º el siguiente inciso final:

“Para los efectos de hacer efectiva la exención establecida en este artículo el Servicio de Impuestos Internos al efectuar una nueva tasación del respectivo inmueble, clasificará y tasará el valor total de los suelos agrícolas y determinará, al mismo tiempo, la proporción que en el avalúo total corresponda al mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de las mejoras introducidas y para los efectos de excluirlo del referido valor total, previa declaración del interesado, quien deberá acreditar que cumple los requisitos exigidos por este artículo. La declaración precedente deberá hacerse conjuntamente y en el plazo que se exija para efectuar la retasación en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos. Vencido este plazo caducará el derecho del contribuyente a impetrar esta franquicia”.

3.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 9º, los términos “Los avalúos fiscales en esta retasación” por los siguientes: “Los avalúos de los bienes raíces afectos al impuesto territorial” y suprímense las palabras “a partir del 1º de enero de 1958”.

4.—Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 9º, por el siguiente:

“Para proponer al Presidente de la República los coeficientes de fluctuación anual de los avalúos no agrícolas, el Servicio de Impuestos Internos podrá tomar en cuenta, además de la variación del costo de la vida, los estudios que hayan practicado o los que practiquen las diversas reparticiones públicas sobre costos de edificación. El Servicio de Impuestos Internos podrá considerar, asimismo, un castigo del coeficiente de fluctuación ya mencionado, por concepto de depreciación de las construcciones y demás bienes susceptibles de desgaste o de pérdida de valor por transcurso del tiempo”.

5.—Derógase el inciso final del artículo 9º e introdúcese, en su reemplazo, el siguiente:

“No se aplicará el reajuste automático a que se refiere el inciso primero de este artículo, durante el primer año de vigencia de una retasación practicada en conformidad al artículo 5º de la ley N° 4.174”.

6.—Deróganse los incisos primero, segundo, quinto y final del artículo 8º y los artículos 10 y 19.

Artículo 19.—Facúltase, por una sola vez, al Presidente de la Repú-

blica para dictar todas las normas que sean necesarias para llevar a efecto la nueva tasación y para poner en vigencia las modificaciones contenidas en la presente ley.

Artículo 20.—Reemplázase el inciso segundo del N° 97 del artículo 7° del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, y sus modificaciones posteriores, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

“El impuesto establecido en este número y en el anterior, se enterará parte en timbres fijos y parte en estampillas. Para estos efectos, cada uno de los ejemplares de las letras de cambio giradas dentro del país, deberán extenderse en formularios que lleven un timbre fijo con un impuesto de E° 0,20 y, además, el contemplado en la siguiente escala:

			Hasta E°	10	E°	0,04
Mas de E°	10	y	Hasta E°	50		0,10
Más de E°	50	y	Hasta E°	100		0,40
Más de E°	100	y	Hasta E°	500		0,70
Más de E°	500	y	Hasta E°	1.000		3.—
Más de E°	1.000	y	Hasta E°	5.000		6,50
Más de E°	5.000					32.—

La diferencia que resulte entre el impuesto de 4,6% y de 7,15% establecidos en este número y en el anterior y el impuesto de timbre fijo, con exclusión de E° 0,20, se pagará en estampillas.

Las letras de cambio extendidas dentro del país en formularios que no reúnan las condiciones establecidas en los incisos anteriores, no tendrán validez legal alguna”.

Artículo 21.—Agrégase a la letra d) del artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el punto y coma por una coma, lo siguiente: “a excepción del pagado por concepto de impuesto global complementario”.

Artículo 22.—Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 24 de la ley N° 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones, la frase “diez sueldos vitales anuales” por “5 sueldos vitales anuales”.

Artículo 23.—Intercálanse en el artículo 108 de la ley N° 13.305, después de los términos “rebajar las tasas y recargos de impuestos a la renta de categorías” los siguientes: “y del impuesto territorial, así como las presunciones de renta de la Primera Categoría”.

Agréganse, además, en dicho artículo los siguientes incisos:

“Podrá, asimismo, refundir y uniformar las diversas tasas del impuesto territorial, incluyendo el impuesto establecido en el artículo 116 de la ley N° 11.704, al proceder a la rebaja de tasas a que se refiere el inciso anterior. Para los efectos de este inciso se considerarán como tasas las que rijan como promedio en el país, para cada serie o clase de bienes gravados.

Las nuevas tasas que se determinen serán a beneficio exclusivo fiscal, debiendo aprobarse en la Ley de Presupuesto de cada año asignacio-

nes a favor de las Municipalidades y demás instituciones que gozaban del rendimiento total o parcial de determinada tasa, equivalente al porcentaje que les corresponda en el año 1962 en el rendimiento total de las diferentes cuentas que mantiene, para estos efectos, el Servicio de Tesorería. En el año en que entren a regir retasaciones que se ordenen de acuerdo con el artículo 5º de la ley N° 4.174, se mantendrán dichos porcentajes de distribución en relación al rendimiento del año inmediatamente anterior, y en cuanto al mayor rendimiento que se produzca, éste se distribuirá en proporción a los nuevos avalúos imponibles de cada comuna”.

Artículo 24.—Los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza podrán pagar la deuda que tengan por tal concepto al 31 de diciembre de 1961, en las siguientes condiciones:

a) Deberán aceptar a favor del Fisco una letra por el total de dicha deuda, adicionada del interés corriente bancario, vigente a la fecha de aceptación de la letra y calculada desde la fecha inicial de la mora hasta el término de la cancelación de la deuda. No se considerarán en dicha deuda los intereses penales y multas que afectaren a los deudores morosos;

b) Deberán hacer abonos trimestrales de un 10% al total señalado en la letra anterior;

c) Las referidas letras serán giradas por el Tesorero Comunal respectivo a la orden del Banco del Estado de Chile o por el funcionario que designe el Tesorero General y estarán exentas de impuestos;

d) El mero retardo en el abono a que se refiere la letra b), hará exigible el total del saldo de la letra, la que tendrá, por este solo hecho, mérito ejecutivo respecto de dicho saldo, entendiéndose legalmente protestada y debiendo publicarse en el Diario Oficial en la oportunidad que indica el artículo 15 del Código Tributario en relación al saldo insoluto;

e) Los deudores morosos que deseen acogerse a las franquicias establecidas en este artículo, deberán acreditar al momento de aceptar la letra y previamente a cada abono, que se encuentran al día en el pago de la totalidad de los impuestos de la misma especie que los adeudados al 31 de diciembre de 1961, que se devenguen con posterioridad a esta fecha, mediante la exhibición de los recibos debidamente cancelados, sin perjuicio de que, además, deberán dar cumplimiento en la misma forma, a lo dispuesto en el artículo 89 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se encuentren procesados en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 11.575 y que se acojan a los beneficios contemplados en el presente artículo, serán sobreseídos definitivamente”.

A estas franquicias podrán acogerse los deudores a que se refiere el presente artículo dentro del plazo de 90 días de promulgación de la presente ley.

A la misma franquicia podrán acogerse los deudores morosos que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, hayan suscrito convenios de pagos con la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 25.—El 10% de los intereses a que se refiere la letra a) del artículo anterior se entregará por iguales partes a la Editorial Jurídica y

a la Biblioteca Nacional para financiar, dotar e instalar bibliotecas en provincias.

Artículo 26.—Declárase que los profesionales funcionarios que han debido poner término a sus funciones por alguna incompatibilidad legal han tenido derecho a acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 118 del D. F. L. N° 338.

Artículo 27.—A los profesionales funcionarios imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que presten servicios en cargos retribuidos por horas de trabajo de acuerdo con las modalidades impuestas por la ley N° 10.223, cualesquiera que sean sus empleadores, se les considerará el total de las remuneraciones que perciben como correspondientes a un solo empleo para los efectos de los beneficios de jubilación y desahucio.

Artículo 28.—La Corporación de Fomento de la Producción, por intermedio de su filial en Iquique, destinará del presupuesto de inversiones para obras de adelanto en la provincia de Tarapacá, los fondos necesarios para la instalación de Postas Médicas y Centros de Salud en las localidades de Camiña, Moquella, Isluga, Tarapacá, Miñe-Miñe, Mocha y Mamiña, de acuerdo al plan que elabore el Area Hospitalaria de Iquique.

Artículo 29.—Los profesionales funcionarios que trabajen en el Servicio Nacional de Salud, en el Servicio Sanitario de los Ferrocarriles del Estado, en el Servicio Médico Nacional de Empleados y en los otros servicios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a que sus pensiones sean liquidadas sobre la base de las últimas remuneraciones imponibles asignadas al empleo en que jubilaran, cuando jubilen a los 30 o más años de servicios o con más de 62 años de edad.

Artículo 30.—El Director General del Servicio Nacional de Salud podrá autorizar a los farmacéuticos, químicos-farmacéuticos o bioquímicos, horarios hasta de 48 horas siempre que sean contratados por empleadores particulares. Los interesados deben contar con la aprobación del Consejo General del Colegio de Farmacéuticos de Chile, previo informe del Consejo Regional correspondiente.

Artículo 31.—Los profesionales funcionarios a que se refiere esta ley deberán cumplir su horario en forma continuada si él fuere igual o inferior a tres horas diarias. Si su horario fuese superior podrán cumplirlo en dos periodos.

El Jefe Zonal respectivo deberá aplicar las sanciones que procedan de acuerdo con el Estatuto Administrativo, en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Desde la promulgación de esta ley y a medida que vayan vacando los cargos de médicos-funcionarios el Servicio Nacional de Salud deberá ir eliminando paulatinamente los cargos de médicos con dos o tres horas diarias transformándolos en cargos con mínimo de cuatro horas.

Cualquier persona podrá recurrir al Jefe Zonal respectivo, si por ausencia del profesional se viera privada de la atención correspondiente.

Artículo 32.—Los profesionales funcionarios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, afectos a la ley N° 10.223, estarán acogidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Pe-

riodistas, y gozarán de todos los beneficios que conceden las leyes a los empleados públicos imponentes de esta institución.

El tiempo servido por los referidos funcionarios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, será de cargo de la citada Empresa para los efectos de la jubilación.

No se aplicará a estos profesionales lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 10.223.

Artículo 33.—Las personas que recurran a los servicios de atención profesional a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 10.223, podrán solicitar ser atendidas por el profesional funcionario de su elección, dentro de aquellos que presten sus servicios en el local y horario a que concurren, siempre que dichos profesionales tengan cuota de atención disponible dentro de las que les corresponde, según los máximos de atención fijados reglamentariamente y siempre que la calidad de atención que se solicita corresponda a aquella para la cual el profesional está capacitado.

Las instituciones referidas deberán mantener en todo sitio de atención, en forma visible, la nómina completa de los profesionales funcionarios, su especialidad y su horario de atención. Llevarán, además, adecuado control del cumplimiento de los horarios y del número de personas atendidas. Igualmente, supervisarán, periódicamente la exactitud y conveniencia del otorgamiento de licencias y demás derechos que la ley concede a los recurrentes a atención. Los Jefes de cada servicio hospitalario, extra-hospitalario u otros serán personal y directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones de este inciso y ello será considerado para el objeto de su propia calificación y para la de los profesionales funcionarios de su dependencia.

Artículo 34.—Será de cargo fiscal el mayor gasto que represente para la Universidad de Chile y las Universidades reconocidas por el Estado, la aplicación del nuevo texto del artículo 9° de la ley N° 10.223, y los que se produzcan en los otros tipos de remuneraciones contempladas en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° inciso final de esa ley, como consecuencia del aumento de la renta base.

Artículo 35.—El Servicio de Seguro Social podrá enajenar al Servicio Médico Nacional de Empleados, la parte del inmueble de su propiedad, destinado a consultorio externo, ubicado en la ciudad de La Serena, con el objeto que lo destine a la atención de sus imponentes.

Artículo 36.—Agréganse al artículo 3° de la ley N° 11.629 los siguientes incisos:

“Del beneficio establecido en el inciso anterior y sólo para los efectos previsionales, gozarán los profesores universitarios afectos a la ley N° 10.223, que hubieren servido su especialidad en establecimientos hospitalarios en el extranjero.

Este tiempo, en relación con el beneficio de la jubilación, se regirá por las disposiciones de la ley N° 10.986 sobre continuidad de la previsión.”

Artículo 37.—Las disposiciones de la presente ley sobre encasillamientos y escalafones no se aplicarán a los empleados particulares.

Artículos transitorios

Artículo 1º—La aplicación de las normas establecidas en la presente ley no podrán significar disminución de las remuneraciones que perciba un profesional funcionario y de los grados que goce a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Asimismo, aquellos funcionarios que hayan reconocido servicios prestados en las condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 260 del Ministerio de Salud Pública, de 18 de agosto de 1961, publicado en el Diario Oficial de 6 de octubre de 1961, tendrán derecho a que tales servicios les sean considerados en los nuevos escalafones como se les han computado hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 2º—Los médicos becados que se hubieren desempeñado como tales desde la vigencia del Reglamento que consultó la creación de las becas en el Servicio Nacional de Salud y en la Universidad de Chile, podrán impetrar para los beneficios legales y previsionales el reconocimiento de estos periodos, desde la fecha de sus respectivas designaciones y nombramientos.

Artículo 3º—La bonificación de Eº 11 concedida en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 14.688, de 23 de octubre de 1961, queda absorbida por la nueva renta que se fija como sueldo base mensual del grado 5º en el artículo 9º de la ley Nº 10.223, modificado por el Nº 9º del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º—Las limitaciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley no regirán respecto de los jubilados y de aquellos que a la fecha de la promulgación de esta ley, estén en condiciones de impetrar este beneficio y siempre que hubiesen efectuado imposiciones sobre un porcentaje superior al 40% de las asignaciones especiales contempladas en el artículo 11 de la ley Nº 10.223. Los profesionales funcionarios que se encuentren en este caso continuarán imponiendo sobre este mayor porcentaje.

Artículo 5º—Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que por esta única vez se cree con los dentistas funcionarios actualmente en servicio la planta del Servicio Dental remunerado de autofinanciamiento y se libere a los Dentistas Funcionarios que allí trabajan, del trámite de concurso.

Artículo 6º—Los médicos de los ex servicios de beneficencia y asistencia social que con nombramiento de la autoridad correspondiente hayan desempeñado ad-honores los cargos de directores de hospitales por espacio de 5 años o más, paralelamente con algún cargo rentado en la misma institución, que hayan jubilado con treinta o más años de servicios y se encuentren incapacitados actualmente para el ejercicio de la profesión, podrán pedir que sus pensiones de jubilación sean reajustadas hasta un monto igual al 75% de las remuneraciones asignadas o que se asignan a los actuales directores de los establecimientos en que prestaron sus servicios, cualesquiera que sea el número de horas de trabajo que se hayan considerado para su jubilación.

Artículo 7º—Facúltase al Presidente de la República, para que, por

Decreto Supremo fundado, autorice al Director del Servicio Nacional de Salud, a fin de que se puedan establecer áreas experimentales de atención médica y de ejercicio profesional, dentro de las cuales no rijan las disposiciones del D.F.L. N° 338, ni de la presente ley. Sus límites, corresponderán a lo definido para las Áreas Hospitalarias en el Reglamento de Organismos Locales del Servicio Nacional de Salud, aprobado por Decreto N° 449, del 11 de enero de 1961.

La administración y campo de aplicación de estas áreas y sus establecimientos, se regirán por disposiciones reglamentarias que dicten la Dirección General de Salud y el Colegio General correspondiente, basados en las normas generales impartidas por el Ministerio de Salud Pública sin sujeción a las leyes ni a los reglamentos existentes.

Los médicos que trabajen dentro de estas áreas, deberán hacerlo voluntariamente y mientras dure la experiencia conservarán la propiedad de los cargos que hubieren obtenido con anterioridad.

La aplicación de este sistema no podrá producir mayores gastos que los del presupuesto normal del Servicio Nacional de Salud.

Anualmente, la Contraloría General de la República tomará conocimiento del movimiento de fondos y controlará su correcta inversión.

No se podrá autorizar la existencia de más de dos áreas experimentales y la duración de la autorización no podrá ser superior a 2 años.

Artículo 8°—Autorízase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de las disposiciones de la ley N° 10.223 y sus modificaciones posteriores, inclusive las de la presente, el que deberá llevar el número de ley”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Eduardo Cañas I.*, Secretario.

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 72, SOBRE PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°—Introdúcense en el artículo 3°, del D.F.L. N° 72, de 1960, las siguientes modificaciones:

1°—Reemplázanse las siguientes letras en el inciso primero, Párrafo “I.—Escala Directiva, Profesional y Técnica”, por las que a continuación se indican:

- g) Enfermeras Universitarias, Categoría 5ª a Grado 7°;
- h) Asistentes Sociales, Categoría 6ª a Grado 7°;
- i) Matronas, Categoría 6ª a Grado 7°;
- k) Contadores, Categoría 3ª a Grado 7°;
- l) Psicólogos, Categoría 6ª a Grado 2°;
- ll) Nutriólogos, Categoría 6ª a Grado 5°;

m) Kinesiólogos, Categoría 7ª a Grado 8º.

2º—Agréganse en el inciso primero, Párrafo “I.—Escala Directiva, Profesional y Técnica”, a continuación de la letra “m”, los siguientes escalafones:

ñ) Químicos Industriales, Categoría 3ª a Grado 5º;

o) Educadores Sanitarios, Categoría 6ª a Grado 4º;

p) Periodistas, Categoría 6ª a Grado 5º;

q) Dietistas, Categoría 7ª a Grado 9º;

r) Técnicos Laborantes, Categoría 7ª a Grado 9º.

3º—Sustitúyese en el inciso primero, Párrafo “II.—Escala Administrativa”, la expresión “a) Administrativos, Categoría 5ª al Grado 17º” por el siguiente párrafo:

“1º—Escala Administrativa “a” Administrativos:

“Escalafones de:

“a) Oficiales de Administración, Categoría 5ª a Grado 12º;

b) Procuradores, Categoría 5ª a Grado 5º;

c) Estadísticos y Oficiales de Estadística, Categoría 5ª a Grado 8º;

d) Inspectores de Saneamiento e Inspectores de Salud, Categoría 5ª a Grado 8º;

e) Personal de Reeducción y rehabilitación de menores, Categoría 5ª a Grado 8º;

f) Oficiales de presupuesto, Categoría 5ª a Grado 8º;

g) Oficiales de Personal, Categoría 5ª a Grado 8º;

h) Oficiales de Contabilidad, Categoría 5ª a Grado 8º;

i) Secretarías Administrativas, Categoría 5ª a Grado 8º;

j) Operadores de equipos mecanizados de oficina, Categoría 5ª a Grado 8º;

k) Oficiales de Subsidios, Categoría 5ª a Grado 8º;

l) Técnicos sin títulos universitario:

a) Optometristas, Categoría 5ª a Grado 5º; b) Técnicos Colegiados en radiocomunicaciones, electricidad y mecánica, Categoría 5ª a Grado 6º; c) Dibujantes, Categoría 7ª a Grado 7º; d) Técnicos en seguridad, Categoría 5ª a Grado 5º, y e) Laboratoristas Dentales, Grado 1º a Grado 10º.

ll) Practicantes, Grado 1º a Grado 10º;

m) Auxiliares de Enfermería, Grado 1º a Grado 11º, y

n) Auxiliares de Farmacia, Grado 1º a Grado 11º.

4º—Sustitúyense en el inciso primero, Párrafo “II.—Escala Administrativa” los términos: “b) Personal de Servicios, Grado 10º al 19º” por el siguiente párrafo:

“2º—Escala Administrativa “v”, Personal de Servicio:

“Escalafones de:

a) Choferes, Grado 7º a Grado 12º;

b) Personal de Servicio Especializado, Grado 8º a Grado 14º;

c) Personal de Servicio no Especializado, Grado 8º a Grado 17º.

5º—Las modificaciones señaladas en el presente artículo regirán desde el 1º de enero de 1962.

Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.593, de 28 de julio de 1961:

1º—Reemplázase el artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º—Una Comisión compuesta por el Ministro de Salud Pública o su delegado, que la presidirá, por el Subsecretario de Salud Pública o su delegado, por el Director General de Salud, por dos Consejeros designados por el Consejo Nacional de Salud y por cinco representantes del personal designados a propuesta de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud, efectuará, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de la presente ley, el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud, no afecto a la ley N° 10.223, de acuerdo a esta ley y demás disposiciones legales vigentes. Este encasillamiento regirá desde el 1º de enero de 1962.

Al estudiar cada escalafón, la Comisión se integrará con el Jefe de la Sección Técnica correspondiente y con un representante del respectivo Colegio y, cuando éste no exista, con un representante de la Asociación que corresponda, elegidos por la Institución interesada. Estos dos representantes sólo tendrán derecho a voz.

Las modificaciones que sea necesario realizar con motivo de las omisiones cometidas en la aplicación de las normas dispuestas para el encasillamiento ordenado por el D.F.L. N° 72, de 1960, y las designaciones respectivas, regirán desde el 2 de abril de 1960.

Los funcionarios de la Planta Administrativa del Servicio Nacional de Salud, que fueron rebajados de grado en el encasillamiento efectuado en cumplimiento del D.F.L. N° 72, y cuyos cargos fueron suprimidos por el Consejo de dicho Servicio en su sesión del 26 de enero del año en curso, tendrán derecho a percibir la jubilación y desahucio ajustados al grado que tenían antes de la aplicación del D.F.L. N° 72, por el Servicio Nacional de Salud. Además este derecho a su antiguo grado se considerará vigente a contar desde el 2 de abril de 1960, para todos los efectos legales.

El Servicio Nacional de Salud aprobará, previo informe de los Jefes de los establecimientos, la dotación de cada uno de ellos y de los servicios anexos. Estas plantas se confeccionarán sobre la base de los índices de rendimiento de atención profesional y de las condiciones regionales. Los índices docentes serán aprobados por el Consejo Universitario.

En el presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud se incluirán como anexo, las dotaciones de los establecimientos y de los servicios anexos".

2º—Reemplázase el artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º—El encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud se hará en base a las siguientes normas fundamentales: jerarquía de las funciones; fijación de escalafones funcionales nacionales; movilidad de los escalafones funcionales nacionales; derecho a la función y propiedad del cargo; respeto a la profesión legal; respeto a la antigüedad funcionaria y confección de las plantas por establecimientos de acuerdo a sus necesidades.

Considérase como antigüedad funcionaria, para los efectos del encasillamiento, todos aquellos servicios prestados en otras reparticiones fiscales, semifiscales y autónomas y que hayan sido reconocidos por la ley de continuidad de la previsión."

3º—Reemplázanse el artículo 4º, y los incisos primero y segundo del artículo 3º, por el siguiente:

Artículo 3º—El personal contratado y a jornal del Servicio Nacional de Salud, no afecto a la ley Nº 10.223, que se desempeñaba al 31 de diciembre de 1961, será incorporado a la planta permanente en las Escalas Directiva, Profesional y Técnica Administrativa "a", Administrativos o Administrativa "b", Personal de Servicio, según sea el caso, y en el escalafón que corresponda a las funciones que efectivamente desempeñaban a esa fecha, sin sujeción a las disposiciones vigentes sobre provisión de cargos. Para los efectos de la aplicación de este inciso se considerará personal a jornal el que se desempeñaba en dicha calidad en la Central de Talleres, Instituto Bacteriológico de Chile, Talleres Sanitarios, Central de Movilización, Central de Abastecimientos y, en general, en todos los establecimientos que dependen del Servicio Nacional de Salud".

4º—Agrégase como inciso cuarto del artículo 3º, el siguiente:

"No serán incorporados a la planta permanente los obreros agrícolas ni el personal afecto a Tarifado Gráfico que sea imponente del Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que se rijan por la ley Nº 9.116."

5º—Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

Artículo 5º—La aplicación de las disposiciones de la presente ley no significará, en caso alguno, descenso de los grados y categorías del personal de planta al 28 de julio de 1961, ni de las remuneraciones que perciban los funcionarios a la fecha del encasillamiento dispuesto por esta ley.

La aplicación de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º, modificado de la ley Nº 14.593, no significará disminución de la planilla suplementaria a que hubieren quedado afectos los funcionarios con motivo de la aplicación de la ley Nº 13.305."

6º—Agrégase el siguiente inciso al artículo 10:

"Este mismo derecho tendrán los funcionarios técnicos y el personal auxiliar de los servicios médicos-legales del país."

7º—Agrégase el siguiente artículo nuevo:

Artículo ...—Reconócese a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud, para los efectos de las disposiciones establecidas en el párrafo 18, del D.F.L. Nº 338, de 1960, el tiempo servido a jornal o aquel que no se hubiere hecho imposiciones al Fondo de Seguro Social, tanto en las instituciones que se fusionaron como aquel posterior al 8 de agosto de 1952.

Para los efectos del reintegro correspondiente al Fondo de Seguro Social, los cálculos se harán tomando como base la primera renta imponible efectuada en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, asimilando a esa renta el resto de lo adeudado en forma proporcional a lo que debió haberse hecho en su oportunidad. La deuda que el funcionario contraerá por este concepto con el Fondo de Seguro Social será deducida íntegramente cuando el funcionario haga uso del derecho a desahucio."

Artículo 3º—El mayor gasto de Eº 12.058.595, que se produzca en el ítem "02-Sueldos" del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud por aplicación de la presente ley se financiará con el producto de

las modificaciones tributarias introducidas en los artículos 13, 20, 21, 22 y 23 del proyecto que modifica la ley N° 10.223 y con las imputaciones que a continuación se indican:

a) Con E° 1.507.807 que se imputará al ítem "03-Sobresueldos, letra f) por otros conceptos", (incluso dos millones de escudos para dar cumplimiento a la ley N° 14.593), del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud;

b) Con E° 3.666.951 que se imputarán al ítem "05-Jornales" del Presupuesto Corriente del Servicio Nacional de Salud;

c) Con E° 598.484 que se imputarán al ítem "04 Honorarios y Contratos", letra a) Personal a contrata del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud;

d) Con E° 5.491.598 que se deducirán del mayor rendimiento que se produzca con la aplicación de las disposiciones que financian el proyecto modificatorio de la ley N° 10.223, y

e) Con E° 793.755 que se imputarán a la suplementación que se establece en el inciso segundo del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 4°—Supleméntase con E° 675.807 el grupo III "Transferencias Corrientes del Fisco o de otros servicios descentralizados". 2.—Aporte de instituciones descentralizadas, letra a) del Servicio de Seguro Social. 1.—4,5% sobre salarios en conformidad a la letra b) del artículo 59 de la ley N° 10.383 del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud, con cargo al mayor valor considerado para el año 1962 en el presupuesto del Servicio de Seguro Social como aporte del Servicio Nacional de Salud.

Supleméntase con E° 793.735 "1° Subvención Fiscal", para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 13.305.

Artículo 5°—El mayor gasto de E° 1.498.096 que se produzca en el ítem "03-Sobresueldos" y en el ítem "21-Pagos previsionales" se pagará con cargo a:

a) E° 293.545 que se imputarán al ítem "05-Jornales" del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud;

b) E° 36.551 que se imputarán al ítem "04-Honorarios y Contratos" letra a) Personal a contrata del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud;

c) E° 675.807 provenientes del mayor aporte del Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud en conformidad a la suplementación establecida en el artículo 4° y

d) E° 492.193 que se imputarán al ítem "03-Sobresueldos" letra f) por otros conceptos (incluso dos millones de escudos para dar cumplimiento a la ley N° 14.593), del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 6°—Restablécese la aplicación de la ley N° 7.499, de 17 de septiembre de 1943, modificada por la ley N° 10.015, de 23 de octubre de 1951, estableciéndose que el Servicio Nacional de Salud continuará otorgando indefinidamente la autorización a que se refieren las leyes antes mencionadas.

La Comisión a que se refiere el inciso d) del artículo 2° de la ley N° 7.499 será integrada por médicos cirujanos.

Artículo 7º—Para los efectos de la aplicación del D.F.L. N° 338, de 1960, se declara que el título de la Escuela Nacional de Practicantes de la Universidad de Chile u otras reconocidas por el Estado o la autorización otorgada por el Servicio Nacional de Salud, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 7.499 modificada por la ley N° 10.015, exigidos para inscribirse en los Registros del Colegio de Practicantes, creado por la ley N° 12.441, de 4 de marzo de 1957, son equivalentes al cuarto año de humanidades.

Los antecedentes mencionados en el inciso anterior, se entenderán válidamente acreditados, mediante el correspondiente certificado de inscripción otorgado por el referido Colegio.

Artículo 8º—El actual personal sujeto al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que se desempeñaba en la ex-empresa de Pompas Fúnebres de la Beneficencia Pública y, aquellos que, habiendo reconocido años de servicios, hubieran sido imponentes de la Caja de Empleados Particulares, tendrán el mismo derecho establecido en el artículo 9º de la ley N° 14.593, dentro del plazo de vigencia de la presente ley.

Artículo 9º—El personal auxiliar y de laboratorio que trabajan en el Servicio Médico Nacional de Empleados y en todos los establecimientos o servicios sanitarios que se encuentren en igual situación y casos de los que establece el artículo 10 de la ley N° 14.593, tendrán los mismos derechos que señala la citada disposición legal.

Artículo 10.—Condónanse las cantidades que el personal del Servicio Nacional de Salud, no afecto a la ley N° 10.223, debe reintegrar por los días de huelga no trabajados durante el año 1961, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 14.688.

Artículo 11.—Reemplázase en el artículo 243 del Código Sanitario la frase “de medio sueldo vital a” por la palabra “hasta”.

Artículo 12.—Se declara que el personal del Servicio Nacional de Salud de la escala Directiva, Profesional y Técnica, que gozaba de asignación de título, conservará el derecho que les otorgaba el artículo 2º de la ley N° 14.593.

Artículo 13.—Modifícase el artículo 168 del D.F.L. 338, de 1960, agregando a continuación del inciso tercero la siguiente frase: “y entre los funcionarios pertenecientes a la escala Directiva, Profesional y Técnica del Servicio Nacional de Salud.”.

Artículo 14.—Sustitúyese la letra c) del artículo 69 de la ley 10.383, por la siguiente:

“c) Designar y remover al personal del Servicio afecto a la ley N° 10.223 de igual o superior categoría que los Directores de establecimientos en conformidad a la ley”.

Artículo 15.—Otórgase la calidad de Sub-Dirección Zonal al área hospitalaria de la ciudad de Arica, siempre que por ello no se modifique en manera alguna las remuneraciones de su personal.

Artículo 16.—Se declara que el personal del Servicio Nacional de Salud que, como consecuencia del encasillamiento autorizado por la presente ley, quede con una renta inferior a la que actualmente tenga, quede con una renta inferior a la que actualmente tenga y se le pague la

diferencia por planilla suplementaria, se le considerará en la renta total lo que se le pague en forma suplementaria, para todos los efectos legales.

Artículo 17.—La Junta de Adelanto de Arica destinará en los presupuestos ordinarios de los años 1962, 1963 y 1964 la suma de cincuenta mil escudos anuales para financiar el plan del Área Hospitalaria de Arica del Servicio Nacional de Salud, sobre instalación, atención y mantenimiento de Postas Médicas y Centros de Salud en las poblaciones obreras y en los pueblos del interior de ese Departamento.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Dentro del plazo de 90 días hábiles a contar desde la publicación de la presente ley, los actuales funcionarios del Servicio Nacional de Salud no afectos a la ley N° 10.223, procedentes de la ex Caja de Seguro Obligatorio, Instituto Bacteriológico de Chile y Servicios Médicos Municipales, podrán solicitar por escrito al Consejo Nacional de Salud su retiro voluntario.

El Consejo Nacional de Salud dentro del plazo de 120 días hábiles a contar desde la vigencia de esta ley, deberá pronunciarse sobre las solicitudes de retiro voluntario de los funcionarios que tengan más de quince y menos de veinticinco años reconocidos. En todo caso, el Consejo deberá aprobar las solicitudes presentadas por los funcionarios que tengan más de veinticinco años reconocidos o más de sesenta años de edad.

Los funcionarios a los cuales les fuera aprobado su retiro voluntario en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores tendrán derecho a jubilar dentro de sus respectivos regímenes previsionales.

Estos funcionarios tendrán derecho a percibir una bonificación no imponible equivalente a doce meses del total de las rentas que percibieren, fueran éstas imponibles o no. Dicha bonificación será pagada en su totalidad en una sola cuota. En caso de fallecimiento del funcionario que haya presentado su solicitud de retiro, dicha bonificación le será pagada a sus herederos.

Los incisos primero, segundo y tercero del presente artículo les serán aplicables al resto del personal del Servicio Nacional de Salud, no afecto a la ley N° 10.223, que desee acogerse a retiro voluntario. Estos funcionarios tendrán derecho a percibir una bonificación no imponible equivalente a seis meses de su última remuneración, la que deberá ser pagada en seis cuotas vencidas mensuales.

Para los efectos indicados en los incisos precedentes, el Consejo Nacional de Salud deberá constituirse en sesiones ordinarias y extraordinarias y tanto el quórum de sesión como para adoptar acuerdos será el que normalmente rige para sus sesiones ordinarias.

El Servicio Nacional de Salud no podrá proveer los cargos que queden vacantes con motivo del retiro voluntario a que se refiere este artículo mientras subsista el plazo que cubre la totalidad del pago de la bonificación no imponible establecida en los incisos cuarto y quinto.

Artículo 2º.—Los funcionarios que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior y que, posteriormente, se incorporen al Servicio Nacional

de Salud u otro del Estado, deberán reintegrar la indemnización que hayan recibido en el plazo máximo de un año y serán incorporados al último grado del escalafón correspondiente.

Artículo 3º—El personal de planta del Servicio Nacional de Salud que se desempeñaba al 28 de julio de 1961, y que, de acuerdo a sus funciones, debe ser encasillado en los escalafones de “Enfermeras Universitarias”, “Asistentes Sociales”, “Matronas” y “Kinesiólogos”, lo será desde el grado 6º hasta la Categoría establecida en el artículo 1º de esta ley; el que debe ser encasillado en el escalafón de “Oficiales de Administración”, será ubicado entre la 5ª Categoría y el Grado 10º de la Escala Administrativa “a”; el que debe ser encasillado en el escalafón de “Laboratoristas Dentales” será ubicado entre los grados 1º y 8º; el que debe ser encasillado en el Escalafón de “Personal de Servicio Especializado” será ubicado entre los grados 8º y 12º; y el que deba ser encasillado en el Escalafón de “Personal de Servicio No Especializado” será ubicado entre los grados 8º y 14º de la Escala Administrativa “b” Personal de Servicio.

Artículo 4º—El personal a contrata y a jornal que ingrese a la planta permanente será encasillado en los tres últimos grados de los Escalafones que correspondan a sus funciones, en conformidad a las siguientes normas:

El personal que tenga menos de cinco años, más de cinco y menos de diez años y más de diez y menos de quince años, deberá ser encasillado en el último, penúltimo y antepenúltimo grado, respectivamente, del escalafón que le corresponda. El personal contratado que haya servido más de quince años en el Servicio Nacional de Salud y en las Instituciones que lo formaron conservará su actual categoría o grado.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el personal a jornal no especializado será incorporado en el escalafón correspondiente en el grado 14º.

Si la renta asignada al grado fuere inferior a la remuneración de que gozan estos funcionarios en la actualidad la diferencia les será pagada por planilla suplementaria.

En ningún caso el personal a contrata con título universitario o título profesional reconocido por el Estado, será encasillado en un grado o categoría inferior al que tiene actualmente.

Artículo 5º—Para los efectos de la aplicación de la presente ley, suspéndese la vigencia de toda disposición legal o reglamentaria sobre ascensos, concursos, contratos y provisión de cargos.

Artículo 6º—El personal a contrata y a jornal que haya ingresado al Servicio Nacional de Salud entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1962 tendrá preferencia para ocupar los cargos vacantes que se produzcan en la planta permanente del Servicio e ingresará en el último grado del Escalafón que corresponda a sus funciones.

Artículo 7º—Facúltase al Servicio Nacional de Salud para descontar por planilla y durante el plazo de un año, en doce mensualidades vencidas, a contar desde el día 30 del mes siguiente de la publicación de la presente ley, la suma de seis escudos a cada funcionario del Servicio Nacional de Salud, la que será destinada a la adquisición de un inmueble

en la ciudad de Santiago que sirva de Hogar a los Trabajadores de la Salud.

Los fondos que se reúnan por dicho concepto deberán ser depositados mensualmente en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, abierta a nombre de la Sociedad Inmobiliaria en formación de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud.

De la inversión de estos fondos se rendirá cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—Los funcionarios cuyos cargos fueron suprimidos en virtud de la ley N° 14.593, en enero de 1962, por el Consejo de Salud y que gozaron de una bonificación de seis meses de sueldo, en conformidad a la ley, el plazo señalado se entenderá a contar desde la fecha en que la Contraloría tramitó totalmente el Decreto de supresión del cargo correspondiente.

Artículo 9º—Prorróganse por un año desde la promulgación de la presente ley las disposiciones del artículo 9º de la ley N° 14.593”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

3

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO
PARA REALIZAR LA REFORMA AGRARIA.**

Santiago, 5 de julio de 1962.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—El ejercicio del derecho de propiedad sobre un predio rústico está sometido a las limitaciones que exijan el mantenimiento y progreso del orden social y el desarrollo económico nacional. Estará sujeto, especialmente, a las obligaciones y prohibiciones que establece la presente ley y a las que contemplen las normas que se dicten en conformidad a ella.

Todo propietario agrícola está obligado a cultivar la tierra, aumentar su productividad y fertilidad, a conservar los demás recursos naturales y a efectuar las inversiones necesarias para mejorar su explotación o aprovechamiento y las condiciones de vida de los que en ella trabajen, de acuerdo con los avances de la técnica.

Artículo 2º—El Estado velará por que el derecho de propiedad sobre un predio agrícola se ejerza en conformidad al artículo anterior; deberá, asimismo, crear y mantener adecuadas condiciones de mercado para los productos del agro, otorgar asistencia técnica y promover las facilidades de crédito, comercialización, transporte y las que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley.

Corresponderá al Ministerio de Agricultura, a través de las funciones que respectivamente se encomiendan a los organismos que se mencionan en los artículos 4º, 5º y 6º, impulsar la política agraria destinada a obtener los fines que se señalan en el inciso anterior, a cuyo efecto coordi-

nará los planes que sobre desarrollo agropecuario y mejoramiento de los sistemas de propiedad, tenencia y explotación de la tierra corresponda realizar a esos organismos, con la acción de otras instituciones y empresas del sector público que tengan intervención o estén relacionadas directa o indirectamente con dicha política y planes.

Artículo 3º—Con el propósito de llevar a cabo una reforma agraria que permita dar acceso a la propiedad de la tierra a quienes la trabajan, mejorar los niveles de vida de la población campesina, aumentar la producción agropecuaria y la productividad del suelo, se dictan los preceptos y se crean o transforman los Servicios en la forma y sobre las materias a que se refieren los artículos siguientes de esta ley.

Artículo 4º—Créase el Consejo Superior de Fomento Agropecuario, con domicilio en la ciudad de Santiago. Será un organismo encargado de planificar, promover, coordinar y orientar en las diferentes zonas del país, la política sobre reforma agraria y el desarrollo agropecuario.

Dicho Consejo estará integrado por los Ministros de Agricultura, de Tierras y Colonización, por los Vicepresidentes Ejecutivos de la Corporación de Fomento de la Producción, de la Corporación de la Reforma Agraria, del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de la Empresa de Comercio Agrícola y por los demás miembros que señale el Presidente de la República.

El Consejo Superior de Fomento Agropecuario tendrá la organización y las demás atribuciones que señale el Presidente de la República, especialmente respecto de los organismos a que se refieren los artículos 5º y 6º.

Artículo 5º—Transfórmase la Caja de Colonización Agrícola en Corporación de la Reforma Agraria. Dicha Corporación tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. Su dirección estará a cargo de un Consejo y de un Vicepresidente Ejecutivo.

La Corporación de la Reforma Agraria será la sucesora de la Caja de Colonización Agrícola, en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

Sus funciones serán principalmente: promover y efectuar la división de los predios rústicos que adquiera a cualquier título, de acuerdo con las necesidades económicas del país y de cada región, reagrupar minifundios; formar villorrios agrícolas y centros de huertos familiares; crear centros especiales de producción agropecuaria; promover y efectuar la colonización de nuevas tierras; proporcionar a sus parceleros y asignatarios, y a las cooperativas formadas por ella, el crédito y la asistencia indispensable a los fines de la explotación, por el tiempo necesario para asegurar su buen resultado.

Esta Corporación tendrá, en lo demás, las funciones, atribuciones y patrimonio que señale el Presidente de la República, quien deberá, en especial, contemplar en el estatuto orgánico de la institución normas sobre:

a) Adquisición de predios rústicos para su racional división o para ser explotados por Cooperativas. Las adquisiciones deberán efectuarse en pública subasta, o en compra directa, previa propuesta pública, sin perjuicio de los predios que se adquieran por expropiación, por aporte

del Estado por aplicación de lo establecido en el D.F.L. N° 49, de 1959;

b) División de los predios en parcelas que constituyan una "Unidad Económica", entendiéndose por tal la superficie de tierra necesaria para que, dada la calidad del suelo, su ubicación, topografía, clima y demás características, trabajada directamente por el parcelero y su familia, permita al grupo familiar vivir y prosperar con el producto de su racional aprovechamiento, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra extraña a dicho grupo. Esta "Unidad Económica" deberá quedar sujeta a normas sobre indivisión y prohibiciones de gravar y enajenar sin autorización de la Corporación de la Reforma Agraria, y amparada por reglas que limiten la embargabilidad por parte de terceros;

c) Asignación de las unidades que se formen a base de un sistema de puntaje en el cual se dé especial preferencia al personal de obreros y medieros que vivan y laboren en el predio materia de la división, a lo menos durante los tres años anteriores a la entrega de las unidades;

d) Condiciones de pago de las parcelas, en un plazo no inferior a veinte años ni superior a treinta años; como también sobre las demás obligaciones y los derechos del asignatario;

e) Celebración de convenios con terceros que permitan, en tierras que éstos pongan a disposición de la Corporación o que ella adquiera con dinero proporcionado por dichos terceros con este objeto, desarrollar proyectos tanto de inmigración como de división racional de predios;

f) Reagrupación de minifundios sea a base de convenios con sus propietarios o de expropiaciones, reservándose siempre al ex-propietario el derecho preferente para optar a la asignación de una nueva unidad dentro de la reparcelación que se haga sobre las tierras reagrupadas y sobre las nuevas tierras que la Corporación deberá agregar a ella, y

g) Cooperativas, asistencia técnica y crediticia que deberá prestarse a los asignatarios, sobre cuotas de ahorro agrícola y sobre garantía del Estado por saldos de precios de indemnizaciones de los predios rústicos que la Corporación de la Reforma Agraria adquiera para el cumplimiento de sus fines.

Las normas que se dicten en virtud de este artículo no afectarán las disposiciones especiales para las tierras de la provincia de Magallanes establecidas en la ley N° 13.908, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda hacerlas aplicables en lo no previsto por dicha ley.

Las normas que se dicten de acuerdo con este artículo serán sin perjuicio de las reglas especiales que puedan establecerse, en conformidad a la presente ley, para la provincia de Aisén y el departamento de Palena.

Artículo 6°—Transfórmase el Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas en Instituto de Desarrollo Agropecuario. Este Instituto tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. Su dirección estará a cargo de un Consejo y de un Vicepresidente Ejecutivo. Sus funciones serán, principalmente, las que siguen:

a) Otorgar asistencia técnica gratuita y ayuda crediticia para la explotación de la tierra a los pequeños y medianos agricultores, especialmente, a los dueños de minifundios y a los indígenas, como también fo-

mentar las actividades de artesanía y pequeña industria en zonas rurales;

b) Otorgar asistencia crediticia a dueños de minifundios, de propiedades familiares agrícolas o de pequeños predios no divisibles a fin de facilitar la adjudicación de la tierra en beneficio de quien la trabaje, en casos de liquidación de herencia o comunidades, y

c) Tomar, previo acuerdo con los interesados, la explotación en común o coordinada de diversos pequeños predios o de predios pertenecientes a comunidades y en los cuales el número sea manifiestamente superior a la capacidad del suelo para subvenir, mediante una explotación racional, a la subsistencia de los respectivos grupos familiares. Esta facultad podrá también otorgarse a la Corporación de la Reforma Agraria.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario tendrá, en lo demás, el patrimonio, las atribuciones y funciones, especialmente, en materia de investigación, fomento, extensión y bienestar rural, que le señale el Presidente de la República.

Artículo 7º—En relación con el Consejo Superior de Fomento Agropecuario, con la Corporación de la Reforma Agraria y con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Presidente de la República podrá también dictar normas que fijen su dependencia o relación, crear, suprimir o estructurar cargos o empleos, fijar las plantas del personal o las normas que permitan determinarlas, dictar los estatutos para el personal, fijando las normas sobre provisión de empleos, sus atribuciones, derechos, obligaciones, sanciones, prohibiciones, incompatibilidades, régimen de remuneraciones y de previsión. Podrá, asimismo, crear sus Consejos o Directorios y determinar la remuneración de los Consejeros o Directores.

Artículo 8º—El Presidente de la República podrá dictar normas sobre expropiación de predios rústicos para los fines de la reforma agraria, las cuales declararán expropiables, por ser ello de utilidad pública, los siguientes predios, siempre que sean susceptibles de división racional:

a) Los predios abandonados, como también aquellos que estén notoriamente mal explotados y por debajo de las condiciones de producción normal predominante en la región para tierras de análogas posibilidades;

b) Una parte no inferior al tercio de los predios que se rieguen por medio de las obras que ejecute el Estado, siempre que el predio sea superior a una unidad económica y que ésta no sea dañada por la expropiación;

c) Los que por razones de deudas insolutas se hayan adjudicado en remate público a instituciones de crédito;

d) Los que pertenezcan a corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que los exploten en régimen de arrendamiento o en cualquiera otra forma que no sea la explotación directa.

Las normas que el Presidente de la República dicte deberán también declarar expropiables, por ser ello de utilidad pública;

e) Los terrenos de ñadis, vegas permanentemente inundadas o pantanos, y los terrenos salinos susceptibles de trabajos de desecación y mejoramiento;

f) Los predios rústicos declarados "minifundios" por el Ministerio de Agricultura, por no constituir una "Unidad Económica", para el solo

efecto de reagruparlos, extendiendo sus superficies mediante nuevas tierras, y redistribuirlos preferentemente entre los ex propietarios que de- seen asignarse nuevas unidades;

g) Los terrenos ubicados en la zona de aplicación de la Ley de la Propiedad Austral donde se hayan producido cuestiones legales relacionadas con el dominio o posesión de la tierra;

h) Los terrenos poblados de araucarias y de otras especies arbóreas naturales, en especial, los terrenos poblados de bosques naturales situados hasta un kilómetro de distancia del borde de los lagos que constituyan bienes nacionales de uso público a fin de destinarlos a Parques Nacio- nales.

En las expropiaciones a que se refieren todas las letras anteriores no habrá superficies mínimas no expropiables ni se reservará al pro- pietario derecho a retener parte de la superficie que se le expropie;

i) Los demás predios rústicos, sin limitación de cabidas, siempre que la expropiación se haga dentro de un plazo determinado para ejecu- tar un determinado Plan de Desarrollo Regional Agrícola, y que sean susceptibles de una división adecuada.

Todo Plan de Desarrollo Regional Agrícola deberá abarcar una zona específica, deberá comprender estudios y planificación principalmente de las tierras, sus sistemas de trabajo y de explotación racional; los posi- bles mejoramientos de la producción que podrán obtenerse mediante la división adecuada y el saneamiento de "minifundios"; de las tierras que será conveniente adquirir con este objeto; de las obras públicas de via- lidad, riego, establecimientos escolares, hospitalarios y otros que sean necesarios; de las posibilidades de trabajo en la zona y de las medidas para mantener un adecuado nivel de ocupación; de las medidas de asis- tencia técnica, crediticia y de comercialización de productos, como tam- bién de los programas educacionales, asistenciales y de seguridad que deberán ponerse en práctica; de las industrias anexas que convendrá desarrollar y un costo estimativo de inversiones, como también los des- embolsos mínimos del sector público en un tiempo determinado que ase- guren el éxito de la planificación.

Todo Plan de Desarrollo Regional Agrícola deberá ser aprobado por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Las leyes de presupuesto deberán contener las partidas e ítem nece- sarios para los desembolsos que la ejecución del plan requiera durante el año respectivo.

En las expropiaciones que se hagan para el cumplimiento de un Plan de Desarrollo Regional Agrícola de los predios rústicos señalados en la letra i) del presente artículo, deberá reservarse al propietario el derecho de mantener en su dominio una parte del predio que constituya una superficie razonable en relación con sus actividades productoras y con las condiciones de la región. Dicha superficie no podrá ser inferior al valor equivalente a diez unidades económicas más una por cada hijo. Este derecho no se aplicará en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Podrá el Presidente de la República declarar no expropiables los predios rústicos dedicados a cumplir funciones de Estaciones Experi- mentales o de Docencia Agropecuaria o Forestal; aquellos que, por su

naturaleza, deban destinarse preferentemente a plantaciones forestales o que estén dedicados principalmente a la producción de frutas o vinos; aquellos cuya producción principal sirva de esencial abastecimiento a una industria existente a la fecha en que entre en vigor la presente ley y que pertenezca al mismo dueño; las parcelas o unidades constituidas por la Caja de Colonización Agrícola y por la Corporación de la Reforma Agraria, y la "Propiedad Familiar Agrícola".

Las normas sobre expropiación que dicte el Presidente de la República no afectarán en caso alguno las tierras indígenas sometidas a la ley Nº 14.511 que se mantendrán en pleno vigor.

En las normas sobre expropiación que se dicten en conformidad al presente artículo deberá establecerse el derecho del expropiado y de terceros interesados a reclamar de ella ante los Tribunales Especiales a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 9º.—Habrà un Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias en cada una de las ciudades asiento de Corte de Apelaciones, a fin de que conozca de los reclamos contra las expropiaciones de los predios rústicos en los casos enumerados en el artículo anterior.

El Tribunal estará formado por un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, quien lo presidirá, por el Ingeniero Agrónomo Zonal de la Dirección de Agricultura y Pesca del Ministerio de Agricultura y por un representante de la Sociedad Agrícola regional. Actuará de Secretario y Relator del Tribunal el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva.

Los Tribunales Especiales de Expropiaciones Agrarias estarán sometidos a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. En contra de la sentencia definitiva de primera instancia que dicte dicho Tribunal procederá el recurso de apelación en ambos efectos. En contra de la sentencia definitiva de la Corte de Apelaciones procederá el recurso de casación.

Estos Tribunales entrarán en funciones en la fecha que señale el Presidente de la República, mediante decreto supremo.

En lo no previsto en la presente ley, todo lo concerniente a la constitución de estos Tribunales, a procedimientos, subrogaciones, impuncias y recusaciones, integración de Tribunal, fijación de cuantía, gestiones de avenimiento y feriado de vacaciones, será establecido por decreto del Presidente de la República.

Podrá, asimismo, el Presidente de la República dictar normas sobre la forma de determinar y pagar la indemnización correspondiente a las expropiaciones, como, asimismo, sobre medidas que faciliten su reinversión en Chile. La liquidación de las indemnizaciones entre el expropiado y terceros interesados deberá someterse al Juez de Letras de Mayor Cuantía en Lo Civil del departamento en que esté ubicado el inmueble, señalándose los procedimientos y demás normas pertinentes en resguardo de los derechos del expropiado y de dichos terceros.

Los miembros del Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias y el Secretario-Relator gozarán de la misma remuneración que los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones, pero no podrán recibir cada uno de ellos al mes más de dos sueldos vitales mensuales para los empleados particulares de la industria y del comercio del departamento de

Santiago, asignación que será compatible con cualquiera otra remuneración.

El Oficial de Secretaría, que el Secretario del Tribunal deberá nombrar de entre los funcionarios de su dependencia para que preste servicios al Tribunal Especial, gozará de una asignación anual compatible con toda otra remuneración, y que será de un sueldo vital mensual para los empleados particulares de la industria y el comercio del departamento de Santiago.

Artículo 10.—El Presidente de la República podrá dictar normas que establezcan la propiedad familiar agrícola, sobre la base de la unidad económica, determinando las condiciones de aquella, sus requisitos, beneficios, solemnidades, obligaciones, prohibiciones, limitaciones y reglas especiales sobre adquisición de este tipo de propiedad, liquidación de comunidades, indivisión y limitaciones para enajenar, gravar y embargar.

Artículo 11.—El Presidente de la República podrá dictar normas que permitan el saneamiento del dominio de la pequeña propiedad agrícola en todo el territorio de la República o en determinadas regiones o provincias, señalando tanto el procedimiento administrativo y judicial como la competencia judicial, las condiciones, requisitos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y limitaciones que correspondan. Podrá, asimismo, en relación a la pequeña propiedad agrícola, dictar disposiciones sobre liquidación de Comunidades, adjudicaciones de dichos predios, forma de pago, hipotecas, embargos, indivisión, prescripción, privilegio de pobreza para las actuaciones judiciales y extrajudiciales y sistemas de pago en dinero de derechos de terceros que éstos obtuvieren en contra de los poseedores inscritos de acuerdo a los procedimientos sobre saneamiento de títulos del pequeño propietario. Podrá, también, dictar normas para provincias determinadas, que permitan constituir la propiedad en los terrenos rurales pertenecientes a diversos propietarios en común y en los cuales el número de comuneros sea manifiestamente superior a la capacidad productiva del predio para que los respectivos grupos familiares puedan subvenir sus esenciales necesidades de subsistencia; como también normas sobre personalidad jurídica de esas comunidades, su representación, funcionamiento y relaciones de los comuneros entre sí. Los sistemas de saneamiento de títulos de la pequeña propiedad agrícola deberán contemplar la asistencia jurídica gratuita por parte del Estado y preferencia, a quien ocupe la tierra y la trabaje por un tiempo determinado, para que se ordene la inscripción del predio a su nombre o se le adjudique, sin perjuicio de los derechos y acciones de terceros que podrán ser limitados a acciones de cobro de dinero extinguiéndose las acciones reales de dominio. Las disposiciones que se dicten de acuerdo con el presente inciso no afectarán a las tierras comunes indígenas sometidas a la ley N° 14.511.

Podrá igualmente el Presidente de la República hacer extensivas a la provincia de Arauco las normas contenidas en el D. F. L. N° 65, de 1960.

Podrá, asimismo, el Presidente de la República en los oasis y centros agrícolas o ganaderos de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, con exclusión del departamento de Arica, dictar normas sobre concesión de títulos gratuitos de dominio en terrenos fiscales y sobre reconocimien-

to administrativo o judicial del derecho de propiedad de particulares en relación al Fisco, fijar los requisitos, modalidades y condiciones en ambas materias y regular el derecho de pastoreo sobre los terrenos fiscales, siendo también aplicables las facultades mencionadas en el inciso primero de esta letra.

Artículo 12.—El Presidente de la República podrá dictar normas sobre conservación y protección de tierras, bosques, aguas, flora y fauna, incluyendo la recuperación de zonas erosionadas o afectadas por dunas, la protección de la riqueza natural turística, la prohibición de rozas a fuego y dictar normas que prohíban la excesiva división de la tierra.

Artículo 13.—El Presidente de la República podrá dictar normas de carácter permanente sobre fomento y desarrollo agropecuario, que comprendan bonificaciones de semillas certificadas, controladas y mejoradas en general, fertilizantes, abonos, enmiendas, desinfectantes, pesticidas, fungicidas, insecticidas y herbicidas, como también premios a los productores de semillas mejoradas, incluyendo la fijación periódica de los déficit de producción agropecuaria y la forma en que deban ser cubiertos por importaciones, como, asimismo, medidas para estimular la exportación.

Artículo 14.—El Presidente de la República podrá dictar normas sobre protección y seguridad animal; sistema de marcas de ganado y sanciones a los infractores de estas normas.

Artículo 15.—El Presidente de la República podrá reorganizar los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización y sus servicios dependientes. Podrá, en especial, crear, descentralizar, fusionar y suprimir servicios; fijar sus dependencias; ampliar, modificar, restringir y establecer sus funciones o facultades; crear, suprimir o estructurar cargos o empleos; fijar las plantas del personal y dictar los estatutos para los personales de los servicios, existentes o que se creen, fijando las normas sobre provisión de empleos, sus atribuciones, derechos, obligaciones, sanciones, prohibiciones, incompatibilidades y régimen de remuneraciones.

Artículo 16.—El Presidente de la República podrá dictar normas sobre salarios agrícolas y asignación familiar y para hacer más eficaz el sistema de percepción de esta última, pudiendo establecer procedimientos de apremio personal con intervención judicial; dictar normas sobre regímenes de participación en las utilidades para los empleados y obreros agrícolas, sobre medidas para determinar la construcción de viviendas campesinas, la formación de villorrios agrícolas y huertos familiares, señalando sus características, requisitos y prohibiciones, y para estimular la educación rural y la formación de profesores especializados en la materia. Podrá, asimismo, dictar normas sobre prohibición y limitación de expendio de bebidas alcohólicas en centros de huertos familiares y villorrios agrícolas.

A contar desde la vigencia de esta ley, todo propietario agrícola que cobije en su predio una población de niños en edad escolar con un mínimo de cien o más, deberá habilitar un edificio para escuela y casa-habitación del Director y colocarlo a disposición del Ministerio de Educación Pública, el cual tendrá también la obligación de crear la respectiva escuela y designarle los funcionarios que sean necesarios para su funcionamiento.

Las atribuciones que confiere el presente artículo no podrán contemplar, en ningún caso, rebaja en los salarios agrícolas y asignación familiar.

Artículo 17.—El Presidente de la República podrá dictar normas que permitan establecer plazos mínimos y máximos de los contratos de arrendamiento de predios rústicos y las obligaciones de las partes sobre mejoramiento social y económico; y excepcionar las instituciones o empresas estatales de las limitaciones para tomar inmuebles en arrendamiento.

Artículo 18.—El Presidente de la República podrá dictar normas que permitan a las instituciones sometidas al D.F.L. N° 49, de 1959, convenir con el personal de empleados y obreros que laboran en sus predios, el pago de indemnizaciones cuando éstos sean adquiridos por la Corporación de la Reforma Agraria para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 19.—El Presidente de la República podrá dictar normas sobre asistencia técnica, crediticia, financiera, extensión agrícola y seguridad social en favor de parceleros, pequeños y medianos agricultores, incluyendo aquellos a que se refiere la ley N° 14.511 y adoptar medidas en regiones rurales que tiendan a incrementar el desarrollo de la artesanía, de la pequeña y mediana industria complementaria a la agricultura.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para dictar normas que permitan encomendar labores relacionadas con extensión agrícola a los profesores que trabajen en Escuelas Rurales y en Escuelas Agrícolas. Las funciones que tomen a su cargo deberán ejercerlas fuera de su jornada normal de trabajo, y por sus servicios percibirán honorarios que no se considerarán sueldo para ningún efecto legal. El pago de estos honorarios será compatible con cualquiera otra remuneración que perciban.

Artículo 20.—El Presidente de la República podrá dictar normas que permitan modificar, armonizar y refundir la legislación general y especial sobre cooperativas, sean éstas agrícolas, de consumo, de producción, de edificación y otras, en forma de propender a una acción más efectiva.

Artículo 21.—El Presidente de la República podrá dictar normas que permitan establecer nuevas multas o sanciones pecuniarias y elevar las actuales, en las materias a que se refiere el artículo 12 y establecer la pena contemplada en el artículo 210 del Código Penal para la falsedad en las declaraciones exigidas como prueba de requisitos que permitan ejercer derechos relacionados con las materias a que se refieren los artículos 10, 11, 12 y 16.

Artículo 22.—El Presidente de la República podrá dictar normas que permitan el otorgamiento de títulos gratuitos de dominio, de títulos provisorios, de títulos definitivos, de permisos de ocupación, de arrendamientos y la venta de terrenos fiscales en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena. Podrá, en especial, crear una Corporación de Tierras de Aisén, presidida por el Intendente de la provincia e integrada por los demás miembros que señale el Presidente de la República. Sus miembros desempeñarán sus funciones ad honorem. La Corpora-

ción tendrá personalidad jurídica y su función principal será la de informar al Presidente de la República sobre la idoneidad de los adquirentes de tierras fiscales.

El Presidente de la República señalará, en lo demás, la organización, atribuciones, funciones y régimen del personal de esta Corporación.

Podrá, asimismo, el Presidente de la República señalar la superficie máxima de los terrenos que se concedan o enajenen; señalar los requisitos, condiciones y caducidad de los títulos y ventas; establecer prohibiciones de enajenar, de gravar, de celebrar actos y contratos, medidas sobre embargos e indivisibilidad de los terrenos, y fijar normas sobre la inversión de los fondos que el Fisco obtenga con la venta de las tierras, y que deberán ser destinados exclusivamente a inversiones en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena.

Artículo 23.—El Presidente de la República podrá establecer franquicias tributarias en relación a las materias a que se refiere el presente artículo, modificar los aranceles de Notarios y Conservadores de Bienes Raíces en relación a las escrituras públicas, inscripciones y subinscripciones relacionadas con las propiedades a que se refieren los artículos 5º, 6º, 10º y 11º, villorrios agrícolas y huertos familiares, como también definir especialmente, para los efectos de las normas que se dicten en conformidad a la presente ley, lo que debe entenderse por pequeños y medianos agricultores, pequeña y mediana propiedad agrícola y pequeña y mediana industria.

Podrá el Presidente de la República hacer aplicable a la pequeña propiedad agrícola a que se refieren los artículos 5º, 10º y 11º de la presente ley, como también a los créditos que otorguen las instituciones señaladas en sus artículos 5º y 6º, lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 68 de la ley N° 14.171 de 26 de octubre de 1960.

Artículo 24.—Lo dispuesto en los artículos 7º y 15º en ningún caso autorizarán la eliminación de empleados y, en consecuencia, el personal en actual servicio de los organismos fiscales e instituciones a que se refieren esas disposiciones deberá ser encasillado en las nuevas plantas que se creen, conservará su actual régimen de previsión y los derechos que les otorgan las demás leyes previsionales o podrá optar por el nuevo régimen que se establezca.

El cambio de categoría o grado que experimente un empleado como consecuencia de este encasillamiento no constituirá en ningún caso ascenso para los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 338, de 1960, ni le hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de ese texto legal.

Si la remuneración asignada a un empleo fuere inferior a la que percibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se pagará por planilla suplementaria. Para estos efectos no se considerarán aquellas remuneraciones de carácter temporal que perciban los funcionarios, las que en todo caso se continuarán pagando, estabilizadas en su monto, por planilla separada y hasta su expiración.

Artículo 25.—Los decretos que el Presidente de la República expida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores deberán ser dictados y enviados a la Contraloría General de la República dentro de 60 días contados desde la publicación de la presente ley. Con todo, si la

Contraloría General de la República los representare, el Presidente de la República podrá introducir las correcciones o modificaciones pertinentes dentro del plazo señalado para su publicación.

Si se modificare la Constitución Política del Estado, permitiendo pagar a plazo parte de la indemnización correspondiente a expropiación de predios rústicos, el Presidente de la República podrá, además, dentro de los 60 días siguientes a la vigencia de esa reforma, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley, introducir en la legislación sobre expropiaciones agrícolas las modificaciones necesarias.

No podrá el Presidente de la República modificar la organización ni limitar las atribuciones del Congreso Nacional, del Poder Judicial, de las Municipalidades, de la Contraloría General de la República ni de las Universidades del Estado o reconocidas por éste, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9º, 11, 12, 14 y 16 respecto del Poder Judicial y en el artículo 16 respecto de las Municipalidades.

Artículo 26.—Facúltase al Presidente de la República, por el término de cinco años, contados desde la publicación de la presente ley, para liberar de los derechos de internación, ad-valorem o impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, y Empresa Portuaria de Chile, como también de los derechos consulares, la internación de fungicidas, desinfectantes, herbicidas, pesticidas e insecticidas y, en general, de todos los fungicidas para uso agrícola, excepto aquellos con más de 50% de sales de cobre.

Igual facultad tendrá el Presidente de la República en relación a los repletos de maquinarias agrícolas, a los abonos fosfatados y a los elementos necesarios que se internen para la elaboración de esos abonos en el país.

Artículo 27.—El gasto que representen a partir del 1º de enero de 1963 los presupuestos ordinarios de la Corporación de la Reforma Agraria, del Instituto de Desarrollo Agropecuario, de la Corporación de Tierras de Aisén y los presupuestos ordinarios de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, se financiarán con cargo a los ítem que se contemplen en las leyes anuales de presupuestos de la Nación, con la limitación de que no podrán en conjunto exceder del total de los fondos a que se refiere el artículo 1º transitorio de la presente ley.

Las bonificaciones y premios materia del artículo 13 se pagarán con cargo a los ítem que se contemplen en las leyes anuales de presupuesto de la Nación, y hasta concurrencia de dichos ítem.

Los balances que se presenten a la Dirección de Impuestos Internos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Impuesto a la Renta, a contar de la publicación de la presente ley, llevarán un impuesto de un escudo y medio, que se pagará en estampillas de impuesto fiscal.

Con cargo a las mayores entradas establecidas en el inciso anterior se financiarán, a partir del 1º de enero de 1963, los gastos que demande la creación del Consejo de Fomento Agropecuario a que se refiere el artículo 4º de la presente ley, y los Tribunales Especiales de Expropiaciones Agrarias establecidos en el artículo 9º.

Artículo 28.—La Ley de Presupuesto Fiscal consultará un ítem que se denominará "Fondo Nacional de la Reforma Agraria", contra el cual sólo podrá girar para los fines de dicha reforma.

Este Fondo se formará con recursos o aportes provenientes de Rentas Generales de la Nación, de la Corporación de Fomento de la Producción, de la Corporación de la Vivienda o de otras entidades, servicios e instituciones nacionales, internacionales o extranjeras.

Corresponderá al Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, determinar las proporciones en que se distribuirá el Fondo Nacional de la Reforma Agraria entre los organismos que se creen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley.

Artículo 29.—Los decretos que dicte el Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en la presente ley, deberán llevar la firma de todos los Ministros de Estado, serán numerados en el Ministerio de Hacienda y empezarán a regir desde su publicación en el "Diario Oficial", salvo aquellos que establezcan una fecha posterior de vigencia.

La publicación de estos decretos deberá hacerse dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la publicación de la presente ley, con excepción de los decretos que se expidan de acuerdo con el artículo 26, que tendrán para su publicación el plazo que en él se indica.

Los decretos que se dicten de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25, deberán publicarse dentro del plazo que allí se señala.

Será aplicable a estos decretos lo prevenido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Expirados los plazos señalados en el artículo 25, los decretos dictados por el Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º al 23, no podrán ser modificados sino en virtud de ley.

Artículo 30.—La presente ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Con todo, la creación del Consejo Superior de Fomento Agropecuario a que se refiere el artículo 4º, y la transformación de la actual Caja de Colonización Agrícola en Corporación de la Reforma Agraria establecida en el artículo 5º, y la transformación del Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas en Instituto de Desarrollo Agropecuario, a que se refiere el artículo 6º, entrarán en vigor en la fecha que señale el Presidente de la República al dictar los correspondientes decretos orgánicos de esos servicios e instituciones.

Artículo 31.—Facúltase al Presidente de la República para encasillar, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, en las Plantas Permanentes de las respectivas Instituciones o en las de los organismos creados por la presente ley a los personales de los organismos agrícolas de las Instituciones de Previsión y del Servicio Nacional de Salud; para estos efectos se crearán los cargos necesarios, equivalente en grados o categorías a los existentes en las Escalas Directiva, Profesional y Técnica o Administrativa de los respectivos Servicios u Organismos del Estado.

El personal que no sea encasillado en conformidad al inciso anterior y que no tenga derecho al beneficio de jubilación o retiro percibirá una indemnización que será convenida entre el afectado y la Institución u Organismo empleador.

El gasto que demande el pago de las remuneraciones del personal

encasillado durante 1962 y la indemnización del personal no encasillado se hará con cargo al presupuesto vigente de la Institución u Organismo del Estado en que actualmente preste servicios y a contar del 1º de enero de 1963, las remuneraciones del personal encasillado se pagarán con cargo a los Presupuestos de la Institución u Organismo del Estado al cual se hubieren incorporado.

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, autorízase a las Instituciones u Organismos del Estado de los cuales depende este personal, para modificar sus Presupuestos con el objeto de que paguen las remuneraciones correspondientes al presente año y la indemnización contemplada en el inciso segundo, sin necesidad de sujetarse a las restricciones, plazos o disposiciones de sus leyes orgánicas, ni requerir aprobación por Decreto Supremo.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Durante el año 1962, el gasto que demande el Consejo Superior de Fomento Agropecuario, la Corporación de la Reforma Agraria, el Instituto de desarrollo Agropecuario y la Corporación de Tierras de Aisén y el mayor gasto que represente la reestructuración de los Ministerios de Agricultura y Tierras y Colonización y los Tribunales Especiales a que se refiere el artículo 9º de la presente ley, se financiará con todos los fondos consultados en la Ley de Presupuesto de 1962 para la Caja de Colonización Agrícola y el Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas, y con los fondos consultados en los Presupuestos propios de estas instituciones, en la forma y proporción que determine el Presidente de la República.

Con el objeto señalado en el inciso anterior, autorízase al Presidente de la República para establecer el Presupuesto del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, de la Corporación de la Reforma Agraria y del Instituto de Desarrollo Agropecuario, para efectuar traspasos de ítem en el Presupuesto de la Nación, y para crear o suplementar cualquier ítem en los Presupuestos de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización.

Artículo 2º—Los funcionarios que presten sus servicios en el Departamento Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola, y cuyas funciones terminan por caducidad del Convenio, suscrito entre los gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América el 31 de diciembre de 1962, pasarán, a contar desde el 1º de enero de 1963, a las plantas de los servicios dependientes o que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente ley.

Asimismo, el personal de obreros que trabaja en este Departamento será ubicado, a contar desde la misma fecha, en los servicios a que se refiere el inciso anterior, en las mismas condiciones que el personal de obreros que labora en dichos servicios”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.*, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Eduardo Cañas I.*, Secretario.

4

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA CON EL QUE
ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
AGUIRRE DOOLAN, SOBRE FONDOS PARA REPARA-
CION O RECONSTRUCCION DE LA CARCEL DE SAN
CARLOS.

Santiago, 9 de julio de 1962.

En relación con el Oficio de V. E. N° 3451, en que, a petición del H. Senador don Humberto Aguirre Doolan, solicita se destinen fondos para reconstruir o reparar la Cárcel de San Carlos, debo expresar a V. E. que en el segundo semestre del presente año y mediante un traspaso de fondos, se efectuarán en el indicado penal los trabajos de más urgente necesidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en fecha próxima efectuará una visita a la referida Cárcel el Asesor Penitenciario de este Ministerio, con el objeto de estudiar un plan de mejoramiento del penal de San Carlos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Ortúzar Escobar.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA CON
EL QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR CHELEN, SOBRE SUMARIO INSTRUIDO A LA DI-
RECTORA DE LA ESCUELA VOCACIONAL N° 8 DE
COPIAPO Y PROBLEMAS EDUCACIONALES DE LA
PROVINCIA DE ATACAMA.

Santiago, 5 de julio de 1962.

Respecto al Oficio N° 3611, de esa H. Corporación que se relaciona con el sumario instruido el año pasado a la Directora de la Escuela Vocacional N° 8 de Copiapó, manifiesto a US. que dicho sumario sigue su trámite legal, encontrándose actualmente en estado de sentencia la que debe ser pronunciada por el señor Director de Educación Primaria y Normal en su carácter de Juez Administrativo.

En relación a otros problemas educacionales de la Provincia de Atacama a que se refiere el H. Senador señor Alejandro Chelén, serán debidamente considerados por este Ministerio.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte.*

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
AMPUERO SOBRE PROBLEMAS DE ATENCION ME-
DICA EN ARICA.

Santiago, 6 de julio de 1962.

En respuesta al Oficio de V. E., N° 3053, del año ppdo., sobre la materia del rubro, me permito transcribirle el Informe N° 11394 del año en curso, del Servicio Nacional de Salud, que al respecto dice como sigue:

"En contestación a sus providencias N° 3814 de 21 de diciembre de 1961 y N° 33 de 11 de enero de 1962, que recaen sobre la presentación de la Asociación Médica de Arica referente a diversos problemas de atención médica de esa localidad, debo informar a US., que hemos retardado nuestra respuesta, con la intención de entregar, simultáneamente, el proyecto para la construcción del nuevo Hospital.

No podremos cumplir este propósito por haber sido necesario introducir modificaciones de importancia en los planos, que exigen una revisión completa del estudio realizado.

Respecto a los otros problemas, hemos comunicado lo siguiente a la Asociación Médica de Arica:

1.—El nuevo Pabellón de 72 camas será entregado a fines del próximo mes de julio.

2.—Para acondicionar provisoriamente el Servicio de Tisiología como Consultorio Externo, la Dirección del Hospital debe consultar estas obras en su Programa de Construcciones para el año 1963.

3.—Por el momento no tenemos disponibilidades presupuestarias para normalizar la planta del personal con creaciones de cargos. Esperamos mejorar esta situación destinando, dentro del presupuesto que requiere el funcionamiento del nuevo Pabellón, los fondos necesarios para su más completa dotación de personal.

4.—Hemos solicitado al H. Consejo Nacional de Salud se aumente el Presupuesto del establecimiento el porcentaje de los fondos de "Libre Inversión", a fin de mejorar su sistema de aprovisionamiento.

5.—La construcción de habitaciones para el personal, que provisoriamente ha debido destinarse a hospitalización, sólo podrá utilizarse para su objetivo original, reacondicionando adecuadamente sus dependencias, cuando dispongamos del nuevo Establecimiento.

6.—Con las soluciones y obras que están en marcha, la Dirección General estima que por el momento no se justifica una modificación estructural de la I. Zona de Salud".

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

**OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
AMPUERO SOBRE CONSTRUCCION DEL HOSPITAL
DE ANTOFAGASTA Y PETICIONES DE LA ASOCIA-
CION MEDICA DE ARICA.**

Santiago, 6 de julio de 1962.

En respuesta al Oficio de V. E., N° 3280, sobre la materia del rubro, me permito transcribirle el Informe N° 11124 del Servicio Nacional de Salud, que al respecto dice como sigue:

“1.—Construcción Hospital de Antofagasta:

La Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios ha impartido órdenes a los Contratistas exigiendo aumentar su ritmo de trabajo.

La mayor parte de las obras se encuentra en estado de terminaciones y las correspondientes al Consultorio Externo, esperamos recibir las a fines del presente año.

2.—Peticiónes Asociación Médica de Arica:

Casi la totalidad de las peticiones formuladas han sido acogidas favorablemente y están en trámite para su realización.

La construcción del nuevo Hospital, si bien se ha visto retrasada por modificaciones substanciales introducidas en el proyecto, se iniciará dentro del presente año; el nuevo Pabellón de 72 camas se terminará dentro de dos meses; la Dirección del Establecimiento tendrá mayor disponibilidad de recursos para perfeccionar su aprovisionamiento y se mejorará parcialmente la dotación de personal ya que nuestras actuales disponibilidades nos impiden hacerlo en forma integral.

La construcción de habitaciones para el personal, consultada en el nuevo Pabellón que provisoriamente se destinará a ampliación de camas, deberá postergarse hasta que dispongamos del nuevo Hospital”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamin Cid.*

**OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
VICTOR CONTRERAS SOBRE CREACION DE POSTA
MEDICA EN LA LOCALIDAD DE ISLUGA, EN EL
DEPARTAMENTO DE PISAGUA.**

Santiago, 6 de julio de 1962.

En respuesta al oficio de V. E. N° 3528, del presente año, sobre una solicitud del H. Senador don Víctor Contreras referente a la creación de una Posta Médica en la localidad de Isluga, departamento de Pisagua, me permito transcribirle a continuación el informe del Servicio Nacional de Salud que al respecto dice como sigue:~

“En la localidad de Isluga existen sólo 45 pobladores y 839 en todo el distrito, razón por la cual no se justifica la creación de una Posta.

Los 23 caseríos que componen el distrito de Isluga, son atendidos en la Posta que existe en Chiapa a cargo de una Auxiliar de Enfermería”.

Saluda muy atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
SALOMON CORBALAN SOBRE DESTINACION DE
AMBULANCIA PARA EL HOSPITAL DE NANCAGUA.

Santiago, 6 de julio de 1962.

En contestación al oficio de V. E. N° 3515, del presente año, mediante el cual pone en nuestro conocimiento el deseo del Honorable Senador don Salomón Corbalán, consistente en la pronta destinación de una ambulancia para el Hospital de Nancagua, me permito transcribirle a continuación el informe de la Dirección General de Salud que sobre el particular dice lo que sigue:

“En este momento se encuentra en tramitación la adquisición de una ambulancia para Nancagua, financiada con fondos aportados por la comunidad.

Para dar término a lo anterior se espera la liberación de los derechos de internación de ambulancias, pues sin este trámite previo, los fondos que se calculan serían totalmente insuficientes”.

Saluda muy atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
CHELEN, SOBRE PROHIBICION DE VENTA DE PES-
CADOS Y MARISCOS EN FERIAS LIBRES DE OVALLE.

Santiago, 6 de julio de 1962.

En contestación al oficio de V. E. N° 3315, del presente año, mediante el cual da a conocer a esta Secretaría de Estado la solicitud del Honorable Senador don Alejandro Chelén, consistente en la suspensión de la Resolución N° 115, del Servicio Nacional de Salud, que no autoriza en la ciudad de Ovalle la venta de pescados y mariscos en los días de ferias libres, me permito enviar adjunto el presente oficio para conocimiento de ese Honorable Senado una copia del oficio por el cual la Dirección General de Salud, diera contestación directamente a V. E. el día 4 del presente mes.

Saluda muy atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

11

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
CUAL ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR PABLO SOBRE FALTA DE ATENCION
MEDICA EN SANTA JUANA.

Santiago, 6 de julio de 1962.

En respuesta al Oficio de V. E. N° 3382, referente a la falta de atención médica en la localidad de Santa Juana, cúmpleme comunicarle que consultado al respecto el Servicio Nacional de Salud, nos ha informado por Oficio N° 10837, que por múltiples razones, no ha sido posible normalizar aún la asistencia médica de Santa Juana; pero que se están haciendo todas las gestiones para conseguirlo.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

12

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
PABLO SOBRE CREACION DE UNA POSTA EN "EL
SAUCE", EN SAN CARLOS, Y DESTINACION DE UN
PRACTICANTE PARA SAN FABIAN DE ALICO.

Santiago, 6 de julio de 1962.

En respuesta al oficio de V. E. N° 3219, del presente año, mediante el cual da a conocer a esta Secretaría de Estado la solicitud del Honorable Senador don Tomás Pablo relacionada con la instalación de una Posta de primeros auxilios en el lugar denominado "El Sauce" en San Carlos y la pronta designación de un practicante para la localidad de San Fabián de Alico de ese Departamento, tengo a bien transcribirle a continuación el informe de la Dirección General de Salud, que al respecto dice lo que sigue:

1°—La localidad de El Sauce, de escasa población, se encuentra cercana a la Posta de Cachapoal, y ubicada además en un buen camino entre San Carlos y Cachapoal, siendo atendida por las rondas médicas y practicante residentes de las zonas nombradas.

2°—Por las razones antes expuestas no se justifica la creación de una Posta en El Sauce.

3°—San Fabián de Alico cuenta actualmente con un auxiliar de enfermería femenino, por ser ésta la modalidad imperante en el Servicio y porque no se dispone de personal masculino interesado en esas labores.

4°—No obstante todo lo antes indicado, el Servicio procurará ir sistemáticamente mejorando la atención médica rural".

Saluda muy atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

13

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
RODRIGUEZ SOBRE ATENCION MEDICA EN LA LOCA-
LIDAD DE RAHUE, EN OSORNO.

Santiago, 6 de julio de 1962.

En respuesta al oficio de V. E. N° 3405 que se refiere a la materia del rubro, me permito transcribirle el Informe N° 10.836 del Servicio Nacional de Salud, que al respecto dice como sigue:

“Sobre el particular, cúpleme informar al señor Ministro que en Rahue existe una Posta Materno-Infantil, que además presta atención de urgencia y atiende otras consultas. En estas labores colabora la Sociedad de Beneficencia Diana Rob.

El Director del Hospital de Osorno, está interesado en ampliar y perfeccionar dicho Establecimiento, pero ello se irá materializando a medida que los recursos lo permitan”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

14

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR
VICTOR CONTRERAS SOBRE EMBANCAMIENTO DE
LA BAHIA DE CHAÑARAL.

Santiago, 5 de julio de 1962.

En atención al oficio de V. S. N° 3484, de 26 de abril último, enviado al suscrito, en nombre del Honorable Senador don Víctor Contreras y que se relaciona con el embancamiento de la Bahía de Chañaral, cúpleme manifestar a V. S. que la Dirección de Obras Portuarias, dependiente de esta Secretaría de Estado, ha dado las instrucciones respectivas para que la Misión Hidrográfica Francesa se traslade a Chañaral en el presente mes, a fin de que reúna los antecedentes técnicos que permitan buscar la solución a este problema.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

15

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERÒ SOBRE PAGO
DE DEUDAS QUE MANTIENE CON SUS EMPLEADOS
Y OBREROS LA COMPAÑIA MINERA “METALMINE”,
DE VALLENAR.

Santiago, 6 de julio de 1962.

Me refiero a su Oficio N° 3323, de 28 de marzo del presente año, en el cual solicita, a nombre del Honorable Senador don Raúl Ampuero, se dispongan las medidas necesarias para obligar a la Compañía Minera "Metalmine", de la ciudad de Vallenar, a cancelar las deudas impagas que mantiene con sus empleados y obreros.

Sobre el particular, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha informado que, según investigaciones realizadas por los Servicios Inspectivos de la Oficina de Copiapó, la firma en referencia se encuentra totalmente al día en el pago de las imposiciones de sus empleados.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

16

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR VICTOR CONTRERAS SO-
BRE AUMENTO DEL NUMERO DE FUNCIONARIOS
DEL TRABAJO EN CHAÑARAL Y DOTACION DE MO-
VILIZACION AL SERVICIO DEL TRABAJO DE ESA
LOCALIDAD.*

Santiago, 9 de julio de 1962.

Doy respuesta al oficio de la suma, de fecha 9 de mayo último y por medio del cual V. E. tuvo a bien transmitirme las peticiones que formuló en el seno de esa Alta Corporación el Honorable señor Senador don Víctor Contreras, en orden a aumentar la dotación de funcionarios del trabajo en Chañaral y a dotar a ese Servicio de los medios de locomoción indispensables para el cumplimiento de su cometido.

Acerca del particular debo manifestar a V. E. que la exigua Planta de la Dirección del Trabajo no permite por ahora, destinar un mayor número de funcionarios en el Departamento de Chañaral.

A fin de regularizar en parte la situación existente en dicho puerto, se tramita en la actualidad una Resolución que otorga calidad de Inspector del Trabajo al actual Oficial Administrativo de dicha Inspección señor Luis Arnello Puentes, quien cumple los requisitos y podrá, de esta manera, servir mejor las obligaciones que le incumben.

Por último, me corresponde hacer notar a V. E. que este Ministerio espera poder dar una solución definitiva al problema de escasez de personal y de falta de medios de movilización que afecta, no sólo a la Inspección de Chañaral sino que a los Servicios de todo el país, una vez que sea aprobado el Proyecto de Ley que faculta al Ejecutivo para reestructurar y dotar de elementos a los Servicios del Trabajo, proyecto que pende de la consideración del Honorable Senado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

17

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE FISCA-
LIZACION DE PANADERIAS DE CAUTIN.*

Santiago, 9 de julio de 1962.

Tengo el agrado de dar respuesta a la comunicación señalada al rubro y por medio de la cual V. E. se sirvió darme a conocer una petición formulada por el Honorable señor Senador don Galvarino Palacios, quien recabó de este Ministerio las directivas del caso a fin de que se proceda a fiscalizar establecimientos de panaderías en la provincia de Cautín.

Al efecto, cúmpleme expresar a V. E. que, según lo ha informado la Dirección del Trabajo en oficio N° 3123, fechado el 30 de junio ppdo., las instrucciones para dicha fiscalización fueron ya impartidas, visitas que se practicarán en colaboración con el Cuerpo de Carabineros de esa provincia, especialmente en los lugares apartados y distantes de las Inspecciones del Trabajo.

Es cuanto puedo expresar a V. E. en relación a su oficio citado.

Saluda a V. E. atentamente.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

18

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSER-
VACIONES DEL SEÑOR VICTOR CONTRERAS, SOBRE
DESIGNACION DE UN INSPECTOR PARA QUE
REALICE UNA INVESTIGACION EN LA EMPRESA
MARITIMA DEL ESTADO.*

Santiago, 6 de julio de 1962.

En respuesta al oficio de ese Honorable Senado, N° 3691, de 19 de junio pasado, cumple al Contralor infrascrito manifestar a V. E. que con esta fecha se ha designado al Inspector de Servicios señor Jorge Kaltwasser Passig para que se constituya en visita en la Empresa Marítima del Estado y proceda a realizar la investigación solicitada en dicho oficio.

Dios guarde a V. E.
(Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

19

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR JARAMILLO SOBRE LEGALIDAD DE LA CUOTA DE INCORPORACION COBRADA POR EL COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES.

Santiago, 6 de julio de 1962.

Materia.—Si sería legal la cuota de incorporación de E^o 500 que habría fijado el Consejo General del Colegio de Constructores Civiles.

Antecedentes.—A petición del Honorable Senador don Armando Jaramillo, y por orden del señor Presidente del Senado, se ha requerido de esta Contraloría General un pronunciamiento sobre la legalidad de la cuota de incorporación de E^o 500, que se propondría cobrar el Colegio de Constructores Civiles, en manifiesto perjuicio de los profesionales sin título universitario, a quienes la Ley 14.389 autoriza excepcionalmente para inscribirse en los registros del mencionado Colegio.

Con anterioridad, por el oficio N^o 21693, de 1962, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados, esta Contraloría sostuvo que una cuota del monto indicado, en las circunstancias en que era aplicada, importaba un abuso de poder y adolecía de ilegalidad. A la vez, manifestó que este pronunciamiento no tenía fuerza obligatoria para el mencionado Colegio, no sujeto legalmente a su fiscalización, sino que sólo constituía un informe en derecho emitido a requerimiento de la Honorable Cámara de Diputados.

Por su parte, el Colegio de Constructores Civiles, por oficio N^o 3019, de 1962, hace presente que, si bien tuvo el propósito de fijar una cuota de incorporación por la suma indicada, no llevó a efecto esta intención, de tal manera que en la actualidad sólo rige la cuota de E^o 30, vigente desde antes de la fecha de dictación de la Ley 14.839, más una suma adicional de E^o 70, exigida como simple garantía por los gastos inherentes a la verificación de los documentos acompañados a la solicitud de inscripción.

Consideraciones.—El Colegio de Constructores Civiles de Chile fue creado por la Ley 11.994, para el cumplimiento de los fines que esta norma legal le asigna, y, dada su naturaleza y los objetivos que persigue, no constituye un servicio público sujeto a la fiscalización de esta Contraloría General. Por esta causa, los pronunciamientos que se emitan a su respecto, no tienen fuerza obligatoria para el mencionado Colegio, y sólo se basan en el deber de informar al Honorable Congreso intituida por el artículo 5 de la Ley 13.609.

Considerada esta salvedad, es posible señalar que el artículo 7 N^o 5 de la Ley 11.994, autoriza al Consejo General del Colegio de Construc-

tores Civiles para cobrar cuotas a sus colegiados. Luego en ejercicio de esta facultad, el Colegio puede exigir prestaciones económicas de la naturaleza indicada a las personas que revistan la calidad de colegiados; es decir, a miembros previamente inscritos.

Esta condición, derivada directamente del texto de la ley, impide atribuir a las cuotas de incorporación el carácter de requisito previo, aunque el artículo 14 del decreto de Educación N° 5145, de 1956, permita exigir el pago de una cuota anticipada en el instante mismo de la inscripción.

Además, como se expresó en el oficio N° 21.693, de 1962, la autoridad debe ejercer sus facultades en armonía con los fines para cuya ejecución le fueron otorgadas, y no con el ánimo de alcanzar objetivos ilícitos o ilegales, bajo la apariencia de un acto autorizado por la ley. De esta manera, la atribución de exigir cuotas a sus colegiados no puede servir al Colegio como medio para entorpecer o impedir el ejercicio del derecho de inscripción que otorgó a los profesionales sin título universitario la Ley 14.839, puesto que esta motivación intrínseca viciaría de ilegalidad el acto por abuso de poder en que se incurriría.

Sin embargo, por oficio N° 3019, de 28 de mayo de 1962, el Colegio de Constructores Civiles hace presente que, si bien tuvo el propósito de fijar una cuota de incorporación de E° 500, no adoptó el correspondiente acuerdo, y que, por tanto, ha continuado vigente la cuota de E° 30 que regía con anterioridad a la dictación de la Ley 14.839.

Conclusión.—Como ya lo expresara por oficio N° 21.693, de 1962, esta Contraloría General estima ilegal la cuota de incorporación de E° 500, que exigiría el Colegio de Constructores Civiles como requisito previo para ejercer el derecho de inscripción establecido por la Ley 14.839. No obstante, se permite hacer presente al Honorable Senado que el referido Colegio, por oficio N° 3019, de 28 de mayo de 1962, manifiesta que no ha establecido una cuota del monto señalado, sino que sólo rige la de E° 30, vigente con anterioridad a la dictación de la Ley 14.839.

Dios guarde a Ud.

(Fdo.): *Enrique Silva Cymma.*

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE CAMBIA NOMBRES A CALLES
DE SAN JOSE DE LA MARIQUINA.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de la Cámara de Diputados que cambia nombre a tres calles de San José de la Mariquina.

El día 4 de abril del año pasado, la Municipalidad de esa comuna acordó, en cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 52 de la

Ley Nº 8.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, solicitar la dictación de una ley que autoriza el cambio de nombres de las calles Pedro Moreno, Avenida Cementerio y Enrique Schmidt, por Carlos Acharán Arce, Avenida Gustavo Exss Manns y Godofredo Mera García, respectivamente.

La iniciativa constitucional correspondiente es del Honorable Diputado señor Nicanor Allende y fue aprobada por la Cámara de Diputados.

Los señores Godofredo Mera y Gustavo Exss vincularon sus nombres a diversas obras sociales y de bien público en San José de la Mariquina. El mérito de sus actuaciones y el recuerdo que dejaron en la localidad, movió al acuerdo municipal que relacionamos.

La personalidad de don Carlos Acharán Arce no es necesario destacarla aquí.

Nacido en San José de la Mariquina, se tituló de profesor en 1905 y pasó ese año a desempeñar la Cátedra de Contabilidad de la Escuela Normal de Valdivia. En 1920 fue designado Martillero Público en esa misma ciudad y, muy pronto, sus inquietudes políticas y su espíritu de servicio público le merecieron ser elegido Regidor, primero, y Diputado en 1925.

Por espacio de 28 años el señor Acharán representó en la Honorable Cámara la Agrupación Departamental de Valdivia, La Unión y Río Bueno, que por algún tiempo comprendió también a la actual provincia de Osorno. En 1953 fue elegido Senador por la Novena Agrupación Provincial y falleció en marzo de 1961, pocos días antes de terminar su período parlamentario.

Acaso nada retrate mejor su carácter que su afecto entrañable a la tierra que le vio nacer, donde vivió sus años mozos y realizó toda su vida de servicio público. Trabajador infatigable de amplio espíritu social y de condiciones humanas destacadas, sus funciones legislativas le señalaron como un Parlamentario realmente fecundo en iniciativas. Todos los problemas de su zona, cualesquiera fuere su importancia, encontraron en el señor Acharán Arce la solución atinada e inmediata, lograda con empeño e inteligencia. Su bonhomía le llevó, también a aliviar situaciones difíciles de los más modestos de sus coterráneos y de cuantos llegaron hasta él en demanda de un acto de justicia o de reparación pública. Impulsó importantes leyes de beneficio nacional, como la ley de caminos, la de jubilación de la mujer y otras. Su obra legislativa culminó con los esfuerzos que realizó para asentar sobre bases sólidas la Universidad Austral, institución llamada a convertirse en impulsora del progreso económico del sur del país.

Por estas consideraciones tenemos la honra de recomendaros la aprobación de este proyecto en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.—*Luis Quinteros*.—*Jonás Gómez*.—*Luis Valencía Avaria*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA LA ERECCION DE
UN MONUMENTO A DON CARLOS ACHARAN ARCE
EN SAN JOSE DE LA MARIQUINA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado una moción del Honorable Senador señor Sergio Sepúlveda con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento en San José de la Mariquina, al ex Senador señor Carlos Acharán Arce.

La personalidad del Senador Acharán Arce rebalsó el interés meramente regional y destacó con relieves nacionales.

Nacido en San José de la Mariquina, se tituló muy joven como profesor y, en 1905, pasó a desempeñarse en la Cátedra de Contabilidad de la Escuela Normal de Valdivia. Vinculado a las actividades comerciales en esta ciudad, obtuvo en 1920 su designación como martillero público en ella. Sus inquietudes lo llevaron al terreno de la política y fue elegido Regidor y luego Diputado.

Imposible sería hacer una reseña de su actividad parlamentaria durante los 28 años en que ocupó un sillón en la Cámara Baja.

Dotado de un extraordinario espíritu de trabajo, de un exaltado amor al suelo natal y de amplios conceptos de solidaridad humana, distinguió su labor legislativa de una fecundidad portentosa. Le preocuparon intensamente todos los problemas regionales. Cuanta obra de progreso público de la zona, de los últimos 35 años, fue lograda gracias a su impulso o a su entusiasta cooperación.

En 1953 las provincias del sur lo trajeron al Senado, donde con igual constancia continuó su obra y la coronó con la realización de la Universidad Austral.

Vuestra Comisión se honra particularmente al recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Autorízase la erección de uno monumento público en la ciudad cabecera de la comuna de San José de la Mariquina, en la ubicación que determine la Municipalidad, a la memoria del ex Senador señor Carlos Acharán Arce.

Una Comisión especial, integrada por cinco personas que designará el Ministerio de Educación Pública, a propuesta del Centro para el Progreso de esa localidad, tendrá a su cargo la construcción del monumento y la administración de los recursos que se obtengan para este fin, debiendo proceder en todo de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Ley N° 651, de 1925, que creó el Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 2º—El Presidente de la República autorizará la realización de una colecta pública en cada una de las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, en la forma y medida que fuere necesario, con el objeto de financiar la construcción del monumento a que se refiere el artículo anterior”.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.—*Luis Quinteros*.—*Jonás Gómez*.—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

22

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE
ARCHIVO DE DIVERSOS PROYECTOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra proponeros que enviéis al archivo, por haber perdido su oportunidad, las siguientes materias:

Moción de 20 de noviembre de 1945, de los señores Opitz, Durán (don Florencio), Ortega, Torres, Alvarez, González Videla y Jirón, que autoriza la erección de un monumento a Gabriela Mistral.

Presentación de don José Leal Torres en que pide aclaración, a su favor, del artículo 11º de la Ley 9645, de 1950, que fijó los grados y sueldos del personal de Carabineros de Chile.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1962.

(Fdos.): *Hugo Zepeda*.—*Jonás Gómez*.—*Luis Felipe Letelier*.—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

23

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE
BENEFICIOS A DOÑA GRACIELA VALDES HERRERA
VIUDA DE CHAIGNEAU.

Honorable Senado:

Don Fernando Chaigneu Puelma, fallecido prematuramente, se destacó como una gran servidor público y, para quienes lo conocimos con mayor intimidad, como un hombre de especiales condiciones morales e intelectuales.

Ingresó a la Escuela de Aviación siendo muy joven y cuando esa rama de la Fuerza Aérea se encontraba en su heroico comienzo. Un

accidente que tuvo en el servicio le obligó a retirarse de esa actividad, pero siguió prestando sus servicios como militar hasta que una nueva y lamentable circunstancia fortuita lo imposibilitó para seguir en actividad, debiendo retirarse aquejado de una dolencia de carácter cardiovascular, causada precisamente por los accidentes a que ya hice referencia.

Siguió, no obstante, el señor Chaigneau, al servicio del Estado, desempeñándose sucesivamente como Cónsul de Profesión en Hungría, Cónsul Ad-Honorem en Italia, países en los cuales organizó exitosas exposiciones sobre nuestra producción salitrera y minera. Se desempeñó luego en el Servicio de Investigaciones, en cuya restructuración cumplió un importante papel, y como Gobernador de Arica, cargo en el que se distinguió por sus campañas para recuperar terrenos pertenecientes al Fisco y por su intervención en las labores de saneamiento de esa zona llevadas a cabo por el Dr. Noé y en la solución de los problemas del ferrocarril de Arica a La Paz.

Desgraciadamente, pese a su meritorio desempeño como servidor público, por razones que no es del caso detallar el señor Chaigneau no obtuvo del Estado una compensación adecuada para sí y para sus familiares, después que él falleció. Es así como en su cédula de retiro del Ejército no se dejó constancia de que la causa de ese retiro era su enfermedad cardiovascular contraída en el servicio, debido a que tal dolencia no daba derecho en esa época a beneficios especiales de carácter previsional.

Posteriormente, por Ley N° 11.595, de 1954, se estableció que la dolencia que causó el retiro del señor Chaigneau del Ejército, debía ser considerada como inutilidad de 2ª clase, concediéndose a quienes se hubieren retirado o se retiraren por tal motivo, un reajuste de sus pensiones a los 5 y 10 años de haber abandonado el servicio activo. Desgraciadamente, habiendo fallecido con anterioridad el señor Chaigneau no pudo impetrar este beneficio.

Por este motivo su viuda, doña Graciela Valdés Herrera, percibe en la actualidad una pensión de montepío de ínfimo monto encontrándose en una situación económica grave, que no se compadece con el rango y mérito de los servicios prestados al país por su marido.

En mérito de lo expuesto tengo a honra someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Concédese, por gracia, a doña Graciela Valdés Herrera, viuda del ex capitán de Ejército don Fernando Chaigneau Puelma, el derecho a reajustar su pensión de montepío en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 30 de la Ley 11.595, de 1954, considerándose cumplido para este efecto, por el señor Chaigneau, todos los requisitos necesarios para la aplicación de esos preceptos.

El mayor gasto que signifique el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

24

MOCION DEL SEÑOR CURTI SOBRE PENSION DE
GRACIA A DOÑA CARMELA RODRIGUEZ DE LA MAZA.
VIUDA DE ROBINSON.

Honorable Senado:

Doña Carmela Rodríguez de la Maza viuda de Robinson, nieta del Capitán del Batallón de Cazadores del Ejército de Los Andes, don Miguel Rodríguez S., quien se encontró en varias acciones de guerra de nuestra Independencia, como ser: Chacabuco, Cancha Rayada y Maipú percibe una Pensión de Gracia de Eº 25, concedida por la Ley Nº 13.104.

Considerando que la señora Rodríguez viuda de Robinson, padece al reducido número de descendientes cercanos de los oficiales que figuraron en el glorioso Ejército de Los Andes, que no dispone de otros recursos económicos que esta escasa renta para atender sus medios de subsistencia a la edad de 88 años y encontrarse inválida.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Auméntase por gracia a Eº 80 la pensión que actualmente disfruta doña Carmela Rodríguez de la Maza viuda de Robinson.

El mayor gasto que significa la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Enrique Curti C.*

25

MOCION DE LOS SEÑORES JARAMILLO Y VON
MUHLENBROCK SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA
ZULEMA VERGARA CLARK VIUDA DE UNDURRAGA.

Honorable Senado:

La Ley Nº 10.415, de 5 de setiembre de 1952, aumentó a \$ 5.000.— mensuales la pensión de que disfrutaba doña Zuleza Vergara Clark viuda de Undurraga, por Ley Nº 7.827, de 19 de agosto de 1944.

La señora Vergara percibía esta pensión que le fue aumentada el año 1952 en mérito a los valiosos servicios prestados al país por su padre don Aniceto Vergara Albano.

Efectivamente, el señor Vergara fue Diputado por Curicó, Talca, Chillán y Los Andes, respectivamente, entre los años 1864 y 1882; Senador entre los años 1882 y 1891; además, fue Ministro de Chile en Bolivia, en 1886, Ministro de Relaciones Exteriores en 1864 y Ministro en España y la Santa Sede, en 1889; Consejero de Estado en varias oportunidades; Director de la Caja Hipotecaria, en 1888; Ministro de la Corte de Apelaciones y Ministro de la Corte Suprema, en los años 1897 y 1903, respectivamente. Falleció el año 1909.

La modesta pensión que recibe la hija de tan distinguido servidor público no se compadece en absoluto con las necesidades de vida que se tiene que afrontar, por lo que he creído de justicia formular un proyecto de ley en favor de la señora Vergara que esté acorde con los méritos exhibidos por el señor Vergara Alvano, y, al efecto, tengo el honor de proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Elévase, por gracia, a E^o 150 mensuales la pensión que actualmente disfruta doña Zulema Vergara Clark viuda de Undurraga, y que le fue concedida por Ley N^o 10.415, de 5 de septiembre de 1952.

• El mayor gasto que imponga esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdos.): *Armando Jaramillo.*—*Julio von Mühlenbrock.*

26

MOCION DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO A DON PEDRO CELINDO INOSTROZA MONSALVA.

Honorable Senado:

Hay personas que han desarrollado actividades sin obtener remuneración alguna, y cuyos servicios han sido reconocidos por representar un efectivo esfuerzo que, beneficiando a la comunidad, no les han reportado a sus autores ventajas económicas.

Este es el caso de don Pedro Celindo Inostroza Monsalva, quien trabajó durante más de tres años en calidad de meritante en labores que no le significaron beneficios pecuniarios ni otra remuneración que la satisfacción del deber cumplido.

Los servicios del señor Inostroza han sido debidamente comprobados y a esta moción se acompañan certificados que acreditan su efectividad.

Es por estas consideraciones que vengo en proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reconócese, para todos los efectos legales, a don Pedro Celindo Inostroza Monsalva, tres años, dos meses y veinte días, como efectivamente trabajados.

El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Galvarino Palacios G.*

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...









